

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES**



La efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

TESIS

**PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

PRESENTA:

JOSUÉ EFRAÍN HERRERA OREA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSÉ LUIS LEÓN MANRÍQUEZ.

LECTORES:

DR. LEONARDO FEDERICO MANCHÓN COHAN.

DR. JUAN ANTONIO SIMÓN SANJURJO.

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2022.

Índice.

Agradecimientos.	1
Introducción.	2
Capítulo 1.	7
El combate mundial contra el dopaje en el deporte como pieza clave en el entorno deportivo internacional.	
1.1. Aplicación del debate teórico de las Relaciones Internacionales en el marco del combate mundial contra el dopaje en el deporte.	8
1.2. Recuento histórico y conceptual sobre el dopaje en el deporte.	19
1.3. Los principios del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.	26
Capítulo 2.	31
La estructura del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.	
2.1. Los actores involucrados.	32
2.2. Las normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.	46
Capítulo 3.	76
Propuesta de evaluación sobre la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.	
3.1. El estado de la cooperación dentro del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.	79
3.2. La competencia tecnológica: dopaje vs. antidopaje.	97
3.3. La magnitud del dopaje en el deporte.	104

Conclusiones.	115
Abreviaturas.	133
Referencias.	135

Agradecimientos.

El trabajo que se presenta a continuación nace del invaluable apoyo que se me ha brindado desde el comienzo de la investigación. Para que el nombre de quien escribe apareciera en la portada tuvieron que conjuntarse múltiples esfuerzos y sucesos sin los cuales este trabajo no podría haberse realizado.

Este texto es testigo e hijo de un largo navegar. Durante este tiempo han pasado terremotos, cambios de gobierno, una larga huelga y un encierro después del cual la vida cambió para siempre.

Que la brevedad de estas líneas no permita que se ponga en duda mi intención de corresponder al acompañamiento y cuidado recibido.

Siempre en primer lugar doy gracias por el amor que mi familia me ha dado desde antes de mi primera infancia. A mi padre, mi madre y mi hermano, porque han abierto el camino por el cual he transitado.

A la Universidad Autónoma Metropolitana, por su vocación de servicio y por siempre tener las puertas abiertas.

A los amigos y amigas que me encontraron en el camino y que guardo como un preciado regalo.

Agradezco especialmente al Dr. José Luis León Manríquez quien dirigió esta tesis y siempre brindó la guía necesaria para lograr el éxito de este esfuerzo. Asimismo, extendiendo mi agradecimiento a la maestría en Relaciones Internacionales y a su coordinador, el Mtro. Fortino Vela Peón. También, al Dr. Federico Manchón Cohan y al Dr. Juan Antonio Simón Sanjurjo por sus comentarios y observaciones que permitieron mejorar la investigación.

A todos y todas que se cruzaron en este transitar y permitieron que llegara este momento.

A ellos y ellas, mi absoluta gratitud.

Introducción.

El deporte es un fenómeno al que difícilmente las sociedades del mundo puedan ser ajenas. Las distintas aristas desde las que se le puede estudiar son tan diversas que su complejidad se encuentra fuera de toda duda. El cineasta Pier Paolo Pasolini (2015) sugiere que la realidad deportiva actúa como espejo de la realidad social y como tal dice la verdad. De esta manera se logra entender que se trata de un fenómeno diverso y amplio. Además, tal como lo explica Pierre Bourdieu (como se citó en Sánchez García y Moscoso Sánchez, 2015), se ha presentado una progresiva autonomía del campo del deporte, la cual se ve representada por la construcción de reglas específicas y universalmente aceptadas, así como por instituciones reguladoras de la acción deportiva.

El deporte organizado se define, en parte, por sus factores de competitividad e innovación que alimentan, a su vez, dos vertientes que el ya citado Pasolini (2015) distingue: “el deporte que se practica y el deporte que uno ve. Esto segundo no es deporte, sino un espectáculo, o mejor, un juego”. En este sentido, es que cobran relevancia las medallas, campeonatos y récords, como triunfos relevantes por sí mismos y como incentivos y materia prima de una industria en auge. Así es como se inserta el dopaje, el cual puede ser definido rápidamente como el consumo de sustancias o el uso de métodos que lleven al rendimiento de algún deportista más allá del talento y de las capacidades adquiridas mediante el entrenamiento y que tiene la aspiración de facilitar el triunfo.

Al respecto, Eduardo Galeano (2016), hablando sobre la selección alemana de fútbol que compitió en el mundial de 1986, da un diagnóstico de las dimensiones e implicaciones del dopaje:

Obligados por la ley del rendimiento, que exige ganar como sea y genera ansiedad y angustia, muchos jugadores se convierten en farmacias que corren. Y el mismo sistema que los condena a eso, también los condena por eso cada vez que se destapa el asunto (p. 200).

El dopaje cobra tal importancia que se ha creado un entramado institucional especializado. Es así como se presenta el régimen internacional contra el dopaje en el deporte, el cual se comenzó a diseñar durante el convulso final del siglo XX en el que se dieron escándalos que fueron la justificación para la fundación de una agencia independiente dedicada exclusivamente al antidopaje. Progresivamente, el régimen internacional se ha hecho más amplio y cubre gran parte del deporte organizado en el mundo. Sin embargo, incluso con el robustecimiento de las medidas antidopaje, dicha práctica continúa siendo una estrategia ampliamente socorrida por los deportistas (Ulrich et al., 2017).

La súbita caída de Lance Armstrong como uno de los deportistas de mayor prestigio en la historia del ciclismo y su complicidad con un sistema de dopaje de grandes proporciones, las polémicas sanciones impuestas a los deportistas rusos respecto a su participación en Juegos Olímpicos y los constantes casos de dopaje que rodean al deporte internacional reiteran que se trata de un asunto de alto impacto. Dicho lo anterior, resulta pertinente el cuestionamiento sobre la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

El trabajo que se presenta se plantea ante la globalidad del deporte y ante un régimen internacional que ha establecido un rumbo institucional con una agenda antidopaje. Al respecto, se tomará en consideración el periodo que va del año 1999 al 2020. En este sentido, el objetivo general es evaluar la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

En lo específico, se persiguen siete objetivos particulares. A saber, plantear un debate entre las teorías de las relaciones internacionales, relativas a las tradiciones del realismo, liberalismo institucional y constructivismo que explique la dinámica del dopaje; desarrollar un recuento histórico y conceptual sobre el dopaje; identificar los principios del régimen internacional contra el dopaje en el deporte; reconocer la estructura del régimen internacional en cuestión; examinar el estado de la cooperación dentro del régimen internacional; analizar la competencia tecnológica alrededor del dopaje y el antidopaje; estimar la magnitud del dopaje.

La investigación, por otro lado, se conducirá a partir de la hipótesis siguiente: el régimen internacional contra el dopaje en el deporte ha llegado a ser exitoso en ciertos aspectos, tales como la uniformidad técnica, la consolidación de una autoridad antidopaje global, la capacidad de análisis de muestras, así como en el fomento y mantenimiento normas y reglas. Sin embargo, su efectividad se ve disminuida por las contradicciones en los principios del régimen internacional, la presencia de un rezago tecnológico, la falta de incentivos suficientes para la cooperación entre las partes y una reducción insuficiente de la prevalencia del dopaje.

Considerando lo anterior, el primer capítulo tiene la función de establecer un marco teórico que alimente al objetivo sobre el debate entre las aproximaciones del liberalismo institucional, realismo y constructivismo. Al respecto, además de dar líneas generales sobre las distintas posturas teóricas, se inserta un aterrizaje sobre el dopaje en el deporte. Se consideran, en este sentido, aspectos como la representación del poder nacional en las arenas deportivas, el grado de incertidumbre que generan las instituciones deportivas internacionales en términos de maximización de resultados individuales o como respuesta a un problema común. De igual manera, se toma en cuenta la construcción de valores, normas y conceptos que rigen el deporte.

Asimismo, el capítulo inicial incluye el recorrido histórico que da cuenta de los antecedentes, conceptos y eventos que explican la creación del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Dicha revisión pasa por los orígenes del deporte moderno, así como por la influencia que la política internacional ha tenido en el deporte, los casos paradigmáticos que motivaron los primeros esfuerzos por construir instituciones antidopaje durante la década de 1960, hasta la creación de las instituciones que conforman al propio régimen internacional.

Durante el tercer apartado del primer capítulo se atiende al objetivo sobre la identificación de los principios del régimen internacional en cuestión. Entre otras cosas, se contrastan las distintas visiones desde las que se entiende el deporte y la reacción de estas ante el dopaje. En resumen, en esta discusión se tocan, entre

otros, asuntos como el profesionalismo y el amateurismo, el talento, la justicia y el juego limpio. Esto cobra importancia cuando se consideran que al identificar los principios del régimen internacional se logra explicar la racionalidad detrás de la formulación de las reglas que operan dentro del régimen internacional. Asimismo, pone al descubierto los conflictos estructurales a su interior.

El segundo capítulo atiende al objetivo sobre el reconocimiento de la estructura del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Esta sección cobra relevancia desde un punto de vista sistémico. Es decir, el análisis de las partes favorece al objetivo central sobre la evaluación de la efectividad del régimen internacional. En un primer momento se desglosan y distinguen los actores que intervienen en el régimen internacional. Se resumen las funciones de los distintos actores, sus alcances, así como las relaciones que mantienen entre sí. En este sentido, se presenta una organización con liderazgos, contrapesos y oposiciones. Por otro lado, se incluye un análisis sobre las ligas profesionales estadounidenses y su manera de gestionar el antidopaje, lo cual podría considerarse como una anomalía dentro del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

Para seguir examinando la estructura del régimen internacional se consideran las normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones que llenan de contenido a las instituciones parte. Al respecto, se remite directamente a los documentos y políticas que regulan desde los asuntos más generales hasta los que requieren niveles de especificidad más definidos. Dentro de estos, se encuentra el Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte de la UNESCO, que se pueden considerar como algunas de las bujías del régimen internacional. De igual manera, se tocan los instrumentos de los que el régimen internacional echa mano en cuestiones de educación y prevención, denuncias y tráfico de sustancias prohibidas.

Finalmente, en el tercer capítulo se deposita gran parte del objetivo central de la investigación al tratarse de la evaluación de la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Para ello, primeramente, se discuten los términos en que se entiende la evaluación de un régimen internacional. Al respecto, se toman

en consideración tres criterios para realizar dicha evaluación. El primero de ellos corresponde a un nivel conductual, entendido como el grado de éxito del régimen internacional para modificar la conducta de los actores involucrados a favor de sus objetivos. Es por ello por lo que se asiste a la teoría de juegos para contar con herramientas que puedan dar cuenta del estado de la cooperación al interior del régimen internacional. En este sentido, se utilizan ejercicios que permiten determinar y analizar, mediante herramientas matemáticas, las estrategias y decisiones de los deportistas en torno al dopaje, así como el nivel de compromiso que se tiene con las reglas establecidas.

El segundo criterio de evaluación gira en torno a la competencia tecnológica relacionada con el dopaje y el antidopaje. De esta manera, se analizan dos formas de innovación contrapuestas, una encaminada al desarrollo de sustancias y métodos que logren mejorar el desempeño deportivo y otra que, de manera reactiva, intenta conocer, detectar y cuantificar dichas sustancias y métodos. Para ello, se toma en cuenta una perspectiva histórica en la que se logra ver la manera en cómo se presentan los desarrollos tecnológicos en ambos bandos. Así, la competencia tecnológica se ve reflejada en las innovaciones dentro de los laboratorios antidopaje, que, a su vez, se ponen en marcha durante competencias, principalmente olímpicas, una vez que dichos avances cuentan con una reglamentación que los respalde.

El último criterio de evaluación corresponde a la prevalencia del dopaje. La trascendencia de este apartado sobresa si se considera que la cuantificación de un fenómeno representa un indicador de la mayor importancia para una evaluación. Además, la determinación de la magnitud del dopaje destaca al tomar en cuenta que la eliminación de dicha práctica es parte de la visión del régimen internacional en cuestión. Al respecto, se acude a dos tipos de fuentes, por un lado, se considera la experiencia previa de estudios que, a través de encuestas de distintos tipos, responden al cuestionamiento sobre la prevalencia del dopaje. Por otro lado, se toman en cuenta reportes institucionales oficiales, los cuales cuentan con la información que los laboratorios acreditados obtienen a lo largo de un año.

Capítulo 1.

El combate mundial contra el dopaje en el deporte como pieza clave en el entorno deportivo internacional.

El dopaje se ha consolidado como uno de los fenómenos sociales, tecnológicos e institucionales más relevantes en el deporte, ya que a partir de ello no solo se puede determinar quién gana y quien pierde, sino que también determina un mecanismo de castigos y recompensas destinado a decretar a quién se acepta o rechaza de la competencia. Por otro lado, el dopaje, entre otros elementos, permite considerar a la victoria deportiva como un resultado que va más allá de la habilidad, se visualiza con claridad la participación fundamental de elementos que subyacen a la competencia, es decir, se esclarece el peso específico del entrenamiento, de la ciencia aplicada al deporte, y en particular de la ciencia encargada de crear sustancias que mejoren el rendimiento y aquella ciencia que intenta detectarlas.

Antes de profundizar vale la pena señalar qué es lo que se entiende por deporte. Malcolm (2008) indica que los deportes son aquellos concursos organizados de carácter lúdico y no utilitarios en los que la demanda física es mayor a la intelectual. Asimismo, hace la distinción respecto al deporte moderno. El cual, surgió durante la segunda mitad del siglo XIX y se caracteriza por ser secular, igualitario, especializado, racionalizado, burocratizado, cuantificable y ávido por lograr récords. Asimismo, contiene dentro de sus características el culto a las capacidades atléticas y a la recreación racionalizada.

Aun cuando el dopaje cuenta con antecedentes profundos ha presentado sus consecuencias más contundentes a partir de finales del siglo XIX. En este sentido, el fenómeno en cuestión ha pasado de ser un simple tema de ética deportiva a ser uno que tiene implicaciones políticas, sociales e incluso económicas, a tal grado que se han creado instituciones internacionales destinadas a combatir el dopaje en el deporte. Existen posturas que consideran que tal grado de institucionalización ha

llevado a un movimiento global por la armonización de las reglas antidopaje, así como a una globalización del antidopaje (Kayser & Smith, 2008).

Dicho esfuerzo armonizador cuenta con uno de sus soportes en la autoridad que la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) tiene para establecer la definición de lo que constituye un caso de dopaje. Al respecto, el Código Mundial Antidopaje señala en su primer artículo que el dopaje se define como la comisión de una o varias infracciones de las normas antidopaje según las disposiciones de los artículos 2.1 al 2.10.

El capítulo en cuestión tiene por primer objetivo aplicar el debate teórico de las Relaciones Internacionales al dopaje en el deporte, en este último punto cabe resaltar que para efectos del presente estudio serán tomadas en cuenta las posturas teóricas del Liberalismo Institucional, Realismo/Neorrealismo y Constructivismo. Posteriormente, revisar los antecedentes históricos y conceptuales que hicieron del dopaje un tema global y finalmente, identificar los principios del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

1.1. Aplicación del debate teórico de las Relaciones Internacionales en el marco del combate mundial contra el dopaje en el deporte.

Liberalismo.

La corriente de pensamiento liberal encuentra sus antecedentes en la Ilustración del siglo XVIII, así como en el liberalismo del siglo XIX y en el idealismo wilsoniano. Dicha postura sostiene que el progreso de las sociedades es consecuencia, entre otras cosas, de la naturaleza bondadosa de los seres humanos. Para los liberales, el mal o la injusticia en el comportamiento humano son resultado de la ineficiencia o corrupción de las instituciones, así como de los conflictos entre líderes. La guerra y la injusticia no son inevitables, pero pueden ser moderadas a través de reformas institucionales o por medio de la acción colectiva. Al respecto, Emmanuel Kant, uno de los representantes distintivos del liberalismo, argumentaba que la anarquía internacional se puede remediar a través de algún tipo de acción colectiva, en su obra Kant proponía una federación de Estados. Dicho autor afirma que la

humanidad encontrará fórmulas para evitar los conflictos, aun cuando reconoce la dificultad de dicha empresa (Mingst & Arreguín-Toft, 2018).

Es posible considerar al idealismo wilsoniano como parte de la tradición liberal en Relaciones Internacionales. La Liga de las Naciones, de alguna manera, materializó el pensamiento liberal, ya que se sustentó en la idea de que las instituciones cuentan con la capacidad de solucionar conflictos a través de la negociación multilateral. Asimismo, el derecho internacional, así como la mediación y el arbitraje tienen un papel fundamental para reducir conflictos. Llegada la década de 1970 el liberalismo se reformo bajo la etiqueta de institucionalismo neoliberal. Dicha postura se dedica a indagar sobre las causas de la cooperación, incluso en las condiciones anárquicas del sistema internacional, y una de las respuestas sugiere que la cooperación es parte del interés de los actores, es decir, cooperar es compatible con los intereses particulares. Bajo ese orden de ideas, el institucionalismo neoliberal argumenta que las instituciones facilitan las interacciones, de tal manera que se posibilita el diálogo en aspectos que van más allá de la seguridad (Mingst & Arreguín-Toft, 2018).

Axelrod (1984), mencionado en párrafos anteriores, señala bajo que condiciones se genera la cooperación, así como su fomento y sostenimiento. Argumenta que las características básicas que deben encontrarse son tratos recíprocos y tendientes a la cooperación más que al conflicto, aunque advierte que también es necesario contar con mecanismos que eviten el abuso. Asimismo, es relevante la posibilidad de contar escenarios futuros que aseguren interacciones frecuentes. De tal suerte que, cuando la sombra del futuro es lo suficientemente extensa puede surgir cooperación donde no la había, e incluso entre actores antagónicos, egoístas que no se encuentran sometidos a una autoridad central.

El institucionalismo neoliberal considera que el sistema internacional puede ser explicado a partir de la interdependencia, la cual influye la política mundial y la conducta de los Estados, sin embargo, las acciones estatales también influyen en la interdependencia. La dinámica en la que se crean o aceptan procedimientos, normas o instituciones para determinadas actividades, permite que los gobiernos

regulen las relaciones transnacionales e interestatales, dichos acuerdos se conocen como regímenes internacionales (Keohane, Owen, Borja, & Acevedo, 2009).

Por otro lado, Stephen Krasner (1993) argumenta que los regímenes internacionales reúnen las expectativas de determinados actores alrededor de un asunto en particular, y que incluyen principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión. Al respecto, el autor subraya la necesidad sobre diferenciar principios y normas, por un lado, y reglas y procedimientos, por otro. Los primeros brindan las características definitorias del régimen, de tal suerte que las reglas y procedimientos de toma de decisión se encuentren alineados con éstos. En consecuencia, los cambios que sufran los principios y normas serán cambios en el régimen en sí mismo, derivando en la desaparición o la formación de un nuevo régimen.

Keohane y Nye (2012) mencionan respecto al cambio de régimen internacional que el aumento de la interdependencia económica y el cambio tecnológico derivado harán que los regímenes internacionales y sus respectivas instituciones, reglas y procedimientos se acerquen a la ineficacia o el colapso. Sin embargo, la misma interdependencia brinda incentivos para que los actores reformulen los regímenes internacionales de tal manera que su efectividad se restauren, en consecuencia, los regímenes cambian de manera gradual adaptándose a nuevos fenómenos.

Incluso cuando la mencionada postura teórica subraya la utilidad de las instituciones, existen defectos en éstas que llegan a estorbar a la cooperación mutuamente ventajosa. Al respecto, Robert Keohane (2009), quien se auxilia de ciertos conceptos económicos (en este caso la falla de mercado) subrayan tipos de desperfectos institucionales que pueden inhibir el acuerdo, los regímenes internacionales pueden ser descritos como factores que ayudan a corregir determinados defectos institucionales en la política mundial. En ese orden de ideas, los regímenes que se establecen a través del acuerdo voluntario de un grupo de Estados se pueden interpretar, al menos parcialmente, como recursos para superar los límites a una coordinación eficaz.

Existen posturas que argumentan que la presencia de una hegemonía dentro del sistema internacional favorece el surgimiento de regímenes internacionales (teoría de la estabilidad hegemónica). Sin embargo, el autor antes citado menciona que:

La cooperación puede surgir y los regímenes pueden crearse sin hegemonía [...] Los regímenes internacionales son más fáciles de mantener que de crear, y el reconocimiento de este hecho es crucial para comprender por qué son valiosos para el gobierno. Los regímenes pueden mantenerse, y pueden seguir estimulando la cooperación, incluso en condiciones que no serían suficientemente benignas como para propiciar su creación. La cooperación es posible después de la hegemonía, no solo porque los intereses comunes pueden desembocar en la creación de regímenes, sino también porque las condiciones necesarias para mantener los regímenes ya existentes son menos demandantes que las necesarias para su creación. Aunque la hegemonía ayuda a explicar la creación de los regímenes internacionales contemporáneos, su decadencia no conduce necesaria y simétricamente a la decadencia de los regímenes. (Keohane et al., 2009, p. 210).

Desde el punto de vista del liberalismo el dopaje podría ser considerado como el asunto que es posible solucionar o disminuir mediante la colectividad y la creación de instituciones, en este caso, el Comité Olímpico Internacional (COI) creado en 1894 y la AMA creada casi un siglo después en 1999, y con la que iniciaría el régimen internacional para el dopaje en el deporte.

En este sentido, y tomando en consideración el argumento de demanda de regímenes de Keohane, la AMA permitió corregir y complementar los esfuerzos del COI. La existencia de un régimen dedicado al dopaje en el deporte puede justificarse tomando en cuenta que existen procedimientos reconocidos, tales como las pruebas antidopaje y la acreditación de laboratorios, normas aceptadas como las inscritas en el Código Mundial Antidopaje e Instituciones, las cuales ya fueron mencionadas.

A la luz de la definición brindada por Krasner es posible identificar o visualizar parte de la estructura del régimen internacional en cuestión. Además de las instituciones

que dieron forma al régimen internacional, tales como el COI, la AMA y la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas en inglés), se encuentran sus principios nucleares, los cuales tienen como una de sus expresiones más representativas el llamado espíritu del deporte, el cual será analizado más adelante. Por otro lado, el Código Mundial Antidopaje, la Carta Olímpica y la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO, documentos centrales del régimen, contienen, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión.

Finalmente, el hecho de que el dopaje continúe siendo una práctica recurrente en el deporte sugiere que el régimen internacional actual tiene fallas internas, se encuentra en maduración o incluso puede argumentarse que el combate al dopaje no es atractivo para los actores involucrados (Ayotte et al., 2013). Es decir, aun cuando el institucionalismo neoliberal es capaz de explicar el surgimiento de Instituciones y regímenes que fomenten la cooperación, no termina por encontrar el motivo de la insistencia en estrategias egoístas dentro de los mismos regímenes.

Realismo

El realismo se ha constituido como una de las corrientes teóricas más dominantes en Relaciones Internacionales. Asimismo, es heredero de una larga tradición filosófica, dentro de la cual se pueden destacar como precursores de éste a Tucídides, Maquiavelo y Hobbes.

El realismo postula que los individuos son egoístas, y que para abandonar el estado de naturaleza en el que viven es vital la organización de un contrato social que tenga la capacidad de formar un Estado. En ese sentido, los Estados son parte de un sistema internacional anárquico en el que no existe una autoridad jerárquica. Thomas Hobbes (2017) menciona que en ausencia de un Estado civil la guerra es un elemento constante. De tal suerte que los actores investidos con autoridad soberana "... celosos de su independencia, se hallan en estado de continua enemistad, en la situación de postura de los gladiadores, con las armas asestadas y los ojos fijos uno en otro" (p. 111).

Hans Morgenthau (1986), uno de los más grandes representantes del realismo clásico, definió el realismo como:

[el realismo] cree que el mundo, todo imperfecto que es desde un punto de vista racional, es el resultado de las fuerzas inherentes de la naturaleza humana. Para hacer un mundo mejor debemos tratar con las fuerzas y no contra de ella. Este mundo, inmerso a un mundo de fuerzas opuestas y de conflictos entre ellos, los principios morales no pueden nunca ser completamente realizados, pero deben ser aproximados a través del equilibrio siempre provisorio de los intereses y el reglamento siempre precario de los conflictos. (p.11-12)

Por otro lado, entre los seis puntos fundamentales del realismo, postulados Morgenthau (1986), se afirma que “la ley que gobierna las relaciones internacionales es el hecho de que los Estados traten siempre de defender sus intereses o su potencia política, que es independiente de la economía, de la ética, de la estética o de la religión, o bien que ellos seguido pretenden sinceramente o de manera hipócrita tratar en nombre de las motivaciones morales, humanistas u otras”.

El neorrealismo, como derivación del realismo clásico intenta dar explicaciones más rigurosas de la realidad a través de la estructura del sistema internacional. Al respecto, dicha corriente argumenta que la estructura expresa el equilibrio de poder, y además deja poco espacio para la cooperación. En este sentido, Kenneth Waltz (como se citó en Mingst & Arreguín-Toft, 2018) afirma que:

Al encontrarse con la posibilidad de cooperar para conseguir ganancias mutuas, los Estados que se sienten inseguros deberán preguntar cómo serán repartidos los dividendos. Por el contrario, no deberían cuestionar “¿Tendremos beneficios ambos?”, sino “¿Quién de los dos ganará más?” Si una ganancia esperada fuera dividida, digamos, en una proporción de dos a uno, un Estado podría utilizar sus mayores dividendos para implementar una política enfocada a dañar o destruir a su contraparte. Incluso la perspectiva de buenas ganancias absolutas para ambas partes no sostendría el estado de cooperación entre ellas, ya que una temerá cómo pudiera la otra, en un

momento dado, utilizar en su contra ese incremento en sus capacidades.
(p.114)

Susan Strange (2009) critica el análisis de regímenes internacionales argumentando que, en primer lugar, el origen de la palabra régimen deriva de los conceptos de gobierno, mandato y autoridad y no de los de consenso, justicia o eficiencia administrativa. Strange concede que dentro del sistema internacional hay más cumplimiento a las convenciones y costumbres de lo que el ala más dura del realismo supone. No obstante, menciona que las características principales de dicho sistema son la ausencia de gobierno, el desorden y la ausencia de un locus de poder concreto y reconocido a lo largo del tiempo.

Strange continúa mencionando que los regímenes internacionales se alteran con facilidad cuando cambia el equilibrio de poder o la percepción de interés nacional de los Estados que lo conforman. Asimismo, dicha susceptibilidad al cambio suele darse por la intervención de los cambios tecnológicos y de los mercados. Al respecto, dichos factores pueden inducir a las partes a cambiar su postura respecto a las reglas. En este sentido, Strange sentencia que los regímenes internacionales son, a final de cuentas, acuerdos para poder estar en desacuerdo cuando las condiciones cambien.

Tomando en cuenta las características del realismo y neorrealismo antes mencionadas es posible realizar una extrapolación de ellas y aplicarlas al caso del dopaje en el deporte. Un primer argumento es que el deporte actual, que de alguna manera lleva un discurso impregnado de valores, tales como, juego limpio, integridad, respeto, amistad, etc. es, ultimadamente, una representación del estado de naturaleza. Es decir, los deportistas como individuos y como miembros de un Estado, al momento de competir en un escenario internacional desprovisto de un gobierno mundial e incluso en el marco de los Juegos Olímpicos y del régimen internacional contra el dopaje en el deporte, tienen mayor interés en lograr la victoria que en personificar los valores del deporte. Así, el dopaje frecuentemente constituye una estrategia eficaz para alcanzar éxitos deportivos y para expresar el poder nacional vía el deporte.

Un segundo argumento aplicado a la promesa de la cooperación es que las ganancias de la cooperación aparentemente solo benefician o fortalecen al propio régimen internacional y no a los Estados. Dicho de otra manera, el régimen internacional contra el dopaje en el deporte tiene como objetivo principal erradicar el dopaje y fomentar el juego limpio¹, las partes al ser miembros de dicho régimen solo refuerzan los valores del deporte actual. No obstante, el pertenecer al régimen no necesariamente maximiza las probabilidades de ganar, de tal suerte que habría razones para dejar de confiar en la cooperación y actuar de manera egoísta.

Retomando a Robert Axelrod (1984), es posible mencionar que el hecho de que los deportistas al nivel individual, así como miembros de un Estado se nieguen a cooperar podría ser a causa de que la sombra del futuro sea demasiado corta o que los pagos por doparse sean más altos que los pagos por cooperar.

Constructivismo.

El constructivismo se ha posicionado significativamente dentro de las Relaciones Internacionales, dicha postura se tornó vistosa ya que llevó su atención a las ideas y a los valores como medio para analizar la realidad social. Uno de los argumentos centrales de la perspectiva constructivista es que los seres humanos coexisten en un mundo que construyen, y en donde son protagonistas de dicha construcción, es decir, son resultado de sus propias decisiones. Dicho proceso de constante construcción es compuesto por lo que los constructivistas han denominado como “agentes”. Desde dicho orden de ideas, el mundo se vuelve comprensible al ser este resultado de una construcción social. En una perspectiva internacional y bajo el lente del constructivismo se puede argumentar que el sistema internacional puede ser construido, deconstruido y reconstruido por las acciones de los agentes (Sánchez, 2012).

¹La AMA utiliza con mayor frecuencia el término “deporte libre de dopaje” en sus documentos. Aunque en el mismo Código Mundial Antidopaje se hable explícitamente sobre el objetivo de la erradicación del dopaje en el deporte (World Anti-Doping Agency, 2015a). Por otro lado, el juego limpio puede ser definido como el requisito implícito previo en el que los deportistas acuerdan no ignorar o eludir intencionalmente las reglas establecidas (Malcolm, 2008).

Martha Finnemore y Kathryn Sikkink (2001) señalan que el constructivismo aplicado a las Relaciones Internacionales involucra:

a) Las relaciones humanas, también las relaciones internacionales, esencialmente consisten en pensamientos e ideas y no en fuerzas o b) condiciones materiales; c) las creencias intersubjetivas (ideas, conceptos, suposiciones, etc.) comunes constituyen el elemento ideológico central para el enfoque constructivista; d) esta creencia común compone y expresa los intereses y las identidades de las personas, el modo en que conciben sus relaciones; e) los constructivistas destacan la manera en la cual se forman y expresan estas relaciones. Es decir, el mundo social es un dominio intersubjetivo que, como tal, posee significados para las personas que le dan forma y viven en él. (p. 392)

Los constructivistas arguyen que el principio fundacional de la soberanía determina la identidad social del Estado, al tiempo que erige las prácticas institucionales básicas de la sociedad internacional. Argumentan que el multilateralismo se desarrolló para cumplir con dicho propósito. En ese sentido, las instituciones se desempeñan en tres niveles de la sociedad internacional: las estructuras constitucionales son las instituciones fundacionales, que incluyen los valores que definen al estatismo y la acción estatal; las instituciones fundamentales engloban las reglas de la práctica básica que estructuran la forma en que los Estados resuelven los conflictos de cooperación; los regímenes específicos para determinadas cuestiones son los responsables de las prácticas institucionales básicas en ciertas esferas de las relaciones interestatales. Por otro lado, los constructivistas afirman que las instituciones sociales ejercen una profunda influencia constituyente sobre las identidades y, al mismo tiempo, sobre los intereses de los actores. De esta manera, se deriva la premisa de que las instituciones internacionales fijan las identidades de los Estados soberanos (Reus-Smit, 2009).

John Gerard Ruggie (2002), hablando particularmente sobre los regímenes internacionales, señala que estos, como los principios y las normas en general,

operan con una tendencia constitutiva y comunicativa que va más allá del sentido causal como mandato. Es decir, los regímenes involucran la dimensión de las razones y significados, así como la de las causas eficientes. Este último elemento, menciona Ruggie, tiene que ver con la inteligibilidad y la aceptabilidad mutua de las acciones dentro de un marco de entendimiento intersubjetivo, que subyace a las normas y principios de dicho régimen.

En cuanto a las normas, el autor antes mencionado, sostiene que las normas tienen la capacidad de dirigir comportamientos, inspirarlos, racionalizarlos o justificarlos, manifestar expectativas colectivas sobre los comportamientos, o sencillamente pueden ser ignoradas. Sin embargo, las normas no actúan con una lógica de causa y efecto. Al respecto, afirma que las normas no necesariamente tienen que existir formalmente para ser válidas. Asimismo, argumenta sobre las consecuencias de las normas en los regímenes internacionales:

El impacto de las normas dentro de los regímenes internacionales no es un proceso pasivo que puede ser determinado de forma análoga al de las leyes newtonianas sobre la colisión de dos cuerpos. Precisamente porque el comportamiento de los Estados dentro de los regímenes es interpretado por otros Estados, los razonamientos y justificaciones que se profieren, conjuntamente con las peticiones de comprensión o los reconocimientos de culpa, así como las respuestas a estos razonamientos por parte de los demás estados, todas estas son partes componentes absolutamente críticas de cualquier explicación de la eficacia de las normas (Ruggie, 2002, p. 187).

La postura del constructivismo permite entender que el deporte y, en particular, el combate al dopaje se fundamenta en un conjunto de ideas o valores, los cuales pueden rastrearse desde la fundación del olimpismo moderno. En este sentido es posible retomar el juramento olímpico² como ejemplo de lo anterior, el cual ha

² El juramento original, que fue pronunciado en los Juegos Olímpicos de Amberes 1920, daba especial énfasis al honor de la patria. El juramento olímpico actual menciona: “En nombre de todos los competidores, prometo que participaremos en estos Juegos Olímpicos, cumpliendo y respetando con sus reglamentos, comprometiéndonos a un deporte sin dopaje y sin drogas, con verdadero espíritu deportivo, por la gloria del deporte y el honor de nuestros equipos” (Comité Olímpico Internacional, s/f).

cambiado con el curso de los años, intentando adaptarse a las nuevas aristas del deporte. Durante la inauguración de los Juegos Olímpicos de Londres 2012 se incluyó por primera ocasión una postura clara en contra del consumo de drogas. Dicho juramento permite visualizar cómo los deportistas, entrenadores y jueces protagonizan una actividad de la cual son producto y productores. Tal y como el juramento ilustra el COI y el régimen internacional contra el dopaje en el deporte fijan parámetros claros al comportamiento de los actores que participan en el deporte, particularmente en los Juegos Olímpicos. Así, al integrar valores que pueden mutar, el régimen internacional contra el dopaje en el deporte especifica elementos sin los cuales el deporte no podría entenderse, tomando en cuenta que dichos elementos subyacen a las normas establecidas.

En cuanto a las normas que intentan combatir el dopaje y la validez inherente a ellas es posible cuestionar ¿el dopaje podría ser considerado una práctica condenable incluso sin la existencia de un régimen internacional? Al respecto, la presencia de un régimen permite que exista una reevaluación constante de las normas ya que, como se mencionó anteriormente, la conducta es interpretada entre pares. Lo anterior puede observarse con las constantes modificaciones al Código Mundial Antidopaje.

La forma en cómo se presenta la dinámica constructivista en el régimen internacional contra el dopaje en el deporte puede observarse en la manera en que a través del tiempo se modifica el concepto mismo de dopaje, particularmente, con las revisiones y actualizaciones de la lista de métodos y sustancias prohibidas. Asimismo, estos cambios y metamorfosis siguen la corriente de los cambios culturales y jurídicos que suceden fuera del deporte. Por ejemplo, el deporte y el dopaje no son ajenos a la discusión respecto al tipo de acercamiento que se debe tener respecto a la marihuana o hacia otro tipo de sustancias que no necesariamente estén relacionadas con la mejora del rendimiento (Waddington et al., 2013).

1.2. Recuento histórico y conceptual sobre el dopaje en el deporte.

La competencia y la mejora de las capacidades son elementos inherentes al deporte, el lema olímpico (*Citius altius fortius*) permite ver que la superación propia y respecto al adversario es un objetivo fundamental del deporte. La historia del dopaje puede retomarse desde los juegos de la antigüedad, en donde el respeto a los reglamentos se ejercía de manera estricta, sin embargo, no existía el concepto de dopaje, de tal suerte que el consumo de sustancias que mejoraran el rendimiento era permitido. Como se mencionará más adelante, los primeros intentos por regular el consumo de ciertas sustancias no se presentaron sino hasta entrado el siglo XX, comenzando con la idea de que el dopaje constituye una práctica condenable (Yesalis & Bahrke, 2002). De esta manera se logra visualizar la manera en cómo un comportamiento o una norma, en este caso el dopaje, se entiende o se vuelve inteligible una vez que se enmarca en cierto contexto.

Uno de los antecedentes más lejanos de una definición de dopaje se localiza en un diccionario inglés del año de 1889 en donde se mencionaba que dicho término refería a un remedio mixto que contenía opio, que se usaba para drogar caballos. Dicha práctica tomo como referencia uno de los rituales de los guerreros zulúes los cuales preparaban un licor a base de uvas el cual se ingería con motivos religiosos, así como estimulantes, según se informa, también se nombraba "*doop*" en afrikaans u holandés (Müller, 2010).

El uso de drogas para mejorar el rendimiento no es exclusivo de las competencias atléticas contemporáneas, hongos, plantas y mezclas de vino y hierbas fueron usadas durante las competencias olímpicas de la antigua Grecia y por los gladiadores romanos. El dopaje en el deporte ha sido documentado de manera fidedigna desde la segunda mitad del siglo XIX. De esta manera es posible observar que el mejoramiento del rendimiento físico, a partir de sustancias extrañas o el uso de medios artificiales es un fenómeno con antecedentes profundos (München, 2018).

La modernidad y las características del contexto europeo de finales del siglo XIX fungieron como caldo de cultivo para algunas de las transformaciones más profundas en la manera de entender las relaciones sociales, el desarrollo capitalista a través de la revolución industrial es el punto neurálgico de lo anterior. Fue bajo dichas condiciones que el deporte contemporáneo fue creado como actividad claramente diferenciada al juego (entendido como actividad lúdica), de tal suerte que se puede argumentar que el deporte no es algo natural al comportamiento humano, ya que corresponde a un contexto histórico y social particular.³ Desde otra perspectiva, el deporte se ha consolidado como una industria motivada y construida alrededor del de la obtención de la victoria. Tal es el caso del olimpismo, profesionalizado en 1992. Las posibles ganancias económicas que pueda acarrear el deporte se encuentran en función del éxito que los deportistas puedan alcanzar (Connor, 2009). Es bajo este argumento que la detección de talentos y el diseño de métodos y sustancias que hagan de ganar algo más accesible se vuelva estratégico para aquellos interesados en los resultados deportivos.

Como ha sucedido en varias ocasiones en la historia, los desarrollos tecnológicos con fines bélicos se han exportado a otro tipo de actividades después del conflicto. Tal secuencia fue clara en la Segunda Guerra Mundial, en donde el desarrollo de estimulantes tuvo el objetivo claro de aumentar o conservar el ímpetu dentro del campo de batalla, así como para mantenerse alerta y sin fatiga. Así, las tropas alemanas de tanques Panzer consumían metanfetaminas en forma de benzedrina o pervitin para prolongar el rendimiento físico, de igual manera, las unidades especiales suicidas Kamikaze ingerían anfetaminas para lograr cierta sensación de

³ Christiansen (2010, p. 92,93) menciona que el ciclismo es el primer deporte genuinamente moderno, ya que nació con la invención de una máquina. Asimismo, afirma que “[...] a partir de la década de 1890, el ciclismo se afianzó como deporte para espectadores. Esto fue resultado del interés de los fabricantes y la prensa en organizar carreras, lo que podría aumentar sus ventas de bicicletas y periódicos respectivamente (Holt, 1981) [...]el deporte del ciclismo, desde el principio, estuvo rodeado de un aura de espíritu empresarial, ya que estaba vinculado y surgió de la modernidad primitiva. Esto es así no solo por el hecho de que los ciclistas desde el principio colaboraron con médicos y fisiólogos (Hoberman, 1992, p.80), sino también porque el deporte ciclista desde su nacimiento fue comercializado y regido por las fuerzas del mercado [...] la bicicleta ha integrado un desarrollo tecnológico proactivo de la misma manera que los ciclistas que lo impulsan de forma permanente han hecho uso del progreso tecnológico y médico que podría mejorar su rendimiento. Con esta actitud empresarial, los corredores están explotando los recursos disponibles en la sociedad moderna.”

valentía o pérdida del miedo. Algunos de los datos más reveladores sobre el consumo de anfetaminas durante la segunda guerra mundial se dieron dentro de las líneas británicas y estadounidenses. De acuerdo con las estadísticas británicas de la guerra, aproximadamente 72 millones de dosis de anfetaminas fueron repartidas, solo para soldados británicos. Por otro lado, se calcula que la cantidad de anfetaminas suministradas por los británicos a los soldados estadounidenses es de 80 millones de dosis, al tiempo que otras 100 millones fueron brindadas por médicos norteamericanos (Bakalar, Grinspoon, & Hedblom, 1975). A partir de lo anterior, es posible distinguir entre la postura realista aplicada a la guerra, en donde el interés nacional no es necesariamente compatible con el espíritu de competencia equitativa. Por otro lado, una vez que las mismas sustancias utilizadas para neutralizar al enemigo son empleadas para mejorar el rendimiento deportivo dentro de un marco regulatorio específico, éstas se tornan punibles. Así, desde el realismo puede entenderse que, tanto en la guerra como en el deporte, y una vez calculado el riesgo y los posibles resultados, puede ser útil el uso de estimulantes u otro tipo de sustancias.

Después del crecimiento exponencial del uso de anfetaminas durante la Segunda Guerra Mundial, el consumo de dicha sustancia impactó en el deporte, dejando su huella más profunda en el ciclismo. Durante los Juegos Olímpicos de Roma 1960, Knud Jensen, ciclista danés de 23 años, colapsó y murió durante la competencia olímpica, algunas versiones afirman que la autopsia reveló la presencia de anfetaminas en su cuerpo mientras que otras mencionan que el consumo de determinadas sustancias no influyó en el fallecimiento del ciclista (Møller, 2011).

Uno de los casos paradigmáticos que motivaron el inicio de la lucha mundial contra el dopaje en el deporte fue el incidente del ciclista inglés Tom Simpson, quien murió durante el decimotercer día del Tour de Francia de 1967 durante el recorrido en Mont Ventoux. La muerte de Simpson ocurrió después de haber caído de la bicicleta en una ocasión, ordenando a los espectadores subirlo a su bicicleta, unos metros más adelante volvió a caer, en esa ocasión sin posibilidades de volver a levantarse. Los elementos que hacen de este caso paradigmático son varios, entre ellos porque

la autopsia realizada al atleta reveló altos niveles de metanfetaminas, asimismo, fueron encontradas más drogas, tanto en el cuarto de hotel de Simpson como en los bolsillos de su camiseta, de igual manera, fue el primer caso de muerte a causa de dopaje en ser televisado. La presión ejercida por el Comité Olímpico Internacional y por diversas federaciones deportivas internacionales motivó el establecimiento de los primeros controles de dopaje, los cuales fueron llevados a cabo a mediados de 1968 (Yesalis & Bahrke, 2002).

Aun cuando la muerte de Tom Simpson causó un gran impacto para la regulación del dopaje en el deporte, la prohibición de determinadas sustancias cuenta con antecedentes anteriores a 1968. En 1928 la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF, por sus siglas en inglés) se convirtió en la primera federación deportiva internacional en prohibir el dopaje, específicamente el uso de ciertas sustancias estimulantes y lo definía de la siguiente manera:

El dopaje es el uso de cualquier estimulante que no se emplea normalmente para aumentar la actividad de la competencia atlética por encima del promedio. Cualquier persona que actúe a sabiendas de asistir como se explica anteriormente deberá ser excluida de cualquier lugar donde estas reglas estén vigentes o, si es un competidor, se le suspenda por un tiempo o de otro modo de una mayor participación en deportes de aficionados bajo la jurisdicción de esta Federación. (World Athletics, 2006)

Durante la segunda mitad del siglo XX surgieron diversas definiciones de dopaje con el objetivo de contrarrestar un fenómeno que invadía las competencias deportivas cada vez con más frecuencia. Entre estas definiciones se encuentra la de la Asociación Alemana de Médicos del Deporte de 1952, la del Consejo de Europa en 1962 y 1963, la ley belga de 1965, entre otras (Müller, 2010). Al tiempo que diversas instituciones comenzaron a regular el dopaje, otras federaciones hicieron lo propio, sin embargo, las restricciones no gozaron de efectividad ya que ningún tipo de pruebas antidopaje eran realizadas. En 1966 la Unión Ciclista Internacional (UCI) y la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) se

convirtieron en algunas federaciones pioneras en introducir pruebas de dopaje en sus respectivos campeonatos mundiales.

El caso de Jensen exhibe como una creencia o una versión de la historia internalizada por los actores del sistema internacional puede alterar la forma en cómo se concibe cierto fenómeno, en este caso el cuestionamiento sobre cómo se habría interpretado el dopaje de saber que la muerte de Jensen no fue provocada por anfetaminas se vuelve pertinente. Cabe, entonces, el argumento de que los casos de Jensen y Simpson fomentaron o influenciaron el nacimiento de las instituciones antidopaje, las cuales con el paso del tiempo consolidaron un ideario que a la postre fue impuesto a deportistas y Estados.

El inicio de los esfuerzos por crear un régimen internacional contra el dopaje en el deporte no se dio sino hasta que el COI implementó un Comité Médico en 1961 y dio a conocer la primera lista de sustancias prohibidas en 1967, y como se mencionó las primeras pruebas antidopaje se realizaron a mediados 1968. El Comité Médico tenía encomendada la tarea de investigar la situación del dopaje y a partir de eso crear recomendaciones al COI para contar con elementos para proceder en dicho rubro. A pesar de las investigaciones del Comité Médico, no se realizaron recomendaciones sino hasta las reuniones preliminares a los Juegos Olímpicos de Tokio 1964. Posteriormente, para 1967, bajo la dirección de Alexandre de Merode, el Comité Médico pasó a ser una Comisión Médica, la cual se encargaría de los asuntos de dopaje para los posteriores eventos olímpicos. La operatividad del recién creado régimen internacional se vio reflejada durante los Juegos Olímpicos de Grenoble. Dado el éxito de la Comisión en los juegos de invierno se le otorgaron plenos poderes para establecer, en colaboración con las federaciones internacionales, el control antidopaje durante los Juegos Olímpicos de México 1968 (Wilson & Derse, 2001).

La lógica de la Guerra Fría en donde las superpotencias no perdían oportunidad para mostrar su poderío encontró en el deporte una vitrina particular. El poder del Estado cimentado en la ventaja científica y tecnológica encontró una oportunidad incomparable en el deporte para crear atletas más poderosos que los de otros

países sin importar las consecuencias a la salud y a la moral, lo anterior dio paso a lo que puede considerarse dopaje de Estado. El caso de la República Democrática Alemana es uno de los más claros dentro de este fenómeno. Los datos disponibles dejan descubierto lo que fuera todo un aparato gubernamental destinado a la mejora artificial de los jóvenes atletas alemanes. Algunas versiones mencionan que fue toda una generación sacrificada en nombre de la gloria y la propaganda, que se hizo de estas personas un gran experimento, un campo de pruebas químicas. Se especula que aproximadamente 10 000 personas fueron parte del programa deportivo de Alemania oriental (Costello, 2013).

Sería ingenuo pensar que el dopaje auspiciado por el Estado, solamente se practicó en un país. Delegaciones colosales como la de la Unión Soviética o la estadounidense, incluso la de la República Federal de Alemania permanecen en la mira de las sospechas y las especulaciones. Prueba de lo anterior se demuestra con un estudio filtrado por la Universidad Humboldt de Berlín en donde se alega que la República Federal de Alemania inició un programa de dopaje desde el año de 1970. Dentro de este documento se menciona que un ministro alemán declaró que sus atletas contaban con servicios y condiciones semejantes a las del lado oriental (BBC, 2013).

Después de un final de siglo constantemente envuelto en escándalos de dopaje, en el año 1999 se consolidó un esfuerzo por la armonización de las políticas contra el dopaje en el deporte con la fundación de la AMA, la cual estaría auspiciada por el movimiento olímpico como por los gobiernos nacionales. Poco después se publicó el Código Mundial Antidopaje y una lista de sustancias prohibidas, los cuales darían certidumbre técnica y científica sobre lo que se consideraría en adelante como dopaje, el cual se define formalmente en los artículos 1 al 2.10 del mencionado código. Asimismo, en el año 2003 se publicó el primer reporte estadístico de la AMA el cual daba cuenta de la magnitud del dopaje en ese entonces.

El segundo artículo del Código señala que las infracciones a las normas antidopaje incluyen:

1. Presencia de una sustancia prohibida en la muestra de un deportista.

2. Uso o intento de usos de alguna sustancia o método prohibido.
3. Evitar, rechazar o incumplir la recolección de muestras.
4. Incumplimiento de la política de localización.
5. Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del proceso del control de dopaje.
6. Posesión de alguna sustancia o método prohibido.
7. Tráfico o intento de tráfico de sustancias o métodos prohibidos.
8. Administración o intento de administración de alguna sustancia o método prohibido.
9. Complicidad intencional en relación con cualquier infracción.
10. Asociarse con algún infractor.

Aun cuando es posible señalar esfuerzos de magnitud internacional en contra del dopaje en el deporte, ninguno de estos logró abarcar a la mayoría de las disciplinas y organizaciones deportivas nacionales, con lo que se impedía estructurar los mecanismos necesarios para una cooperación eficaz. De esta manera, la fundación de la AMA se puede considerar la punta de lanza de la creación de un régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

Con la finalidad de consolidar el régimen internacional la AMA negoció en el marco de Naciones Unidas la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO, un documento que contara con la capacidad de generar vínculos legales entre los parámetros y normas de la AMA y los gobiernos participantes. Es decir, la fundación de la AMA materializó y legitimó los intereses de un grupo específico para proteger o blindar al deporte del dopaje, al tiempo que la ratificación de la mencionada Convención creó un lazo que, de alguna manera, obligara a las partes, particularmente a los Estados miembros, a externalizar los intereses antidopaje.

1.3. Los principios del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

El deporte ha combinado los valores establecidos por el barón Pierre de Coubertin a finales del siglo XIX y el gran apetito por la victoria, ligado con las ganancias económicas que pueda representar, así como por la posible expresión de poder ya sea individual, empresarial o estatal. En este sentido, el triunfo siempre ha formado parte fundamental del deporte. Sin embargo, algunos de los medios para lograrlo han sido cuestionados, tal es el caso del dopaje. A partir de esta postura es posible desarrollar una discusión sobre las implicaciones éticas y jurídicas sobre la postura con la que se ha intentado eliminar o contrarrestar el dopaje, discusión que auxilia a develar los principios sobre los cuales se cimienta el régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

Kayser y Smith (2008) consideran que los esfuerzos y todo el entramado institucional alrededor del dopaje pueden ser considerados razonables tomando en cuenta el intento de establecer reglas consistentes en todo el deporte. No obstante, mantienen una postura crítica ante el antidopaje al considerar que el intento de mantener un nivel de competencia uniforme no toma en cuenta las disparidades inherentes a cualquier competencia deportiva (presupuesto, calidad del entrenamiento, e incluso talento), en segundo lugar, existe un ánimo paternalista que pretende blindar a los deportistas de los males que el dopaje acarrea, por otro lado, consideran que el antidopaje y el deporte en general se encuentra unido por valores comunes lo cual llega a ignorar las particularidades culturales de cada deportista, finalmente, afirman que la consolidación de los deportistas como arquetipos es injusta ya que se exige a los deportistas más de lo que ha cualquier otro ciudadano admirado.

Al respecto, es posible matizar los argumentos antes mencionados. En primer lugar, financiamiento y entrenamiento adecuado son elementos no solo reconocidos sino necesarios para obtener un resultado deseado, en contraste, el uso de sustancias dopantes no es preciso para ganar, es decir, puede considerársele como un elemento añadido ya que difícilmente un deportista podría obtener la victoria tan solo consumiendo determinadas sustancias. Por otro lado, el hecho inevitable de

que existan deportistas talentosos puede ser la excusa perfecta para que otros menos talentosos decidan doparse, de esta manera la competencia sería más equitativa ya que permitiría a deportistas menos dotados medirse con aquellos que por azares genéticos son más apropiados para determinada actividad (Khan, 2017), lo cual, por lo pronto, problematiza el objetivo de intentar equilibrar las competencias deportivas.

La naturaleza paternalista del antidopaje podría ser entendida en dos sentidos, uno que subraya la necesidad de asegurar o mantener al deporte como un espacio en el que se fomentan y ejercen determinados valores y por lo que el antidopaje sirve como un dique moral, la otra vertiente del antidopaje es la de prevenir que los deportistas puedan tener alguna afectación a su salud. Dicha dualidad se ve representada en la discusión histórica entre profesionalismo y amateurismo, la cual permite analizar y cuestionar los objetivos del deporte, así como el origen del olimpismo moderno. Mientras que la postura más tradicional del deporte lo considera como una herramienta al servicio de un bien mayor en el sentido formativo o educativo, por otro lado, el mismo lema olímpico (“más rápido, más alto, más fuerte”) resalta la ambición que el deporte competitivo encarna. De esta manera es posible contrastar dos vertientes. Una que puede ser denominada como el espíritu del deporte, ligada a las ideas de juego limpio y deportividad, y otra como la esencia del deporte, de actitud emprendedora y temeraria que persigue el mejor rendimiento antes que un comportamiento moralmente deseable (Christiansen, 2010).

Al respecto, Pierre de Coubertin (2000, pp. 565-581) definía el deporte como la práctica voluntaria y habitual de ejercicio muscular intenso basado en el deseo de progreso y que se extiende hasta el riesgo. También, indicó las cinco características fundamentales de un deportista: iniciativa; perseverancia; intensidad; búsqueda de la perfección y desprecio por el peligro potencial. Asimismo, calificaba como ilusorio intentar que el deporte se ajuste a un sistema de moderación obligatoria y señala que los deportistas precisan tener libertad de exceso.

Existen tres criterios para que la AMA considere que una sustancia o método deba ser considerado en la lista de prohibiciones, de los cuales solo uno se tiene que

cumplir para su consideración en la lista. La mejora del rendimiento deportivo y el riesgo que tenga para la salud del deportista son los primeros, el tercer criterio tiene que ver con una posible violación al espíritu del deporte. Este criterio es entendido como un estándar de justicia que tiene por objetivo asegurar competencias justas y equitativas. La definición de este concepto la arrojan elementos como la ética, el juego limpio, honestidad, valentía, diversión, respeto por la ley y las reglas, excelencia, etc. Vincent Geeraets (2018) cuestiona si se trata de un concepto demasiado vago o si las guías que brinda son suficiente. Al respecto, argumenta que más allá de ser un tema semántico se trata de uno de consistencia.

Un caso que pone a prueba la consistencia del criterio en cuestión es el de la valentía. Se tendría que discutir si tiene sentido que la AMA determine si la ingesta de alguna sustancia es un signo de valentía, o de cobardía. Una respuesta previsible podría ser que consumir una sustancia peligrosa corresponde a un acto de valentía. Un caso similar se encuentra en la parte relativa al respeto por la ley las reglas. Más allá de que el dopaje podría ser considerada una práctica deshonesto, se puede argumentar que el requisito previo para que el consumo de una sustancia sea considerada deshonesto es que se encuentra dentro de la lista de prohibiciones. Es decir, si la sustancia en cuestión no está prohibida se dificulta la aseveración sobre la violación de la ley y las reglas (Geeraets, 2018). Se encuentra así el principio jurídico que dicta que lo que no está prohibido está permitido. De esta manera, desde el punto de vista de la valentía y el respeto de la ley y las reglas se logra desafiar parcialmente el concepto del espíritu del deporte como criterio definitorio.

Kayser y Smith (2008) sugieren que las políticas antidopaje favorecen la coacción antes que la prevención, al igual que en la “guerra contra las drogas” en la “guerra contra el antidopaje” se establece un esquema prohibicionista. De tal manera que el enfoque punitivo del dopaje no se adecúa a los valores dominantes del deporte competitivo, que enfatiza la toma de riesgos y la temeridad. Asimismo, se afirma que el deporte de élite (amateur o profesional) no es símbolo de salud ya que puede alentar la aceptación del alto riesgo de lesiones, comportamiento antisocial y trampas. Paradójicamente, desde la mirada de dichos autores, el antidopaje actual

puede servir para estimular las mismas acciones que busca contener ya que el prohibicionismo fomenta el crecimiento de un mercado desregulado (legal e ilegal) de sustancias dopantes tales como suplementos nutricionales, anabólicos esteroides, entre otros métodos y sustancias prohibidos.

La aplicación coherente de los pilares éticos del deporte a la práctica jurídica del antidopaje puede ser considerado como uno de los grandes retos a los que este se ha enfrentado. Lo anterior difícilmente se ha llevado de manera fluida, al contrario, existe una tensión constante entre los ámbitos mencionados. McNamee y Tarasti (2010) sugieren que el esfuerzo de armonización del combate mundial contra el dopaje en el deporte liderado por la AMA, mediante las cuales organizaciones y gobiernos acuerdan ajustarse a ciertos parámetros, permite que dicha agencia mantenga una posición hegemónica en cuestiones médicas, políticas, científicas y jurídicas. Apuntan que, particularmente en la arista jurídica recupera la idea de que el dopaje lacera el espíritu del deporte, de tal suerte que dichas prácticas merecen cierto tipo de sanción. Sin embargo, se encuentra que existe una duplicidad jurídica entre el derecho privado (propio de las organizaciones deportivas) que sanciona vía inelegibilidad y pérdida de premios y el derecho público (entendido como mecanismos gubernamentales) que criminaliza el dopaje⁴.

Emmanuel Macedo (2018) recupera la postura de poder de Michel Foucault para explicar la forma en como la AMA ha articulado su autoridad jurídica.. El poder, desde la perspectiva de dicho filósofo, se entiende de manera productiva, como la manera en que surgen sujetos. En este sentido, los sistemas de autoridad producen a los sujetos de la sociedad y estos nunca son independientes del poder que los crea. Foucault afirma que existe una manera de ejercer el poder entendido en términos de leyes que emiten cierto tipo de castigos o restricciones al comportamiento. Es en este tenor que la AMA implementa su manera de ejercer el poder, ya que actúa como una legislatura que genera leyes prohibitorias y castigos

⁴ Por ejemplo, en el caso de Australia algunas acciones que entran en el campo del dopaje son delitos conforme a ciertas leyes de la *Commonwealth* relacionadas con legislación penal o de aduanas que, a su vez, también son violaciones a las reglas de la AMA. En otros países, en cambio, existen leyes que penalizan el consumo de sustancias prohibidas tal como lo indica el Código Mundial Antidopaje (Murphy, 2013).

que tienen como objetivo restar o deducir cosas (elegibilidad, preseas, premios, prestigio, etc.), el filósofo francés menciona que el poder jurídico es pobre en recursos ya que no tiene capacidad de crear sujetos y, aparentemente, se encuentra condenado a repetirse. Dicho de otro modo, la supervivencia del poder jurídico y en este caso, del entramado contra el dopaje, depende de la existencia de los comportamientos que desea prohibir, ya que la AMA y el Código solo emiten límites y ve trunco el objetivo de crear deportistas que internalicen la idea de deporte libre de dopaje. No obstante, es importante señalar la incapacidad de cualquier poder para poder anular las conductas transgresoras, así como la posibilidad de incumplimiento inherente a toda norma establecida.

Capítulo 2.

La estructura del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

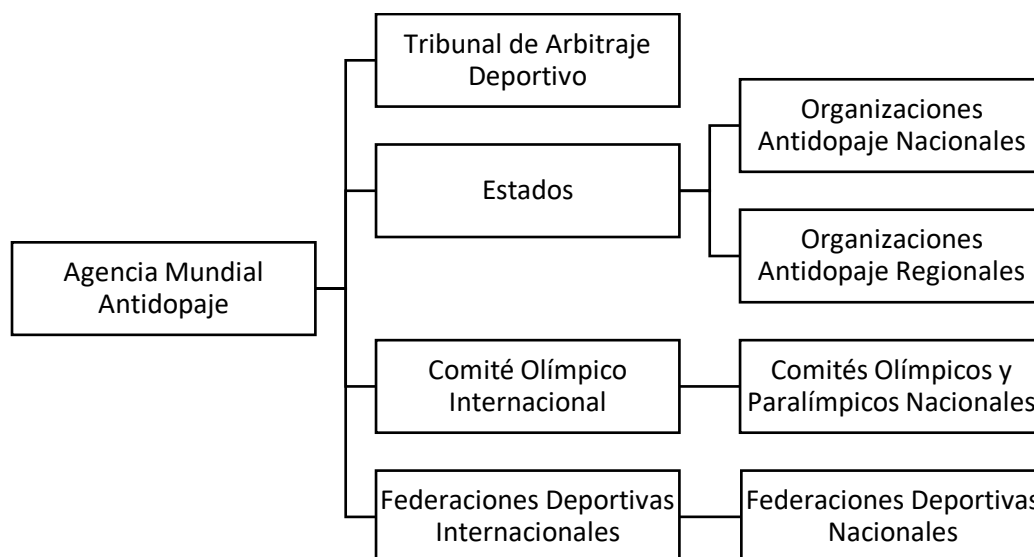
El régimen internacional contra el dopaje en el deporte se estructuró desde su creación como un ente singular dentro del sistema internacional. Es decir, la manera en cómo conviven dentro de él, y al mismo tiempo, actores de distinta naturaleza, tales como el Comité Olímpico Internacional de origen privado y los Estados parte de origen público, hacen de este régimen internacional un actor híbrido. Asimismo, es significativamente peculiar que la AMA cuente con la autoridad para regular la conducta de los Estados y de los individuos simultáneamente.

El presente capítulo tiene por objetivo identificar y analizar a los actores que forman parte del régimen internacional contra el dopaje en el deporte, así como localizar los instrumentos con los que cuenta para abordar el fenómeno en cuestión. En primer lugar, será considerado el conjunto de instituciones que generan el régimen internacional, así como aquellas que se ven reguladas o incluidas en este. Posteriormente, retomando la definición de régimen internacional que Krasner (1993) brinda se expondrán las normas, reglas y procedimientos de toma de decisión involucrados en el antidopaje.

La consideración y análisis de las partes y de sus mecanismos de funcionamiento cuenta con importancia significativa para la resolución del objetivo principal del presente estudio. La evaluación de la efectividad del régimen internacional que se aborda tiene que tomar en cuenta la efectividad de las partes que lo componen, máxime cuando se trata de un conglomerado de actores de naturaleza diversa. Desde este punto de vista, para comprender el funcionamiento del todo es necesario comprender, de igual manera, el grado de armonía entre las partes.

2.1. Los actores involucrados.

Figura 1. *Los actores del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.*



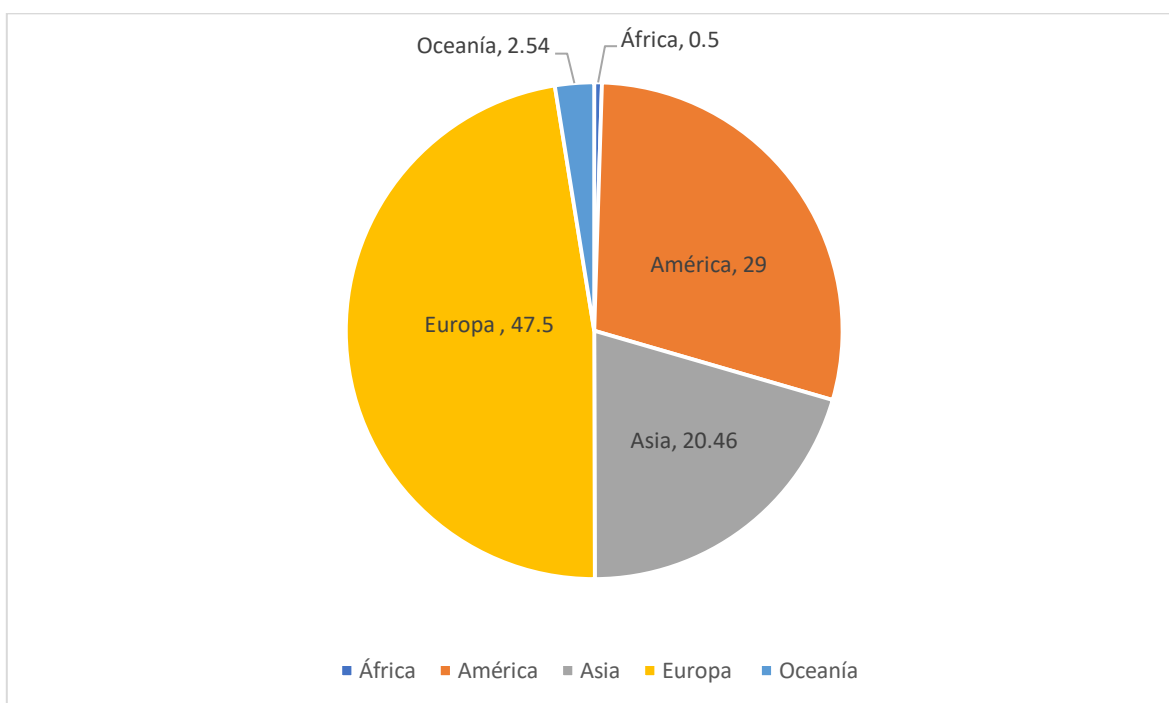
Agencia Mundial Antidopaje

Tal como lo muestra la figura 1 la AMA goza de una posición privilegiada dentro del régimen internacional contra el dopaje en el deporte, a tal grado, que puede considerársele la piedra angular de este. La AMA es una agencia internacional independiente compuesta y fundada, en la misma proporción, por el movimiento olímpico y los gobiernos del mundo. A partir de dicha independencia, define y dirige cuestiones técnicas, científicas, políticas y jurídicas

Las partes interesadas fueron convocadas a la Primera Conferencia sobre Dopaje en el Deporte en Lausana, de la cual surgiría la AMA. Los objetivos de la AMA se trazarían en dos sentidos, en primer lugar, buscaba lograr que el deporte fuera una actividad libre de dopaje en donde se garantizara el derecho a los deportistas a competir en igualdad de circunstancias, por lo que desde su nacimiento la AMA abanderó un discurso del juego limpio. En segundo lugar, pretendía tejer una reglamentación armonizada y coordinada, es decir, un esquema regulatorio aceptado por todos los integrantes del deporte internacional, el cual incluyera métodos unificados de detección de sustancias prohibidas y sanciones universales.

A inicios del año 2003 se llevó a cabo una negociación en la capital danesa que tenía por objetivo determinar la forma en como la recién formada agencia antidopaje recibiría financiamiento, así como delinear una reglamentación uniforme. El resultado de lo anterior se vio plasmado en la Declaración de Copenhague (World Anti-Doping Agency, 2003a), la cual indica que los gobiernos y el movimiento olímpico, además de reconocer la autoridad de la AMA, acuerdan financiarla en partes iguales. Quedando la distribución de las aportaciones gubernamentales, desglosado por región, tal como se muestra en la figura 2.

Figura 2. Porcentaje del financiamiento a la AMA por región.



Nota. Los datos son proporcionados por la Agencia Mundial Antidopaje. (World Anti-Doping Agency, s/f).

El Código Mundial Antidopaje se puede considerar como el instrumento concebido para regular el combate al dopaje en el deporte, así como la AMA lidera el régimen internacional contra el dopaje en el deporte, el Código es la bujía que logra mover la maquinaria de la agencia, máxime cuando ha sido firmado por más de 660 organizaciones deportivas. Tal como se mencionó en párrafos anteriores, armoniza diversas cuestiones tales como la definición de dopaje, las sanciones por incurrir en

una falta de dopaje, los procedimientos para realizar exámenes antidopaje, los parámetros para el debido funcionamiento de los laboratorios, etc. Asimismo, brinda una lista de sustancias y métodos prohibidos, la cual, junto con el Código en su totalidad, se somete a revisiones y modificaciones paulatinas bajo el escrutinio de grupos multinacionales de expertos en la materia. De esta manera, el Código dirige las prácticas técnicas y científicas, y al mismo tiempo establece los lineamientos del cumplimiento de la reglamentación.

La AMA cuenta con una estructura de gobierno que incluye cinco grandes órganos. La instancia de mayor jerarquía es la Junta Fundacional, constituida por igual número de miembros de las instituciones deportivas internacionales y de los gobiernos parte, es quien se encarga del diseño de las políticas antidopaje. Un escalón por debajo se encuentra el Comité Ejecutivo, encargado de la administración y gestión de la agencia. Al igual que la Junta, el Comité Ejecutivo cuenta con la misma proporción en la repartición de sus miembros. Posteriormente, se hallan cinco comités permanentes, diez grupos de expertos y un comité de nominaciones.

Estados.

Resulta particularmente peculiar señalar que la AMA mantiene su condición de dominio incluso cuando depende económicamente de otros actores. Lo anterior presenta una dinámica poco vista en los asuntos internacionales en la que los Estados miembros financian una agencia privada, la cual les dicta la agenda en un aspecto en particular y que además cuenta con la capacidad de emitir sanciones. Si bien los Estados no reciben sanciones directas como las que pueda emitir alguna otra autoridad internacional, si se ven afectados por una sanción en materia de dopaje, ya sea por la pérdida de acreditación de un laboratorio, la suspensión de un deportista que compita bajo cierta bandera, o la suspensión de una delegación entera y la no autorización de presentarse bajo ciertos colores nacionales.

En este sentido, los Estados han modificado, o por lo menos, diversificado sus estrategias respecto al dopaje en el deporte. Mientras que en la Guerra Fría el dopaje simplemente era una herramienta útil para la batalla político-ideológica,

actualmente se ha difundido fuertemente la idea de erradicar el dopaje a través del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

Si bien durante la Guerra Fría no se presentaron conflictos armados directamente entre las superpotencias, el deporte brindó el escenario idóneo para que el poder nacional de ambos actores pudiera expresarse en el marco de una competencia directa. Los Juegos Olímpicos ofrecieron la plataforma para que dicho encuentro se llevara a cabo y en donde la victoria se adquiría a través de un juego de suma cero por lo que quedar en lo alto del pódium representaba una batalla ganada en contra del rival. El escenario deportivo jugó las veces de un campo de batalla en donde la victoria además de enaltecer la nacionalidad del deportista juega en la dinámica de la contención al evitar que el rival obtenga atención. De tal suerte que para evitar ser desplazado y lograr reafirmar el poder nacional los Estados recurrían a diversos métodos, entre los cuales se encontraba el dopaje.

Por otro lado, el deporte se consolidó como una pista paralela a la carrera armamentística en la cual el desarrollo de nuevas sustancias dopantes era fundamental para lograr dominar las competencias olímpicas, con la particularidad de que el desarrollo de la ciencia aplicada al deporte no tenía la capacidad de crear un ambiente de tensión que pudiera llevar a una crisis de seguridad y mucho menos a una situación de incertidumbre como la Crisis de los Misiles de octubre de 1962. De tal manera hubo un uso indiscriminado del dopaje como herramienta propagandística. La amenaza de quedar desplazado del pódium creaba fuertes incentivos para desarrollar y distribuir sustancias que mejoraran el rendimiento sin considerar las consecuencias que pudiera ocasionar a los consumidores finales. Thomas Hunt (2011) menciona al respecto que:

A primera vista, la intensificación del nacionalismo en el deporte internacional en este momento parece curiosa dada la disminución de las tensiones de la Guerra Fría producida por la distensión. Sin embargo, podría argumentarse que las competiciones atléticas sirven como sustitutos psicológicos del conflicto armado durante períodos de relativa tranquilidad internacional. Por lo tanto, el uso de

drogas para mejorar el rendimiento por parte de los atletas en las competiciones olímpicas puede haber servido como un medio no militar para librar batallas de la Guerra Fría. (p. 38)

Iniciado el siglo XXI parecía que se habían delineado los ejes centrales de la recién formulada lucha contra el dopaje. Sin embargo, los esfuerzos hasta entonces realizados permanecían dentro del marco del derecho privado, el cual, como se mencionó anteriormente, se encuentra imposibilitado de regular actores tales como los Estados. Asimismo, impedía que dichos actores intervinieran de manera más directa en el régimen internacional. La Convención internacional contra el dopaje en el deporte de la UNESCO, la cual será analizada posteriormente, aprobada en 2005 durante la 33ª reunión de la Conferencia General de dicho organismo, dio respuesta a dicha necesidad, de tal suerte que la aceptación de dicho documento implicaba el encuadre de la conducta de los Estados bajo cierta agenda, legitimando así el antidopaje y fomentando la interiorización de sus principios.

Organizaciones Nacionales Antidopaje.

Con la entrada de la AMA se inició un proceso de armonización de reglas y políticas, parte de dicho esfuerzo fue el surgimiento de las Organizaciones Nacionales Antidopaje (NADO, por sus siglas en inglés) las cuales permitieron la interiorización de la lucha contra el dopaje en el deporte. Dichas organizaciones generalmente son un organismo gubernamental, una agencia financiada por el gobierno o una organización independiente, según las leyes del país y la participación del gobierno en la financiación y coordinación del deporte (Hilderbrand, Wanninger, & Bowers, 2003).

El contraste entre el comportamiento de los Estados durante la Guerra Fría y el dado bajo el mandato de la AMA es claro. No obstante, la brecha tecnológica, económica y administrativa entre los Estados, y por ende entre las NADO, es significativa, lo cual no solo desacelera el ritmo de la lucha contra el dopaje, sino que acarrea potenciales problemas de armonización institucional. Por otro lado, las NADO no se han establecido del todo dentro de la estructura de la AMA, es decir, cuentan con escasa o nula representación en los órganos decisorios, dicho desacoplamiento

resulta trascendental tomando en cuenta la importancia de las NADO, ya que son el primer 'punto de contacto' para los deportistas, a través de ellas se les notifica sobre alguna falta, asimismo, realizan tareas de prevención, investigación aplicada y llevan la carga principal de las pruebas de dopaje, así como, el sustento de la evidencia y por lo tanto de la sanción pertinente (Kamber, 2011).

Considerando las brechas antes mencionadas la AMA encontró que una de las maneras más adecuadas para esparcir la lucha contra el dopaje de una manera más homogénea era mediante la segmentación regional dando paso a lo que posteriormente se conocería como programa de Organizaciones Antidopaje Regionales (RADO, por sus siglas en inglés), el cual sería creado en 2004 con el objetivo de fortalecer el discurso a favor del juego limpio en países con insuficiencia de fondos y personal capacitado. Asimismo, tiene la intención de aumentar las pruebas antidopaje y promover la sostenibilidad de estas, así como fomentar la educación antidopaje, actualmente el programa RADO se compone de quince organizaciones regionales a lo largo de 130 países.

Tribunal de Arbitraje Deportivo.

El Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS, por sus siglas en francés) es una institución que brinda servicios de arbitraje para la solución de conflictos legales en materia deportiva, asimismo, se ha establecido como una institución que no depende de ninguna otra organización deportiva. A partir del trabajo realizado por el TAS se ha planteado la creación o articulación de un entramado jurídico internacional que puede denominarse *lex sportiva*, en este sentido, el tribunal ha encontrado distintos modelos para llevarla a cabo. Primeramente, como un ejecutor de las normas acordadas por las partes involucradas sin contar con alguna disertación jurídica, en segundo lugar, como regulador que encuadra las normas en cuestión, de tal suerte que no trastoquen nociones básicas de justicia o equidad, en tercer lugar, aclarando espacios ambiguos a partir de la interpretación de los principios básicos del derecho contractual, finalmente, generando una nueva normatividad ante un posible estancamiento en el proceso de arbitraje (Erbsen, 2012).

El tribunal trata los asuntos relacionados con el dopaje dentro de la División de Antidopaje, la cual es reconocida por los signatarios del Código Mundial Antidopaje como la autoridad de primera instancia, lo cual significa que dichos signatarios endosan sus poderes en el TAS para decidir si una violación a las reglas antidopaje ha sucedido, en este sentido, los fallos se llevarán a cabo reconociendo en primera instancia el Código Mundial (Tribunal Arbitral du Sport, s/f). A partir de lo anterior, es posible deducir que, cuando de dopaje se trate, el tribunal se moverá entre el primer y el segundo modelo de aplicación de la *lex sportiva*, dejando en claro que la AMA y su Código cuentan con una magnitud significativa dentro del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

Comité Olímpico Internacional.

El COI se ha consolidado como la institución deportiva a nivel mundial por antonomasia, desde su fundación en 1894 se ha encargado de la organización de la versión moderna de los Juegos Olímpicos. Cada ciclo de 4 años muestra que no solo se trata de una competencia deportiva, sino de un entramado administrativo, logístico, político, y económico que se ve forzado a mejorarse constantemente para no perder su atractivo, y más importante, su legitimidad. Como se mencionó con anterioridad el dopaje ha sido un tema que ha ocupado al COI desde la década de 1960, sin embargo, actualmente la carga de los asuntos relacionados con el tema en cuestión ha sido dirigida por la AMA.⁵

Wagner y Pedersen (2014), al respecto, argumentan que históricamente el COI ha articulado cuatro discursos respecto al dopaje, a saber:

1. Salud y ciencia: enmarcado durante el periodo que va de 1960 al 2003. Su objetivo fue la definición científica de “buena salud” del deportista, por otro lado, sus conceptos se desarrollan alrededor de la relativamente nueva disciplina de la medicina del deporte.

⁵ Cabe señalar que el movimiento olímpico incluye tanto al COI como al Comité Paralímpico Internacional (IPC, por sus siglas en inglés). Tras la firma de un memorándum de entendimiento en el año 2000, ambos comités trabajan de manera coordinada. Asimismo, el IPC entra dentro de la esfera que la AMA regula en materia de antidopaje.

2. Ética: surgido de manera paralela al anterior, tenía la intención de defender los supuestos valores del deporte, con la intención de cubrirlos de cierta obligatoriedad.

3. Legal: llevado a cabo durante las décadas de 1960 y 1970. Sus objetivos incluían la creación de reglas, sanciones y en consecuencia una variedad de derechos y obligaciones.

4. Educativo: formaba parte de un proceso de difusión, así como de una concientización sobre los valores contra el dopaje. Junto con el legal, el científico y el moral, el educativo sigue el patrón de la AMA, actualmente.

Los autores citados afirman que el examen positivo de Ben Johnson, “ganador” de la presea aurea en los cien metros planos durante los Juegos Olímpicos de Seúl 1988, se puede considerar como un punto de quiebre para el antidopaje a nivel olímpico, es decir, un caso paradigmático que forzó a la confección de nuevas herramientas institucionales. El caso del velocista canadiense llevó a que el COI iniciara un discurso de tono persecutorio y binario, es decir, creaba una dicotomía entre aliados y enemigos, dicho lenguaje permitió que el comité se consolidara como el líder de la lucha contra el dopaje en el deporte. No obstante, los escándalos ocurridos en 1998⁶, en donde se revelaron que tal liderazgo carecía de sustento, ante lo cual delegó sus responsabilidades antidopaje a una nueva institución (Wagner & Pedersen, 2014).

Actualmente el COI, con algún margen de independencia se encarga de hacer cumplir los lineamientos de la AMA al interior del movimiento olímpico. En este sentido, la suspensión del Comité Olímpico Ruso en el marco de los reportes Schmid y McLaren, los cuales, entre otras cosas, afirmaban la existencia de dopaje de Estado por parte de Rusia y, por lo tanto, prohibían a los deportistas de dicho país entonar su himno y portar sus colores nacionales durante los Juegos Olímpicos de Inverno de Pyeongchang 2018, demuestra que el COI juzga que cuenta con la

⁶ Durante el Tour de Francia de 1998 se desarticuló una red de tráfico la cual era supuestamente liderada por el equipo Festina. Todos los equipos fueron registrados y 6 equipos fueron investigados. De 189 ciclistas que iniciaron la competencia sólo finalizaron 96.

fuerza necesaria para poner en jaque a una potencia política como la Federación Rusa. Por otro lado, el COI sigue perpetuando el discurso que resultó en su salida como punta de lanza del combate contra el dopaje (Comité Olímpico Internacional, 2017).

Un ejemplo anterior, que también evidencia el lugar de privilegio que tiene el antidopaje dentro del movimiento olímpico es el caso de las múltiples candidaturas de Madrid para hospedar la justa olímpica de verano. Para la candidatura correspondiente a los juegos del 2016, el comité evaluador del COI (IOC Evaluation Commission, 2009) afirmó que “la Comisión no pudo determinar si la nueva legislación hace que las autoridades deportivas o antidopaje españolas cumplan plenamente con el Código de la AMA” (p. 75). Asimismo, para la candidatura del 2020, el ex presidente de la AMA y miembro del COI, Richard Pound, declaró abiertamente que España era un país en el que no había claridad en sus esfuerzos antidopaje y, por tanto, quizá debían mirar hacia un lugar donde eso no sucediera (Deutsche Welle, 2012).

El proceso mediante el cual el Comité Olímpico pasó de ser el guía del combate al dopaje a ser un seguidor, o bien, un socio de la AMA se puede entender a partir de dos elementos vinculados, su pérdida de legitimidad y fuerza como órgano rector del deporte (a raíz de los casos de 1988 Y 1998) y su fortalecimiento simultáneo al convocar a las partes interesadas a crear una institución comisionada a los asuntos relacionados con el dopaje. Al hacerlo el COI evita que le reviente en las manos un escándalo más y a partir de esto, es que puede entenderse que se dé la licencia de encarar asuntos que de otra manera podrían parecer riesgosos, ahora al no tener que cargar el peso del antidopaje cuenta con un margen de maniobra política más amplio.

Federaciones deportivas internacionales y nacionales.

Las federaciones internacionales se insertan en el régimen internacional llevando a cabo las actividades que se les asigna en el Código Mundial Antidopaje, las cuales incluyen la realización de pruebas antidopaje dentro y fuera de competencia, proveyendo programas que fomenten los valores del antidopaje, así como gestionar

las posibles sanciones. Por otro lado, se les asigna la responsabilidad de depositar los lineamientos del Código a sus respectivas federaciones nacionales afiliadas, asimismo, se les exige que mantengan una constante comunicación con sus NADO, de tal suerte que se genera una cascada normativa que mantiene una ruta vertical, de la AMA a las federaciones internacionales, y de estas a las nacionales.

Aun cuando el esquema jerárquico antes expuesto dicta la manera en cómo se dirige la política antidopaje existen ciertas excepciones a considerar, tomando en cuenta el peso mediático y el poder que concentran se pueden nombrar los casos de la FIFA y el de la IAAF.

La FIFA se ha consolidado como una de las instituciones más poderosas a nivel global, en pocas palabras dado que regula el deporte más popular del mundo. En este sentido, se encarga de la planeación de las competencias, del establecimiento de reglas, asignación de sedes y administración de patrocinios y derechos de transmisión. Por otro lado, los casos de corrupción que han rodeado a la FIFA durante los últimos años demuestran que dicha federación no se encuentra exenta del cumplimiento de normas jurídicas generales. En este sentido, se le puede considerar como un polo de poder en sí mismo. En asuntos de dopaje, existe cierta tensión respecto al grado de independencia que reclama en la materia.

La FIFA ha llevado a cabo sus propios exámenes desde 1966, año de la octava edición de la Copa Mundial de Fútbol, es decir, prácticamente a la par que el COI. En cuanto a su relación con la AMA, la FIFA ha mantenido un distanciamiento frecuente. Aun cuando expresó su apoyo a la AMA, en el año 2004 instó a ésta a respetar la autonomía de las federaciones deportivas internacionales. El TAS indica que la declaración del 2004 no constituye un contrato entre las partes para implementar las reglas del Código en la FIFA. En contraste, el TAS subraya que la FIFA al ser una federación reconocida por el Comité Olímpico Internacional y ser signataria de la Carta Olímpica, en la cual se estipula que las federaciones deberán observar los lineamientos del Código Mundial, indirectamente se ve obligada a aceptarlo y reconocerlo (Nater, Schmidhauser, Netzle, & Tuschmid, 2005).

La manera en cómo se gestionan los resultados ha sido otro diferendo entre la AMA y la FIFA, mientras que la primera establece criterios generales para dictar sanciones aquella ha preferido resolver los casos de dopaje individualmente. En este sentido el TAS una vez más resolvería que la gestión individual no es contraria a lo dispuesto en el Código Mundial, asimismo, afirmó que los esfuerzos institucionales para contrarrestar el dopaje que la federación en cuestión lleva a cabo se encuentran mayormente alineados con el Código Mundial (Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2007).

Siguiendo la línea anterior, la FIFA ha alzado la voz respecto a la política de paradero, la cual se explicará posteriormente, sin embargo, para definirlo brevemente se trata de un seguimiento que la AMA realiza a los deportistas sobre su localización en el planeta. Específicamente, argumentan que existe una diferencia significativa entre el monitoreo que se le pueda hacer a un deportista individual o a un equipo, como lo es el fútbol. Así, la FIFA sugiere que se realizan reglas de paradero colectivas que se encuentren dentro del alcance del equipo y dentro de la infraestructura del estadio que los hospeda (Federación Internacional de Fútbol Asociación, 2009).

El diferendo que mantiene la AMA con la FIFA es uno de los mayores retos y asuntos pendientes de la Agencia respecto al tan ambicionado objetivo de la armonización de la normatividad del combate mundial contra el dopaje en el deporte. Al respecto, ambas instituciones han evitado, hasta el momento, una trayectoria de colisión, es decir, al mantener un mismo ideario con métodos un tanto diferentes se ha puesto al descubierto que no solo existe la probabilidad de un conflicto directo sobre el dominio del antidopaje en el deporte, sino también de los alcances del valioso objetivo de la armonización de la AMA.

Una manera de explicar el origen de la divergencia entre las instituciones mencionadas es la manera en la que la FIFA aborda al dopaje. Al respecto, hasta la década de 1990 se mantuvo la idea de que el dopaje era un fenómeno ajeno a la práctica del fútbol, es decir, de naturaleza exógena, la cual podría tener un sesgo mediático. Por lo tanto, la forma en que se controlaría variaría respecto a otros

deportes, específicamente, desde la década de 1960 hasta la de 1990 la FIFA no tomó en cuenta los anabólicos esteroides como parte de su política antidopaje bajo el argumento de que éstos no eran consumidos por los futbolistas. Posteriormente, tras el aumento en los resultados positivos en los exámenes antidopaje y principalmente después del caso de Diego Armando Maradona en la Copa Mundial de 1994, en donde se hallaron diversas sustancias prohibidas en su muestra biológica y fuera suspendido del torneo, se reforzaron los controles y se actualizaron las listas de sustancias prohibidas (Wagner, 2011).

Por otra parte, la IAAF tal como se mencionó en el capítulo anterior fue la primera federación deportiva internacional en establecer una regulación antidopaje, desde 1928 a la fecha ha mantenido una estrecha relación con el fenómeno en cuestión. A diferencia de la FIFA, la IAAF afronta al dopaje como una conducta que no es ajena a los practicantes del atletismo, y en ese orden ha creado un marco institucional constantemente reformado. Por otro lado, al igual que en el fútbol, el caso del velocista canadiense Ben Johnson, antes mencionado, sería un momento crítico para la IAAF, a partir de dicho acontecimiento se acordó la puesta en marcha de una serie de iniciativas que según Wagner (2011) serían parte de un emprendimiento institucional. Entre dichos esfuerzos se encuentran las pruebas fuera de competencia, el manejo de los casos de dopaje por una comisión y no por una subdivisión de la comisión médica y el establecimiento de procedimientos armonizados.

En cuanto a la relación entre la IAAF y la AMA, el autor antes citado argumenta que la Agencia Mundial no tropezó con oposición dado que la federación en cuestión, de alguna manera, ya había adoptado algunos de los parámetros que formarían parte del régimen internacional. Lo anterior, permite señalar que, así como la FIFA, considerando la popularidad del fútbol y el peso político de la misma federación, se ha consolidado como uno de los grandes contrapesos del régimen internacional, la IAAF desempeña el papel de aliado, de tal suerte que el atletismo es el depositario por antonomasia de todos los discursos que fomentan los valores del espíritu del deporte.

Deporte profesional estadounidense.

El deporte profesional estadounidense representa un caso particular dentro del fenómeno del antidopaje. Específicamente, las Ligas Mayores de Beisbol, la Liga Nacional de Fútbol y la Asociación Nacional de Baloncesto (MLB, NFL y NBA por sus siglas en inglés, respectivamente) juegan un papel importante considerando el valor económico que generan, así como la influencia del país que las hospeda. Entre otras cosas, su particularidad recae en la manera en cómo se generan los marcos regulatorios. Las ligas antes mencionadas establecen sus políticas antidopaje en el marco de los acuerdos de negociación colectivos, los cuales generalmente son convenios entre los dueños de franquicias, deportistas y los comisionados, de tal suerte que cada liga cuenta con una regulación propia.

Otro elemento que hace que estos tres casos cobren relevancia es la manera en cómo el gobierno estadounidense se acerca a ellos. El Congreso estadounidense tiene la capacidad de regular los asuntos relativos al dopaje en el deporte profesional amparado en la declaración de la Corte Suprema de definir dicha actividad como comercio interestatal, lo que en consecuencia lo incluye en la llamada Clausula de Comercio, la cual se localiza dentro de la Constitución estadounidense en su artículo 1, sección 8, y que ha sido definida no solo como el intercambio de mercancías, sino como todo tipo de actividad comercial que se lleve a cabo entre los Estados de la Unión (Gandert & Ronisky, 2010). Bajo este argumento, el gobierno tendría completa potestad de crear un marco regulatorio armonizado para los deportes profesionales, no obstante, se ha abstenido de hacerlo, salvo en casos específicos para la posesión y tráfico de anabólicos esteroides.

En la medida en que sea entendido más como una actividad comercial, el deporte profesional estadounidense se encontrará alejado de los principios que el régimen internacional contra el dopaje en el deporte enarbola. Dicha disociación crea un espacio de divergencia que entorpece los esfuerzos del régimen internacional por crear un marco institucional y regulatorio universal, al tiempo que soluciona a las ligas profesionales mencionadas el conflicto entre amateurismo contra

profesionalismo, el cual se ve reflejado en la discusión que se dio anteriormente entre el llamado espíritu del deporte y la esencia del deporte. Así, se logra revelar la manera en cómo se entiende el deporte, mientras que el profesionalismo estadounidense lo identifica como un producto comerciable, el régimen internacional, como se mencionó con anterioridad, busca la igualdad de condiciones dentro de las competencias a partir de la erradicación del dopaje.

Por otro lado, la inserción del deporte estadounidense al régimen internacional contra el dopaje en el deporte se da vía la Agencia Antidopaje de Estados Unidos (USADA, por sus siglas en inglés), la cual es reconocida por el Congreso como la organización antidopaje oficial para todos los deportes olímpicos, paralímpicos, panamericanos y para panamericanos. Asimismo, es signataria del Código Mundial Antidopaje y, por ende, se ve comprometida a seguir los lineamientos establecidos en el.

Una particularidad dentro del deporte estadounidense se presenta en la organización profesional de artes marciales mixtas mejor conocida como *Ultimate Fighting Championship* (UFC), la cual desde 2015 ha creado una sociedad con la USADA para implementar el primer programa antidopaje en el deporte profesional estadounidense, el cual implica que la mencionada agencia tiene la autoridad para administrar los exámenes antidopaje dentro y fuera de competencia de los artemarcialistas. Lo anterior obtiene relevancia por dos motivos, en primer lugar, dentro del espacio desarmonizado que representa el deporte profesional de la unión americana el vínculo entre la USADA y la UFC presenta un caso excepcional. En segundo lugar, habría que considerar la magnitud y el alcance de dicha organización deportiva, ya que abarca a más de 550 deportistas, en más de 46 países y en más de 12 idiomas, lo cual arroja el cuestionamiento de hasta dónde llegan las atribuciones jurídicas de la USADA como agencia antidopaje nacional.

2.2. Las normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones del régimen internacional contra el dopaje en el deporte

Código Mundial Antidopaje.

El Código Mundial Antidopaje se ha establecido como el documento rector del combate mundial contra el dopaje. Asimismo, el liderazgo de la AMA mencionado en el capítulo anterior alcanza tal grado que se ha considerado que el Código emite un discurso de autoridad que no solo restringe la distribución del poder, sino que además materializa la posición de control de la AMA sobre las organizaciones y los deportistas. Aun cuando el discurso del antidopaje conlleva discusiones y negociaciones constantes, el Código genera un poderoso efecto de anclaje sobre este proceso. La relación de la AMA con el Tribunal de Arbitraje Deportivo ejemplifica lo anterior, ya que dicho tribunal cuenta con la capacidad suficiente para revertir una decisión de la AMA, sin embargo, la evaluación de las reglas en sí mismas se encuentra fuera de su alcance, de tal manera que, difícilmente la autoridad del Código es confrontada (Jedlicka, 2014).

El documento en cuestión cuenta con dos objetivos fundamentales, los cuales se centran en la igualdad y equidad en el deporte, y la armonización internacional. Específicamente menciona que sus propósitos son:

Proteger el derecho fundamental de los Deportistas a participar en actividades deportivas libres de dopaje, promover la salud y garantizar de esta forma la equidad y la igualdad en el deporte para todos los Deportistas del mundo; Asegurar la armonización, la coordinación y la eficacia de los programas contra el dopaje a nivel internacional y nacional con respecto a la detección, disuasión y prevención del dopaje. (World Anti-Doping Agency, 2015a, p.1)

El Código Mundial ha pasado por diversos procesos de revisión y enmienda, lo cual le permite mantenerse actualizado para poder contrarrestar nuevas amenazas a sus principios o que pueda reducir su capacidad de cumplimiento. Desde que entró en vigor el 1 de enero de 2004 han sido publicadas dos versiones, las cuales han sido

resultado de esfuerzos de discusión bianuales, siendo la última sesión durante noviembre de 2019 en Katowice, Polonia, durante la Quinta Conferencia Mundial sobre Dopaje en el Deporte, proceso que culminará con la entrada en vigor de una nueva versión del Código para el 2021.

La tercera parte del Código define los roles y responsabilidades de los actores incluidos en el régimen internacional. En líneas generales ordena a las instituciones a seguir e implementar políticas y normas que se atengan a las disposiciones del mismo Código. En cuanto a las responsabilidades de los individuos señala que tanto deportistas como su personal de apoyo deben conocer y cumplir las normas antidopaje. Por otra parte, menciona que los gobiernos parte mostrarán su compromiso mediante la firma de la Declaración de Copenhague de 2003, así como de la Convención antidopaje de la UNESCO. En cuanto a la implementación del Código, se establece que este se aceptará mediante una declaración firmada, la puesta en marcha de medidas antidopaje y la introducción sin cambios de una serie de artículos, los cuales tratan, entre otras cosas, la definición de dopaje, infracciones, lista de sustancias prohibidas y sanciones.

Una de las funciones fundamentales del Código Mundial Antidopaje es la de definir lo que se entiende por dopaje, así como las consecuencias de cometerlo. Los dos primeros artículos incluyen la definición de dopaje y las infracciones de las normas antidopaje, respectivamente, mientras que en los artículos 10 y 11 se establecen las sanciones, los cuales hacen referencia a infracciones llevadas a cabo de manera individual o en equipo. En ambos casos la sanción puede materializarse en pérdida medallas, puntos, premios o resultados, según lo disponga la organización responsable del evento. La consecuencia por presencia, uso o intento de uso, o posesión de una sustancia o método prohibido es una suspensión de las actividad deportiva (incluyendo entrenamiento, competencia y financiamiento) la cual varía en su magnitud dependiendo si se demuestra lo que el Código denomina intencionalidad, la cual define como el cometimiento de una conducta prohibida a sabiendas de sus implicaciones, asimismo, se contemplan reducciones si es que se

demuestra la ausencia de intencionalidad, así como en el caso de la pronta aceptación de la infracción.

De la mano con la noción de intencionalidad se instituyó el principio de responsabilidad objetiva, la cual es la norma que indica que no falta demostrar intención, culpabilidad o negligencia para que una organización antidopaje decreta la existencia de una infracción. Dicho principio se incluye dentro del artículo 2.1.1 en donde se afirma que es un deber personal de cada deportista asegurarse de que ninguna sustancia prohibida se introduzca en su organismo, por lo que en el momento en que una sustancia dopante se presente en la muestra se invocará la responsabilidad objetiva.

El descubrimiento de resultado analítico adverso y la posible infracción asociada necesita pasar por lo que el Código denomina gestión de resultados. Dicho proceso se define como el procedimiento que las Organizaciones Antidopaje responsables tienen que establecer para la revisión preliminar de posibles infracciones a las normas establecidas. Existen dos pasos fundamentales para dicha gestión, en primer lugar, esta será regida por las normas de la organización antidopaje que haya dado inicio al proceso de recolección de una muestra biológica, o por aquella que notifique en primera instancia sobre un incumplimiento. En segundo lugar, la revisión y notificación las cuales son las fases mediante las cuales la organización responsable asegura que el recorrido que va de la recolección de la muestra hasta su análisis en un laboratorio se ha hecho en concordancia con los estándares y mejores prácticas establecidos por la AMA. Asimismo, la notificación refiere a la comunicación entre la organización antidopaje y el deportista sobre el resultado analítico adverso (RAA), así como la norma que se vulneró y sus derechos a exigir el análisis de una segunda muestra y a contar con un juicio justo.

Estándares Internacionales.

Los esfuerzos por crear un marco regulatorio armonizado a nivel global se han consolidado a partir del establecimiento del código antes analizado, el cual opera vinculado con seis estándares internacionales, los cuales son lineamientos que permiten dirigir de manera precisa aspectos estratégicos del régimen internacional.

- Lista Prohibida.

El primer estándar internacional es aquel que cuenta con el objetivo de identificar las sustancias y métodos que serán considerados prohibidos y que desde el año 2004 se publica en forma de lista de manera anual. Para tal efecto, el Grupo de Expertos de la Lista y el Comité de Salud, Medicina e Investigación de la AMA cuenta con un proceso de consulta y preparación, siendo el último el que resultó con la versión 2020 de la Lista Prohibida. Dicho documento cuenta con tres clasificaciones: sustancias y métodos prohibidos siempre, en competencia y en aquellas que se aplican para deportes específicos. Asimismo, desglosa las sustancias dependiendo de su naturaleza y señala aquellas que cuentan con ciertos umbrales de tolerancia o que se encuentran exentas de ser consideradas prohibidas (World Anti-Doping Agency, 2020a).

La lista prohibida cuenta con un mecanismo de revisión anual, así como con excepciones, umbrales de tolerancia para el consumo de ciertas sustancias, además de temas pendientes que la AMA, y el régimen internacional en su totalidad, no ha logrado resolver. Las excepciones se hacen bajo el entendido de que ciertas sustancias y métodos pueden ser usados terapéuticamente o como tratamiento hospitalario. En este sentido, la lista no pierde de vista que aun cuando dichas sustancias y métodos se utilizan con fines médicos pueden tener un efecto dopante, es decir, tienen la capacidad de mejorar el rendimiento deportivo. Al respecto, se establecen umbrales de tolerancia fuera de los cuales se considera se han rebasado las dosis recomendadas. Las publicaciones anuales implican que quienes las realizan son conscientes de que la lista es un documento inacabado que logrará su versión más acabada el año posterior a la publicación, y que por lo tanto constantemente se encuentra frente a viejos y nuevos retos.

El clenbuterol se ha consolidado como uno de los grandes problemas del antidopaje actual, principalmente por ser causa de múltiples casos de dopaje inadvertido por contaminación alimentaria, lo cual ha logrado dejar al descubierto, más allá de los asuntos deportivos, temas relacionados con políticas públicas. La sustancia mencionada es clasificada por la AMA como un agente anabolizante, es decir,

Figura 3. Clasificaciones de la Lista Prohibida.



Nota. Los datos son proporcionados por la Agencia Mundial Antidopaje. (World Anti-Doping Agency, 2020a).

puede ser utilizado para el aumento de la masa muscular. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura menciona que es un fármaco descongestionante y broncodilatador que se prescribe para enfermedades respiratorias, por lo cual podría dársele un uso terapéutico. Asimismo, dicho organismo señala que tiene la capacidad para aumentar el tejido muscular, característica que ha sido explotada para la engorda de ganado bovino (Godoy, 2011).

Los asuntos deportivos se ven rebasados cuando se considera que la sustancia en cuestión se encuentra prohibida para su uso en animales en algunos de los países con mayor producción de carne en el mundo. Sin embargo, aun con las restricciones que imponen las legislaciones el uso clandestino motivado por legislaciones laxas ha resultado un número considerable de casos de dopaje inadvertido por

contaminación cárnica.⁷ Las regulaciones sobre la industria ganadera no se encuentran dentro del alcance del régimen internacional contra el dopaje en el deporte por lo que dicho tema se configura como uno de los retos más complejos para el régimen internacional, sobre todo en la manera en que se decida cuáles casos corresponden a un uso dopante deliberado o a contaminación en los alimentos.

El uso de drogas recreativas y el tráfico asociado con algunas de ellas es un tema de suma importancia para los diseñadores de políticas públicas alrededor del mundo, no extraña que este asunto se introduzca en el régimen internacional contra el dopaje en el deporte, máxime cuando se habla de una lista prohibida. En este sentido, más allá de la mejora en el rendimiento deportivo la incorporación de drogas de uso recreativo parece obedecer a la tendencia prohibicionista a nivel mundial. Específicamente, los cannabinoides y la cocaína han sido parte de la discusión en torno a su presencia en la lista, ya que ambas sustancias fueron incorporadas al antidopaje hasta la década de 1990. Considerando que, como se señaló anteriormente, el antidopaje regulado tiene antecedentes desde 1928 la inclusión de las drogas mencionadas es relativamente reciente (Waddington, Christiansen, Gleaves, Hoberman, & Møller, 2013)

Lo anterior se hace más claro al considerar que antes de los Juegos Olímpicos de Seúl 1988 los exámenes antidopaje no estaban diseñados para detectar cannabinoides. Fue precisamente antes de los juegos de Seúl que el COI fue presionado para realizar exámenes antidopaje con el objetivo de percatar la prevalencia en el consumo de marihuana. Al respecto, Arnold Beckett, quien fuera miembro de la Comisión Médica del COI, declaró que si las instituciones deportivas

⁷ Los casos del ciclista español Alberto Contador y el del deporte en México son algunos de los ejemplos de las controversias resultantes del clenbuterol. En el caso del ciclista se encontró presencia de dicha sustancia en su muestra biológica ante lo cual, y después de un largo proceso, fue suspendido dos años y despojado de sus victorias en el Tour de Francia 2010 y el Giro de Italia 2011 (Arribas, 2012). En cuanto al deporte en México el clenbuterol ha sido un problema constante, en el año 2011 cinco miembros de la selección mexicana de fútbol detectados con clenbuterol, sin embargo, fueron rápidamente exonerados, en el mismo año México fue sede de la Copa Mundial de la FIFA sub-17 en donde 109 de 298 jugadores que participaron se hallaron con presencia de dicha sustancia y fueron exonerados por tratarse de un tema de salud pública (EFE, 2011).

comenzaban a ver el aspecto social del consumo de drogas entonces no estarían haciendo su trabajo (Waddington et al., 2013).

En cuanto al efecto en el rendimiento de las sustancias señaladas, cannabinoides y cocaína, se sabe que son sustancias ergolíticas, es decir, reducen la producción energética por lo que sus resultados serían los contrarios al mejoramiento del desempeño deportivo. El consumo de cocaína lejos de mejorar el rendimiento deportivo lo deteriora, ya que su uso para tales objetivos puede conducir a la pérdida de concentración, memoria y energía y en casos extremos la muerte (Avois et al., 2006). Los cannabinoides cuentan con un efecto similar y por lo tanto no facilitan la obtención de una ventaja competitiva, su consumo se diferencia de otro tipo de sustancias ya que se da no en el contexto de la mejora del rendimiento, sino en un contexto social diferente al deportivo (Campos, Yonamine, & De Moraes Moreau, 2003).

Waddington (2013), autor antes citado, subraya que en la medida en que las actitudes y las políticas respecto al uso de drogas ha cambiado, también lo ha hecho la racionalidad para su inclusión en el combate mundial contra el dopaje en el deporte. Asimismo, argumenta que la noción abstracta del espíritu del deporte justifica la inclusión de drogas como las mencionadas a la lista prohibida ya que podría ser difícil prohibirlas por otros motivos. No obstante, y más allá de la protección de dicho espíritu se sabe, tal como se mencionó en párrafos anteriores, que por lo menos la cocaína es una sustancia con potencial para amenazar la salud de los deportistas por lo que cumple con uno de los requisitos para ser considerada como dopante.

Relacionado con sustancias de uso “recreativo” y que difícilmente su consumo se puede entender como parte de una estrategia para mejorar el rendimiento, resulta interesante la postura de la AMA respecto a dos de las sustancias presumiblemente más consumidas en el mundo, a saber, alcohol y tabaco/nicotina. La lista prohibida publicada en 2018 dejó de incluir el alcohol como una sustancia prohibida, mientras que la nicotina tampoco se considera prohibida. Sin embargo, esta última se encuentra dentro del Programa de Monitoreo, el cual según el artículo 4.5 del

Código es el encargado de vigilar las sustancias que no forman parte de la lista pero que la AMA considere se deben controlar para detectar pautas de abuso en el deporte.

- Pruebas e Investigaciones.

El segundo estándar internacional es el relativo a las pruebas e investigaciones el cual tiene por objetivo planificar pruebas y mantener la integridad de las pruebas, es decir, el proceso que incluye la notificación al deportista y el transporte de las muestras para su respectivo análisis. Entró en vigor el 1 de enero de 2004 y desde entonces ha contado con varias modificaciones, siendo la última la que inició su vigencia desde marzo de 2020 (World Anti-Doping Agency, 2020b). Las pruebas e investigaciones se encuentran previstos en el Código Mundial Antidopaje, primeramente, por el artículo 5 en donde se delimita que dichas actividades solo se realizaran con fines de antidopaje, así como la advertencia de que cualquier deportista puede ser requerido para estos fines.

Posteriormente, el artículo 6, relativo al análisis de muestras indica que estas deben ser enviadas únicamente a los laboratorios que cuenten con el respaldo de la AMA, es decir, aquellos que aprueben el proceso de acreditación. Asimismo, advierte que los análisis no solo se llevarán a cabo inmediatamente después de su recogida, sino que las muestras podrán ser almacenadas para futuros análisis. La gestión de resultados y la implementación de sanciones, explicados anteriormente, también forman parte del estándar internacional en cuestión. Este, así como otros elementos, se manejan mediante el Sistema de Gestión y Administración Antidopaje (ADAMS, por sus siglas en inglés). Para dicho efecto existen parámetros para la divulgación pública de los resultados, el uso de información personal, el cuidado de la confidencialidad, así como un estándar internacional específico

El régimen internacional contra el dopaje en el deporte ha mantenido a los exámenes analíticos de antidopaje como una de sus herramientas fundamentales para conseguir sus objetivos. Sin embargo, la AMA implementó de manera complementaria el Pasaporte Biológico del Deportista (ABP, por sus siglas en inglés) el cual tiene por principio fundamental monitorear variables seleccionadas,

conocidas como biomarcadores de dopaje, a lo largo del tiempo los cuales revelan indirectamente determinado efecto dopante. El ABP permite detectar el uso intermitente y/o en dosis bajas de sustancias prohibidas, así como la presencia de nuevas sustancias que probablemente sea más difícil localizar mediante los análisis tradicionales. Dicha dificultad muestra al mismo tiempo las limitaciones de los exámenes antidopaje llevados a cabo mediante la recolección y el análisis de laboratorio, como la renovada complejidad y avance de la ciencia aplicada al mejoramiento del rendimiento deportivo con fines de dopaje.

Un punto importante por considerar dentro del estándar de pruebas e investigaciones es el relativo a la notificación de paradero, la cual es definida por la AMA como la información proporcionada por un grupo de deportistas, generalmente de élite, sobre su localización a la federación internacional o a la organización antidopaje a la que pertenezcan. Dicha información se solicita con el objetivo de llevar a cabo los controles antidopaje fuera de competencia los cuales la AMA justifica con el argumento de que algunas sustancias y métodos solo pueden ser detectados durante cierto tiempo. Esta política se sustenta en el artículo 21.1.2 del Código en donde se ordena que los deportistas deben estar disponibles en todo momento para la recogida de muestras. La gestión de esta política es llevada a cabo mediante el sistema ADAMS.

Al respecto, el requisito de la información de paradero puede ser analizado desde distintos puntos de vista. Desde el ángulo de los derechos humanos tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Convenio Europeo de los Derechos Humanos incluyen posturas respecto al respeto a la vida privada, y en el caso del primer documento se habla sobre el respeto a la honra y la reputación. En este sentido, la AMA recurrió a la opinión experta de Jean-Paul Costa (2019), ex presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quien retomó un caso del mencionado Tribunal en donde los peticionarios afirmaban que las obligaciones de paradero son una violación excesiva al derecho al respeto de la vida privada consagrado en el Convenio Europeo. Asimismo, Costa argumentó que:

Los objetivos de las medidas criticadas de paradero y también de la lucha contra el dopaje en general son dobles: por un lado, la protección de la salud, que es un "objetivo legítimo" en el sentido del § 2 del Artículo 8; Por otro lado, la equidad de las competiciones deportivas, que afecta los derechos y libertades de otras personas, otro objetivo legítimo en el sentido del mismo § 2, pudiendo ambos objetivos justificar una violación del derecho al respeto de la vida privada. (Sujeto a que la infracción también esté "prevista por la ley" y "necesaria en una sociedad democrática"). Aunque el Tribunal concluye en este caso que las restricciones relacionadas con las obligaciones de paradero no violan el Convenio porque han creado un equilibrio justo (y por lo tanto son "necesarias en una sociedad democrática"), me parece que va mucho más allá de eso. Su decisión expresa un marco jurisprudencial "benevolente" con respecto al Código Mundial Antidopaje.

En un artículo de opinión el ex presidente de la AMA, Sir Craig Reedie, consideró, desde otro punto de vista, que la información de paradero y los controles fuera de competencia tienen el potencial de detectar los esquemas de dopaje de los deportistas que intentan despojar a los otros, los deportistas que no se dopan, de su gloria. Asimismo, afirma que la mayor parte de quienes intervienen en el deporte ven dicha política es necesaria y eficiente para salvaguardar al deporte limpio, por lo que la agencia sostiene que deportistas de distintos deportes, niveles y nacionalidades no solo apoyan el requisito de paradero, sino que lo ven como un beneficio. Para intentar darle mayor solidez a su argumento Reedie hace uso del testimonio del multicampeón de tenis, Roger Federer, quien en resumen menciona que a pesar de las molestias está de acuerdo con dicha política ya que abona a la consecución de un deporte limpio (World Anti-Doping Agency, 2015b).

Para estimar la magnitud de las pruebas dirigidas, aleatorias y fuera del espacio de trabajo resulta útil comparar el quehacer de otras profesiones distintas al deporte. En este sentido cabe la interrogante si el deporte como profesión tiene el mismo factor de riesgo que los pilotos aviadores quienes también son sujetos a pruebas aleatorias para asegurar que puedan realizar su trabajo sin afectar a terceros. No

obstante, estos solo son puestos bajo análisis durante sus horas de trabajo, o el equivalente deportivo a estar dentro de competencia. Con relación a otro grupo al que se le obliga a regulaciones similares a la de los deportistas resalta sobre otras la relativa a ciertos criminales en libertad condicional, quienes al ser considerados potencialmente peligrosos se entiende que exista una duda razonable sobre la calidad de su conducta. En particular en el Reino Unido quienes cumplieron una condena penal por el gravísimo crimen de pedofilia proporcionan menos información sobre su paradero a la policía que los deportistas registrados en el grupo de control a las Organizaciones Antidopaje. Al respecto, hay deportistas que públicamente han expresado posturas contrarias a la de Federer, incluso colegas suyos como Rafael Nadal o Andy Murray han manifestado lo invasivo que puede resultar tanto el dar cuenta de la localización como lo aleatorio de las pruebas (Waddington, 2010).

Siguiendo con la comparación, Møller (2011) argumenta que si un deportista de 20 años es registrado en el grupo de control y mantiene su estatus durante 15 años más deberá permanecer en un sitio específico durante 5475 horas, lo equivalente a 7 meses. El autor mencionado equipara ese tiempo a un arresto domiciliario, sin embargo, no considera las condiciones sociales y en algunos casos económicas en las que se encuentra un deportista del más alto nivel en comparación con un preso. Un confinamiento a consecuencia del cometimiento de un delito implica que este ya se cometió, mientras que en el caso del antidopaje y la política de paradero son sospechas e inferencias. Møller menciona que dichas medidas son comparables a una posible política antiterrorismo que obligara a la gente usar ropa transparente para así saber que no ocultan bombas, con lo cual demuestra cómo se trata a deportistas inocentes como sospechosos, no necesitan hacer nada más que ser talentosos y dedicados para ser tratados como potenciales transgresores a las reglas.

Es a la luz de este tipo de argumentos que se cuestiona la magnitud de la política de paradero, así como la validez de la defensa del espíritu del deporte y el juego limpio. Asimismo, da espacio a debatir la construcción de los deportistas de élite como arquetipos y la dimensión e impacto del deporte en la sociedad, es decir, el

deporte como industria cultural se ha revaluado a tal grado que es necesario hacer un escrutinio como el que se menciona para mantener su valía, e incluso tener que justificar cómo dicha política no es contraria a los principios básicos de derechos humanos.

- Laboratorios.

El tercer estándar internacional es el relativo a los laboratorios, los cuales juegan un papel fundamental para el combate contra el dopaje en el deporte tomando en cuenta que este solo puede detectarse mediante un proceso científico que dé cuenta de las implicaciones bioquímicas del consumo o uso de algún método con la finalidad de mejorar el rendimiento. Por tal motivo, la AMA ha establecido una serie de parámetros para considerar la idoneidad de un laboratorio, solo aquellos que cuenten con el aval de la agencia podrán considerarse aptos para llevar a cabo exámenes antidopaje a través de los cuales se pueda concluir el uso de alguna sustancia o método prohibido (World Anti-Doping Agency, 2019a).

Los laboratorios interesados en contar con la venia de la AMA necesariamente pasan por una serie de pruebas y requisitos. En primer lugar, el laboratorio candidato tendrá que contar con el apoyo expreso de las NADO miembros, conjuntamente, tendrá que presentar un plan de negocios respaldado por algún hospital, universidad, organización privada y/o pública, que permita su sustento económico y material.

Por otro lado, se tiene que asegurar su independencia frente a la Organización Antidopaje Nacional con el objetivo de refrendar su imparcialidad. En este sentido, los laboratorios cuentan con un presupuesto específico y separado. Dicho requisito se exige de conformidad con la normativa internacional ISO/IEC 17025 sobre laboratorios de ensayo y calibración, mediante la cual también se realiza una evaluación por un miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios. Finalmente, el laboratorio candidato se somete a una serie de pruebas ciego o doble ciego denominadas Programa de Evaluación Externa de la Calidad y a una auditoria final de la AMA.

Una característica importante dentro de la acreditación es que este reconocimiento tiene un periodo dentro del cual es válido, con lo cual se obliga a una constante evaluación de los parámetros de calidad. Lo anterior se explica a partir de las actualizaciones de la lista prohibida, ya que para que esta sea funcional depende de la capacidad de los laboratorios para detectar nuevas sustancias y métodos, así como para ajustarse a los parámetros de tolerancia admitidos. Asimismo, la evaluación continua aclara la razón por la cual la lista de laboratorios acreditados cambia con el tiempo, es decir, hay una constante contienda por el reconocimiento de la capacidad técnica que puede expresarse en la acreditación o el descredito.

Los laboratorios acreditados cobran peso específico dentro del régimen internacional, no solo por la certeza científica que pueden arrogar, sino por conformarse como entes económicamente autónomos, a la par, su prestigio puede ser cobrado por actores de naturaleza diversa, por ejemplo el laboratorio ubicado en Tokio, Japón forma parte de la Corporación Mitsubishi mientras que en México el laboratorio se encontraba incluido en la estructura de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte que fungía como un órgano descentralizado del gobierno federal.

- Uso Terapéutico por Excepción.

El cuarto estándar internacional es el que trata los posibles escenarios en los que un deportista por razones terapéuticas se vea obligado a utilizar sustancias o métodos considerados dentro de la lista prohibida. Como cualquier otra persona los deportistas pueden contraer alguna enfermedad o lesión que requiera medidas médicas particulares. Es por esta razón que se creó el Uso Terapéutico por Excepción (TUE, por sus siglas en inglés) el cual se define como la autorización que valida el uso apropiado y necesario de determinada sustancia. El estándar internacional para el TUE entró en vigor en 2005 y se encuentra previsto en el artículo 4.4 del Código (World Anti-Doping Agency, 2019b).

El proceso para obtener dicha autorización tiene que cumplir cuatro condiciones para que pueda ser válida, las cuales son evaluadas por un panel experto. En primera instancia el uso de la sustancia o método debe justificarse por la necesidad

para tratar la afección médica aguda o crónica que se presente y por el agravio al paciente si esta sustancia o método es suspendido. Por otro lado, asegurar la baja probabilidad de que el uso terapéutico no devenga en la mejora posterior del rendimiento deportivo una vez que el deportista se recupere. En tercer lugar, que no se hallase otra alternativa razonable al uso de la sustancia o método. Finalmente, que la afección y el uso terapéutico posterior no sea consecuencia del uso de una sustancia o método prohibido. En resumen, la autorización debe pasar por los filtros de la necesidad médica, la neutralidad con relación a su efecto en una suerte de *ceteris paribus*, la falta de alternativa y el antecedente de cumplimiento con las reglas.

El estándar internacional dicta que todo deportista que requiera usar sustancias o métodos prohibidos deberá obtener el TUE *a priori*, es decir no se le permite obtener asistencia sin la venia de una organización antidopaje. No obstante, aun con el establecimiento de dicha limitación existen aprobaciones retroactivas siempre y cuando la necesidad venga de la urgencia y falta de tiempo para esperar por la autorización, el nivel del deportista (que no sea considerado de nivel nacional o internacional), así como el sentido de justicia que pueda conducir a la conclusión de que el uso terapéutico se realizó de acuerdo con las nociones básicas del antidopaje.

Los comités médicos cuentan con guías para brindar apoyo a las decisiones relativas a aprobación de un TUE, de tal suerte que se pueda agilizar la autorización o el rechazo, específicamente en el caso de determinadas enfermedades o situaciones que se consideren crónicas. Su labor es la de una herramienta auxiliar mas no son parámetros mandatorios. Después de la realización de un diagnóstico y el reconocimiento formal de enfermedades tales como asma, trastorno por déficit de atención con hiperactividad, condiciones cardiovasculares, diabetes mellitus, entre otras, se recomienda el TUE por un periodo prolongado (por ejemplo, 4 años en el caso de asma) con una revisión anual. Al igual que en otras políticas, las TUE se registran y gestionan en el sistema ADAMS.

Un punto relevante dentro de estas guías es el relativo a los deportistas transgéneros, dicho documento no tiene por objetivo determinar la elegibilidad del deportista sino establecer los parámetros médicos para el consumo de sustancias prohibidas como parte de un tratamiento. Asimismo, se aclara que este tipo de situación no se tratará como una patología. En el caso de los hombres transgénero se vuelve sumamente delicado en términos de antidopaje considerando que una de las sustancias utilizadas para sus tratamientos es la testosterona, la cual influye de manera importante en el rendimiento y es por ello una de las más utilizadas con propósitos de dopaje. Es por eso por lo que otro de los requisitos para la autorización es que la exposición a las sustancias que componen el tratamiento, en este caso andrógenos, se encuentren dentro del rango de los deportistas no transgénero con quien se compite. Una vez cubiertos los requisitos de la guía se recomienda extender un TUE con validez de 10 años, considerando la duración y el tipo de tratamiento al que se someten dichos deportistas.

Respecto al último punto, incluso con las previsiones establecidas dentro del estándar internacional y las guías médicas, emergen dudas sobre la situación en competencia que involucre deportistas transgéneros, particularmente en cuanto al principio de mantenimiento de un nivel de competencia uniforme entre los participantes. Por ejemplo, suponiendo que un velocista transgénero decidiera competir en los 100 metros planos con la venia de la AMA ¿se seguiría considerando que dicha situación parte de un nivel de competencia uniforme? Una posible respuesta se podría encontrar en la diferencia entre los récords mundiales en dicha disciplina varonil y femenil. En el primer caso el récord mundial establecido por Usain Bolt es de 9.58 segundos, y en la rama femenil el récord (establecido en 1988) de Florence Griffith-Joyner es de 10.49 segundos, la diferencia es de 0.91 segundos, cantidad de tiempo significativa para la disciplina. Asimismo, el tiempo de la velocista estadounidense se encuentra actualmente (temporada 2019) cubierto por el velocista varonil clasificado 791, por lo que se podría argumentar que una velocista transgénero no necesitaría encontrarse en tan alto desempeño para poder contender en la rama femenil (World Athletics, s/f, 2019).

Otra posible respuesta recae sobre la edad en la que se toma la decisión de hacer la transición, es decir, el desarrollo muscular asociado con el crecimiento podría ser benéfico para determinadas disciplinas, por ejemplo, el atletismo de velocidad o el baloncesto, sin embargo, podría resultar poco útil para la gimnasia (Edwards, McCormack, Lauder, & McVeigh, 2016). No obstante, existen posturas que argumentan una mala interpretación de la supuesta ventaja de los deportistas transgéneros por parte de las organizaciones deportivas alrededor del mundo. Asimismo, se apunta que no existen investigaciones consistentes que sugieran que deportistas transgéneros tengan ventaja atlética, por lo que las limitantes a su participación podrían acercarse a políticas discriminatorias y contrarias al fomento del deporte y la actividad física como beneficios a la salud física y mental (Jones, Arcelus, Bouman, & Haycraft, 2017).

- Protección a la Privacidad e Información Personal.

El quinto estándar internacional es el relativo a la protección a la privacidad e información personal, adoptado y vigente desde 2009. El objetivo central de dicho estándar es el aseguramiento de la aplicación de protecciones suficientes, apropiadas y efectivas a la información personal que las organizaciones o individuos involucrados en el régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Para su diseño la AMA tomó en consideración documentos internacionales sobre la materia tales como las Directrices sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 1980, el Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal de 1981, el Marco de Privacidad del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (World Anti-Doping Agency, 2018a).

El estándar internacional toma en cuenta la magnitud del trato de datos personales ya que la información que se recopila con fines de antidopaje puede tener implicaciones en los derechos de privacidad de las personas involucradas y asociadas al deporte organizado. Es por ello por lo que establece un piso mínimo y común de normas que deben ser observadas por las Organizaciones Antidopaje al momento de realizar todo tipo de recopilación y manejo de información. Se sustenta en el artículo 14 del Código en donde se señalan los principios de coordinación de los resultados antidopaje, transparencia pública y responsabilidad y respeto a la intimidad de todos los deportistas u otras personas. Entre los cuales se encuentran la información relativa a resultados analíticos adversos, notificación de infracciones y explicación de esta, el procedimiento pertinente, confidencialidad y los límites de la información, notificación, divulgación y comunicación de estadísticas.

El cumplimiento del estándar es obligatorio aun en los escenarios en donde sus disposiciones sean más amplias que las leyes aplicables a las Organizaciones Antidopaje, es decir cuando sus requisitos excedan las regulaciones generales sobre privacidad y protección de datos. Un punto relevante dentro del estándar internacional es el señalamiento de que en caso de existir un conflicto de leyes en donde se presente algún tipo de discrepancia la AMA indica que prevalecerán las otras leyes distintas al estándar internacional sin que esto constituya una violación a la regla. Asimismo, la aplicación de las medidas antidopaje en cuestión de privacidad y manejo de datos no debe ser contraria o violar otras leyes.

Para demostrar su cumplimiento las Organizaciones Antidopaje deben mantener un registro de la información procesada y presentarla de manera ordenada y en lenguaje claro. En 2018 se aprobó una nueva versión del documento en donde se integran principios establecidos por la Unión Europea sobre la materia. Asimismo, se revisó la manera en cómo se comunica a los deportistas sobre el uso de su información personal, la cual debe incluir el destinatario y el objetivo de esta.

La preocupación sobre la privacidad y el uso de datos personales se ha colocado en la agenda internacional como un tema relevante. Prueba de lo anterior son los documentos, guías y reglamentos en los cuales la AMA se inspiró para crear el

estándar internacional mencionado. Asimismo, se vuelve relevante para el deporte y el antidopaje considerando que el deporte es una actividad global, es decir, existen competencias alrededor del mundo. Por lo cual la situación migratoria de los participantes del deporte organizado puede cambiar constantemente y con ello las leyes de que son sujetos. La naturaleza cosmopolita de los deportistas de élite y el constante envío de información a razón de las medidas antidopaje hace que el apropiado manejo de datos personales se vuelva un tema sensible.

El antidopaje es un fenómeno que en mayor medida se circunscribe al deporte. En contraste, la privacidad y el manejo de datos personales es un asunto que toca una gran cantidad de actividades y fenómenos. Desde la gobernanza de Internet, hasta el flujo de datos con fines comerciales o políticas de seguridad nacional, los datos personales y su respectivo uso es un tema que atañe y preocupa a los gobiernos y a las personas, independientemente de su profesión. Resulta interesante la manera en cómo la AMA tiene que adaptarse a distintas interpretaciones y disposiciones internacionales para crear un documento regulatorio estándar, al que tiene que recrear periódicamente.

Las directrices diseñadas por la OCDE se presentan como estándares mínimos y recomendaciones, así como la aceptación de sus miembros de que constituyen buenas prácticas, por lo que apela al desarrollo de enfoques mínimos comunes, es decir, la adopción distintas políticas nacionales bajo un mismo principio sin que se afecten otro tipo de legislaciones nacionales. Por su parte el Marco de privacidad del APEC retoma lo hecho por la OCDE, pero considerando las diferencias legales y el contexto regional de Asia-Pacífico. En cuanto a los documentos de la Unión Europea: la Carta de Derechos Fundamentales y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, es importante mencionar que incluso cuando son instrumentos vinculantes, estos encuentran su alcance hasta los límites de la Unión Europea. Por lo que su uso con fines de antidopaje dentro del régimen internacional en la materia es la de una guía.

El Convenio 108 del Consejo de Europa es igualmente vinculante. Sin embargo, cuenta con mayor alcance recordando que dicha organización internacional no es

una institución de la Unión Europea, por lo que sus miembros no son necesariamente los mismo. En el caso del documento mencionado entre los gobiernos signatarios y que lo han ratificado hay europeos, así como provenientes de otros continentes. Por tanto, incluso cuando amplía el margen de los documentos de la Unión Europea aún se limita a una parte de los actores que forman parte del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

El hecho que el estándar internacional para la protección de la privacidad y la información personal recurra a los documentos mencionados demuestra que los lineamientos contenidos en estos se limitan a ser buenas prácticas a falta de un marco regulatorio universal y armonizado. Asimismo, refleja la demanda que existe para la creación de un régimen internacional para la protección de la privacidad y el uso de datos personales (Valeri, 2000) o que nos encontramos en presencia de un proto-régimen.

- Cumplimiento del Código por los Signatarios.

El sexto y último estándar internacional es el relativo al cumplimiento del Código y los estándares internacionales antes mencionados por parte de los signatarios. Entró en vigor en abril de 2018 y su objetivo es garantizar la aplicación e imposición consistente y efectiva de reglamentos y programas antidopaje. Para ello establece los papeles que deben desempeñar los distintos organismos incluidos en alguna función de monitoreo del cumplimiento, así como sus responsabilidades y los procedimientos que deben seguir. El estándar internacional de cumplimiento también incluye las distintas formas en que la AMA puede brindar asistencia a los signatarios para satisfacer sus obligaciones. Ligado a lo anterior, se definen los procesos mediante los cuales la AMA hace el seguimiento y la determinación de alguna situación de incumplimiento, así como las consecuencias si estas no se corrigen. En caso de que algún signatario no esté de acuerdo con la determinación de incumplimiento la AMA remitirá el caso al TAS para su resolución.

Su sustento en el Código se encuentra dentro de los Artículos 12, 20 y 23, los cuales mencionan las posibles sanciones a signatarios y organizaciones deportivas no signatarias, los roles y responsabilidades adicionales de los signatarios (COI,

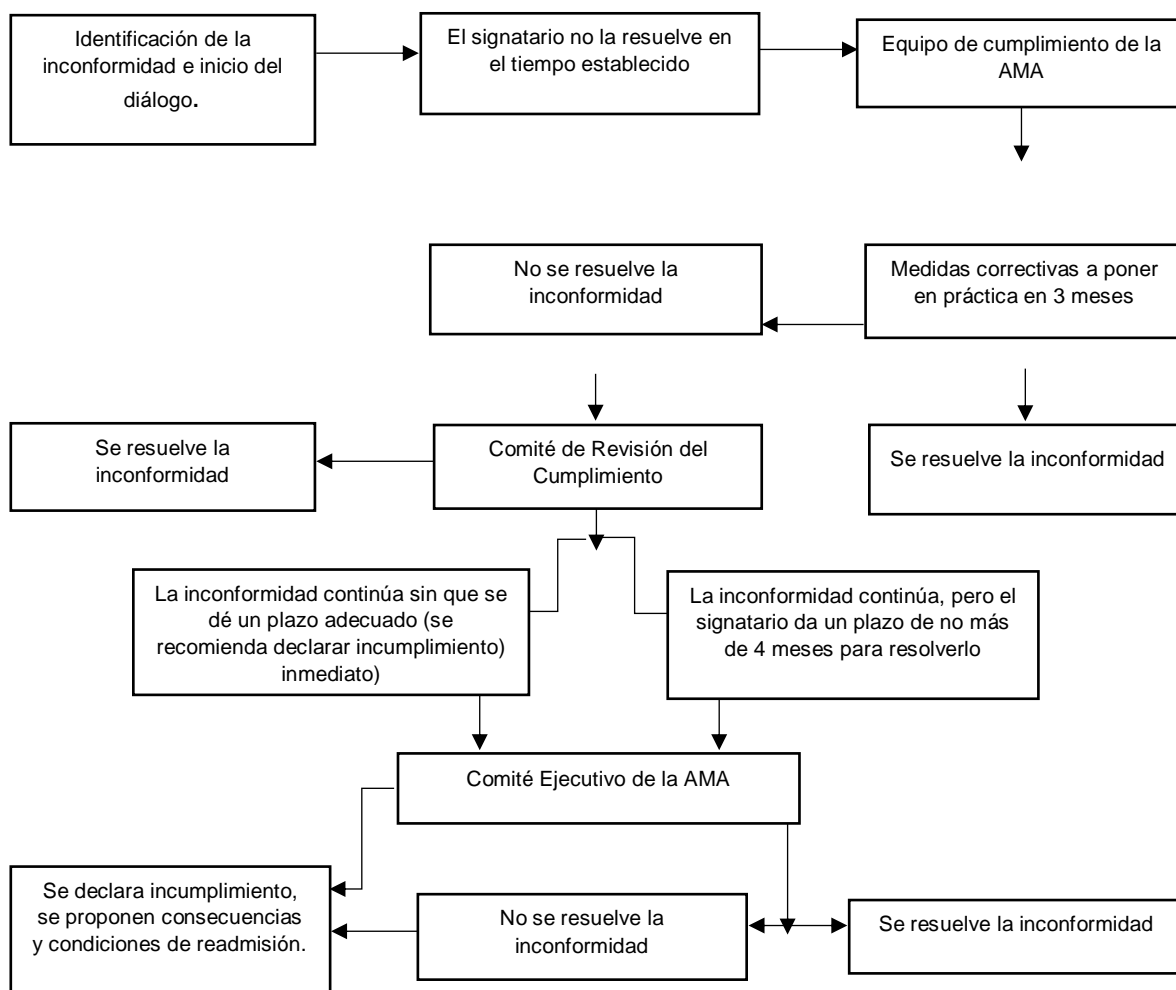
Federaciones Internacionales, Organizaciones Nacionales Antidopaje, AMA, etc.), y la aceptación, cumplimiento y modificación del Código, respectivamente. Respecto al Artículo 23, es importante señalar que parte del cumplimiento, más allá de la manifestación de aceptación, incluye la puesta en marcha de las disposiciones del Código dentro de políticas, leyes y reglamentos al interior de los ámbitos de responsabilidad de los signatarios. Dicho artículo ordena a los signatarios la dedicación necesaria de recursos para llevar a cumplir con los programas antidopaje, cumplimiento que será monitoreado por la AMA mediante informes que esta les solicite a los signatarios, mientras que los compromisos adquiridos por la Convención antidopaje de la UNESCO serán monitoreados por los mecanismos proporcionados por dicho tratado.

La figura 4 presenta a grandes rasgos el camino que el estándar internacional de cumplimiento sigue una vez que se ha detectado algún fallo por un signatario. Asimismo, muestra los organismos, procedimientos e instrumentos clave dentro del proceso mencionado. En primer lugar, la AMA ha desarrollado una serie de herramientas para facilitar el cumplimiento y evitar situaciones de inconformidad tales como cuestionarios, el programa de auditoria del cumplimiento, cooperación entre signatarios y los informes de acciones correctivas. En segundo lugar, el Comité de Revisión del Cumplimiento cobra importancia significativa toda vez que es el ente independiente y permanente que supervisa las actividades relacionadas con el seguimiento y la aplicación del cumplimiento del Código y los estándares internacionales, y que además recomienda al Comité Ejecutivo si se debe declarar algún caso de incumplimiento, corrección de esta y readmisiones.

La imposición de sanciones también paso por una recomendación del Comité de Revisión al Comité Ejecutivo. El espectro de sanciones pasa la declaración de que los signatarios en incumplimiento no sean aptos para ocupar puesto de la AMA, participar en sus programas, celebrar u organizar eventos de la AMA, retirada de financiamiento, recomendación que se retenga financiación pública y/o de otra índole, pérdida de la financiación y/o otras prestaciones que brinda el COI, seguimiento especial, relevo de ciertas actividades, supervisión, imposición de

multas y suspensión del reconocimiento del movimiento olímpico. El estándar internacional en cuestión indica que para dichas sanciones siempre deberá observarse la proporcionalidad mediante la distinción entre faltas críticas y de alta prioridad.

Figura 4. Diagrama del proceso de inconformidad e incumplimiento.



Nota. Tomado de *International Standard. Code Compliance by Signatories*, por (World Anti-Doping Agency, 2018b, p.25)

Educación y prevención.

Las estrategias analíticas como las pruebas, investigaciones y la identificación científica de sustancias prohibidas se han establecido como pilares del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Sin embargo, con la intención de reducir la prevalencia del dopaje y fomentar el espíritu del deporte la AMA implementó dentro de su estrategia una vertiente no analítica dedicada a la educación y la prevención, es decir, no tiene entre sus componentes la recolección y análisis de evidencia.

El Plan Estratégico 2015-2019 de la AMA (World Anti-Doping Agency, 2014a) incluye como uno de sus objetivos promover, abogar y liderar iniciativas educativas antidopaje para lograr que los actores que comprenden el régimen internacional promuevan y practiquen los valores del deporte libre de dopaje. Para ello dicho plan señala que la vía para lograr dichos objetivos es la creación de un marco internacional para programas educativos, la promoción de la conciencia de los aspectos éticos y las consecuencias sanitarias, legales y sociales del dopaje. También se insta a las partes a facilitar el desarrollo e implementación de materiales educativos que fomenten los valores del antidopaje, los cuales deberán poner especial énfasis en los deportistas jóvenes y los miembros de la profesión médica asociada al deporte.

El ramo educativo se encuentra previsto en el Artículo 18 del Código en el cual se señala que el principio básico de los programas de información y educación es la preservación del espíritu del deporte, así como la prevención de su perversión por el dopaje. El objetivo primario de dichos programas es evitar que los deportistas empleen sustancias y/o métodos prohibidos mediante la prevención. Por esto, los signatarios se encuentran obligados a planificar, implementar, evaluar y supervisar programas y actividades a partir de la mutua colaboración. Los temas a los cuáles se les debe dar prioridad son los relativos a sustancias y métodos prohibidos, infracciones, sanciones, amenazas a la salud, procedimientos de control de dopaje, derechos y obligaciones de los deportistas, política de paradero y excepciones terapéuticas.

Dentro del Artículo 18 se hace mención específica a que los programas y actividades deben proporcionar información sobre la gestión de riesgos que supone el consumo de suplementos nutricionales. Lo cual es relevante considerando que es por causa de tales productos que ocurre una cantidad importante de dopaje inadvertido. Al respecto, la misma AMA recomienda tener extrema cautela con respecto a su uso dado que en varios países productores de suplementos no existen regulaciones de etiquetado adecuadas, además de que los laboratorios acreditados no se encuentran autorizados para realizar cualquier tipo de análisis a dichos productos, resultando en un amplio grado de incertidumbre sobre su seguridad.

En cuanto a la puesta en marcha de los programas, la AMA exhorta a las partes a que colaboren entre sí y con los gobiernos para coordinar la plataforma de educación y prevención, así como para extenderla a otras instituciones que se consideren relevantes y competentes. En este sentido, la AMA desempeña el papel de núcleo a partir del cual de forma radial como generadora de los recursos destinados a los esfuerzos educativos antidopaje. Las herramientas para la educación y prevención están destinadas a entrenadores, maestros, médicos y deportistas particularmente jóvenes. Entre ellas se encuentran guías para padres de deportistas, testimonios, resúmenes sobre las distintas políticas de la AMA, explicaciones sintéticas sobre el proceso de control de dopaje, guías de referencia del Código, juegos interactivos, etc.

Un aspecto que resalta de la estrategia educativa y de prevención es el gran interés que se le da a los deportistas jóvenes e incluso a niños que no practiquen algún deporte en particular. Dicho interés se entiende como un intento de contención y formación de futuros deportistas que interioricen el discurso antidopaje como normal y deseable. Las guías para padres antes mencionada y el proyecto nombrado como “Valores del deporte en todas las aulas” son ejemplo de lo anterior. Asimismo, la AMA cuenta con fondos destinados a financiar investigaciones que aporten a la divulgación de los valores del antidopaje.

Investigación e inteligencia.

Así como la estrategia para la educación y prevención, la estrategia para investigación e inteligencia también parte de una postura no analítica en tanto que no encuentra en los laboratorios sus herramientas principales. Esta sección del régimen internacional contra el dopaje en el deporte se dedica a investigar posibles violaciones a las normas antidopaje y se encuentra delineada por la Política de Investigación y encabezada por el Departamento de Inteligencia e Investigaciones, cuyo director se encarga de llevar a cabo las investigaciones sobre posibles violaciones o incumplimientos, gestiona la relación con los denunciantes y, cuando es necesario, con otras Organizaciones Antidopaje y autoridades policiales.

El proceso mediante el cual se realizan las investigaciones es una secuencia que se compone por recolección de información, análisis, investigación, conclusión, seguimiento y entrenamiento. La etapa de recolección se dedica a obtener información proveniente de distintas fuentes e independientemente de esta se comenzará con su tarea de recopilación. En segundo lugar, y una vez reunida la información se evaluará su calidad, origen, precisión y probabilidad de las acusaciones. A continuación, la etapa denominada como investigación se encarga de coordinarse con otras instancias, ya sean internas a la AMA, o externas tales como Federaciones Internacionales y fuerzas del orden para obtener información adicional. En tercer lugar, el equipo de investigación determinará si el caso requiere un seguimiento adicional o si este se concluye. Finalmente, el proceso de investigación incluye dentro de sus tareas la capacitación para informar potenciales malas conductas a través de los canales pertinentes, así como de los derechos y obligaciones que ello conlleva.

Todas las acciones llevadas a cabo por el Departamento de Investigación e Inteligencia deberán realizarse conforme al Código Mundial y los Estándares Internacionales, así como con las mejores prácticas reconocidas internacionalmente y principios legales y de investigación. Asimismo, dicho departamento se conducirá independientemente del resto de la AMA, es decir, a la luz de la Política de Investigación tiene la potestad de iniciar las investigaciones que considere

pertinentes sin que sea necesaria la autorización de algún otro sector de la Agencia. En correspondencia a su independencia, las actividades de este departamento se hacen al margen del presupuesto. No obstante, y para asegurar la buena conducción de sus actividades, el departamento se encuentra sujeto a auditorias llevadas a cabo por un supervisor, igualmente independiente.

Otro de los elementos que integran la estrategia de investigación e inteligencia es la Coordinación de Investigaciones y Colaboración de Información y Evidencia Antidopaje. La cual parte de la idea de que las aristas antidopaje tradicionales (pruebas, investigación en laboratorio y educación) no son suficientes cierto tipo de violaciones a las normas antidopaje por lo que son necesarios métodos de investigación alternativos que complementen aquellos construidos por las herramientas tradicionales. En este sentido, las pruebas antidopaje difícilmente podrían demostrar los actos de posesión, tráfico o administración de sustancias o métodos prohibidos.

Es razonable pensar que las organizaciones de dopaje a gran escala son grupos bien estructurados y financiados que al dirigirse a deportistas se benefician de las irregularidades mientras que comparativamente arriesgan menos que el deportista que consume sus servicios. Al respecto, una de las estrategias para contrarrestar a dichas organizaciones es el Programa de Denuncias (*Whistleblowing Program*), el cual incluye procedimientos armonizados para reportar conductas contrarias a las reglas y valores establecidos. Según este programa una de las maneras más poderosas para desarrollar una percepción de total intolerancia al dopaje es que los mismos deportistas y otros actores relacionados se manifiesten cuando tengan razones para sospechar de un caso que involucre dopaje. Estas sospechas o inquietudes sobre potenciales violaciones a las normas se plantean ante el Departamento de Investigación e Inteligencia y al hacerlo se establecen ciertos derechos y responsabilidades para los implicados (World Anti-Doping Agency, 2016a).

El programa contempla informantes, denunciantes y demandados. En primer lugar, se considera un informante a las personas o entidades que divulgan información

sobre conductas inapropiadas, el cual al momento de formalizar el acuerdo de denuncia con la AMA cobra el carácter de denunciante. Por otro lado, la contraparte se considera el demandado, es decir, aquella persona o entidad a la que se le acusa de presuntamente cometer una infracción. El Programa de Denuncias señala de manera enfática que es de su interés animar a cualquier persona o entidad que detecte una irregularidad con las reglas antidopaje que la divulgue a partir de los canales que la AMA ha diseñado.

Respecto a los derechos y responsabilidades antes mencionados, la decisión de pasar del estatus de informante al de denunciante se hace evaluando una serie de aspectos, entre los cuales figura la factibilidad de reunir evidencia suficiente para concluir la mala conducta o si existe una posibilidad razonable de que se produzca esta. Asimismo, se evalúa la calidad de la información brindada, la “buena fe” con la que se divulgó, los alcances que tiene respecto al Código y su relevancia respecto al combate mundial contra el dopaje en el deporte. Un punto relevante dentro de esta evaluación es la estimación del riesgo que la divulgación representa para la seguridad del informante o de su familia, así como el mantenimiento de la confidencialidad.

Respecto a este último punto, el denunciante goza de la confidencialidad que le brinda la AMA, es decir, excepto previa autorización del implicado, su identidad solo puede ser conocida dentro del Departamento de Investigación e Inteligencia y por el Director General. Todas las comunicaciones involucradas en una denuncia se rigen por el Estándar Internacional de Protección de la Privacidad e Información Personal antes explicado. Además, los denunciantes se encuentran blindados de cualquier tipo de represalias, sean estas en forma de sanciones salariales, despidos, suspensiones, acoso o cualquier trato discriminatorio, así como peligro físico. Tomando en cuenta el valor que la denuncia tiene para la defensa de los valores y estrategias del régimen internacional contra el dopaje en el deporte, así como el riesgo asociado a esta, se han planteado una serie recompensas, entre las que se encuentran reducciones a sanciones si se ayuda a las autoridades antidopaje a resolver un caso, asistencia económica a causa de posibles daños o

pérdidas derivadas de la divulgación y recompensas económicas en agradecimiento por el apoyo.

La estrategia de investigación e inteligencia se integra más allá de los instrumentos internos al régimen internacional. En octubre de 2006 la AMA y la Organización Internacional de Policía Criminal, mejor conocida como Interpol, acordaron su compromiso para trabajar de manera coordinada para combatir el tráfico de sustancias prohibidas en el deporte. La relación de trabajo se estableció en un memorándum de entendimiento en el que las organizaciones reconocen que el tráfico de sustancias prohibidas está relacionado a grupos criminales que generan de su actividad grandes ganancias ilegales. Asimismo, advierte que los gobiernos miembros de Interpol que se han comprometido con la cooperación internacional policiaca, mismos que han ratificado la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO, han elegido indirectamente adoptar leyes en materia de tráfico de sustancias prohibidas en el deporte (International Criminal Police Organization & World Anti-Doping Agency, 2009).

Parte de la razón de la existencia de Interpol es el reconocimiento de que los delitos actuales tienen cada vez más dimensiones internacionales, por lo que la cooperación policiaca se vuelve esencial para mantener la estructura de la seguridad mundial. En este sentido, el acuerdo entre las agencias involucradas tiene el propósito de establecer un marco de colaboración dentro de sus respectivos mandatos que facilite el intercambio de información y experiencia. La cooperación se restringe a medidas antidopaje dedicadas a la prevención y supresión del dopaje y el tráfico de sustancias prohibidas, siempre y cuando esta última actividad constituya delitos de derecho ordinario. Asimismo, la colaboración incluye la reunión de esfuerzos para motivar a que los miembros de Interpol implementen legislaciones relevantes que permitan a sus respectivas policías trabajar eficientemente en temas antidopaje.

En la misma tesitura, en 2011 la AMA y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) firmaron un memorándum de entendimiento para fomentar la cooperación en actividades de interés común. La OMA es una organización intergubernamental

independiente con amplia cobertura en el comercio mundial, cuyo objetivo es mejorar la efectividad de la administración aduanera. La cooperación entre ambas organizaciones incluye la recopilación, almacenamiento e intercambio de información y detección de tendencias en asuntos de tráfico de sustancias prohibidas (World Anti-Doping Agency, 2011a). Al igual que en el memorándum con la Interpol, este respalda los lineamientos plasmados en la antidopaje de la UNESCO y, también, alienta los miembros de la OMA a implementar legislaciones pertinentes para otorgar a los funcionarios de las aduanas combatir el tráfico de sustancias prohibidas.

Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO.

Los asuntos deportivos han sido parte de la agenda de la UNESCO desde décadas anteriores a la creación de la AMA, tal es el ejemplo de la Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios de la Educación Física y el Deporte (MINEPS, por sus siglas en francés) creada en 1976 como foro de intercambio de conocimientos técnicos e intelectuales en la materia. También es el caso del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte, así como la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de 1978, enmendada en 1991 para incluir un llamado para no escatimar en los esfuerzos del antidopaje (UNESCO, 1991).

Desde la reunión de la MINEPS en 1988 se llamó la atención sobre las posibles influencias dañinas para el deporte, tales como la comercialización, la violencia y el dopaje. Posteriormente, en 1999, los ministros confirmaron su preocupación, para que finalmente en 2003 se tomara la decisión de crear una convención sobre la materia, la cual tras su aprobación entraría en vigor el 1 de febrero de 2007. La relevancia que representa el deporte y el antidopaje se vio reflejada en la cantidad de gobiernos que ratificaron la Convención, más de 170 países la han ratificado convirtiéndola en la segunda convención de mayor éxito en la historia de dicho organismo (IOS Evaluation Office, 2017).

El objetivo central de dicho documento es darle las herramientas necesarias a los Estados parte para promover la prevención y lucha contra del dopaje con la

intención de erradicarlo de la práctica deportiva. Asimismo, se intenta armonizar progresivamente las normas y prácticas antidopaje creadas bajo el auspicio de la AMA de tal manera que se fomente la cooperación entre los niveles internacional y nacional. En este sentido se consideró que existen asuntos en los que solo los gobiernos cuentan con determinados instrumentos para promover el antidopaje, de tal suerte que se responsabiliza a los gobiernos antes colocados en un plano secundario, ya que el Código Mundial Antidopaje solo abarcaba a las organizaciones deportivas y al considerar su origen privado los gobiernos solo tendrían un compromiso moral con él (Marriott-Lloyd, 2010).

Retomando el argumento anterior, la convención en los artículos del 8 al 12 y 15 establecen la serie de obligaciones a las que se sujetaran los Estados parte, las cuales incluyen adoptar medidas encaminadas a restringir la disponibilidad de sustancias y métodos prohibidos, imponer sanciones o multas al personal de apoyo que cometa infracciones, instar a los productores y distribuidores de suplementos nutricionales a establecer prácticas ejemplares, proporcionar financiación con cargo a sus respectivos presupuestos para apoyar programas nacionales de pruebas clínicas en todos los deportes, auxiliar a sus organizaciones deportivas y antidopaje a financiar controles, facilitar la realización de los mismos, ayudar a las organizaciones deportivas a tener acceso a un laboratorio acreditado, finalmente, el artículo 15 reafirma y suscribe el esquema de financiamiento de la AMA.

Existe una particularidad dentro de algunos de los artículos antes mencionados que podría en algún momento generar espacios grises, es decir, crear incertidumbre respecto a su calidad de obligatorios. Los artículos 8, 10, 11 y 12 contienen dentro de su redacción el elemento “cuando proceda”⁸, por ejemplo, el artículo 10 sobre suplementos nutricionales menciona:

Los Estados Parte instarán, cuando proceda, a los productores y distribuidores de suplementos nutricionales a que establezcan prácticas ejemplares en la comercialización y distribución de dichos suplementos,

⁸ La versión en inglés de la Convención contiene los términos *where appropriate*.

incluida la información relativa a su composición analítica y la garantía de calidad. (UNESCO, 2005).

Los artículos en cuestión podrían en algún momento derivar en acciones discrecionales de los Estados parte al momento en que la Convención sea puesta en práctica, es decir, los artículos señalados podrían ser ignorados cuando estos no procedan. Asimismo, se apela tan solo a la buena voluntad de los Estados respecto a la interpretación de la Convención, lo cual no es más que un compromiso moral tal como la relación anterior entre los Estados y el Código Mundial Antidopaje.

Por otro lado, la Convención recupera la noción del espíritu del deporte mencionada durante el capítulo anterior, dentro de los considerandos menciona, entre otras cosas, las consecuencias del dopaje sobre el principio de juego limpio, así como la amenaza que representa el dopaje para los principios éticos y valores del deporte. Sin embargo, Paul Marriot Lloyd (2010), quien fuera especialista de programa de la UNESCO, menciona que la competitividad y la obsesión por los récords en el deporte de élite incitan al dopaje, haciendo claro que existe una contradicción entre los objetivos del deporte contemporáneo, a saber, la necesidad de preservar determinados valores y principios y hacer del deporte una actividad que motive a la superación de los límites, así como el constante mejoramiento.

El mecanismo encargado de velar por la aplicación de la Convención es la denominada Conferencia de las Partes, la cual celebra cumbres bianuales en París. Además de responsabilizarse por la aplicación, se encarga de la determinación de los recursos para el Fondo para la Eliminación del Dopaje. Este fondo, creado en 2008, apoya a los Estados parte en la elaboración y aplicación de proyectos antidopaje que apuntan al soporte práctico y técnico en tres áreas: proyectos educativos destinados a organizaciones juveniles y deportivas, asesoramiento para la formulación de políticas y programas de tutoría y aumento de capacidades. Las partes son elegibles para recibir asistencia para los proyectos nacionales de hasta veinte mil dólares estadounidenses o para proyectos regionales de hasta cincuenta mil. Los esfuerzos de este Fondo han alcanzado más de 218 proyectos alrededor del mundo.

Capítulo 3.

Propuesta de evaluación sobre la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

El presente capítulo, tal como lo muestra el título, se dispone a realizar una propuesta de evaluación sobre la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte, es decir, valorar la capacidad de dicho régimen para hacerse cargo de los asuntos que en primera instancia facilitaron su creación. El punto de arranque de esta evaluación es la definición del término efectividad. De manera básica la Real Academia Española lo define como “la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”. Una publicación de la revista Forbes (Rizo Rivas, 2019) hace la diferencia entre eficiencia, eficacia y efectividad. Estableciendo que la primera se refiere a la realización de una tarea buscando la mejor relación entre recursos y resultados, en segundo lugar, la eficacia se considera la ejecución de tareas de la mejor manera, es decir, hacer lo correcto y necesario para alcanzar los objetivos planteados. En cuanto a la efectividad se dice que se trata de un equilibrio entre ambos conceptos y se manifiesta cuando las tareas se hacen bien y de manera correcta. Sin embargo, el estudio que se presenta retomará la definición de la Real Academia Española.

Barrie Houlihan (1999) al abordar la política antidopaje global señala dos características de los regímenes internacionales exitosos. Indica que exhiben estabilidad en el patrón de las relaciones entre los actores involucrados que marca niveles de centralidad e influencia, lo cual deriva en un filtro para las voces o intereses que puedan ser tomados en cuenta, y cuentan con capacidad organizacional que permita llevar a cabo funciones de mantenimiento, es decir, lo relativo a la revisión, monitoreo y verificación del cumplimiento de las reglas acordadas. Sin embargo, el análisis de Houlihan, aunque valioso como un primer acercamiento a la evaluación de efectividad debe ser valorado a partir de su fecha de publicación, ya que se realizó en un momento en el que según lo propuesto en

el presente trabajo aún no existía un régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

Trabajos más recientes que tratan específicamente el tema de la efectividad de los regímenes internacionales presentan diversas posturas en cuanto a cómo se podría determinar. Aun cuando una gran parte de estas se centra en la efectividad del régimen internacional ambiental, es posible extraer argumentos generales que puedan aplicarse a otros casos, como en este caso el dopaje en el deporte. Olav Schram Stokke (2012) considera que un camino posible se abre al descomponer el régimen internacional en sus partes cognitiva, regulatoria y conductual para posteriormente aplicar un análisis contrafactual (resultados en ausencia de régimen internacional) en cada una de ellas. La primera parte corresponde a la evaluación sobre el entendimiento colectivo de quienes fundaron el régimen sobre el asunto que los convocó, así como la manera en que se deberían lograr los objetivos trazados. La parte regulatoria implica la revisión de la instauración del conjunto de reglas que delimitará el campo de acción. En tercera instancia, el elemento conductual es aquel que cuestiona si las reglas establecidas logran modificar el comportamiento de los actores y enfila al régimen internacional hacia la solución del problema.

Helm y Sprinz (2000) argumentan de manera similar que aunque las instituciones se hayan fundado con éxito esto no significa que funcionen de manera adecuada. Para estos autores todo ejercicio evaluativo tiene que ver, en primera instancia, con la satisfacción de los actores involucrados respecto a los resultados que producen los regímenes a los que se unen. Proponen enseguida estándares de evaluación que juzgan el cumplimiento de un régimen internacional es evaluándolo frente a los objetivos que se han planeado ya sea institucionalmente o mediante un tratado. Un posible problema que se asocia a este tipo de seguimiento es que la consecución de objetivos inadecuados o demasiado vagos puede crear una falsa sensación de efectividad. Asimismo, proponen evaluaciones relacionadas los posibles resultados ante situaciones hipotéticas contrafactuales de ausencia de regímenes, así como

de regímenes perfectos. Sin embargo, advierten que este tipo de ejercicios deberán minimizar los elementos especulativos.

Sprinz (2000) recopila una serie de posturas sobre cómo interpretar y graduar la efectividad de los regímenes internacionales. Al respecto, retoma el argumento de Keohane que sugiere enfocar la mirada en los efectos políticos de las instituciones, en lugar de los efectos más cuantificables y directos. Por otro lado, enlista los elementos que generan la efectividad, siendo estos el cumplimiento de los asuntos jurídicos, eficiencia económica, inclusión de principios normativos, y un enfoque político, entendido como la toma de acciones conducentes al logro de los objetivos planteados.

Dicho lo anterior, para efectos de este trabajo se evaluará la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte a partir de los elementos cognitivos, regulatorios y conductuales propuestos por Stokke. Los primeros dos niveles ya han sido cubiertos en los capítulos anteriores. Sin embargo, hay que recordar que el Código Mundial Antidopaje establecido por la AMA como documento rector de las actividades antidopaje brinda los objetivos del régimen internacional los cuales se han enfocado en la consecución de un juego limpio y una reglamentación armonizada. Los objetivos del régimen internacional en cuestión se pueden resumir en: proteger el juego libre de dopaje, promover la salud, garantizar la igualdad y equidad en las competencias, asegurar la armonización, coordinación y eficacia de los programas antidopaje.

En cuanto al tercer nivel propuesto por Stokke sobre la modificación de la conducta de los actores se retomará la teoría de juegos para poder analizar de manera clara cuáles son las decisiones que pudieran tomar deportistas, autoridades antidopaje e incluso los espectadores o clientes. Asimismo, se incluirá un análisis de las herramientas tecnológicas utilizadas para el dopaje y el antidopaje, así como la competencia y la relación antagónica entre ambas, ya que es mediante la ciencia aplicada al deporte que se generan nuevas o mejoradas formas de incurrir en dopaje, así como de detectarlo. Finalmente, se analizará la magnitud del dopaje.

Para abordar este punto se tomarán en cuenta los resultados de diversas encuestas, así como de los reportes estadísticos anuales publicados por la AMA.

3.1. El estado de la cooperación dentro del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

Como se mencionó, este apartado será guiado por la teoría de juegos, la cual se encarga de estudiar situaciones particulares envueltas en el conflicto y la cooperación. En estas se involucran agentes, llamados jugadores, ya sean estos individuos, empresas, gobiernos, instituciones, etc. que se supone son racionales, es decir, actúan de manera tal que cuentan con capacidad de hacer cálculos y formular estrategias, analizan el comportamiento de otros jugadores, así como los posibles resultados con el objetivo de maximizar sus ganancias. En este sentido, un elemento valioso de la teoría de juegos es el equilibrio de Nash, el cual muestra escenarios de los que se desprenden indicios sobre las decisiones que podrían tomar los jugadores. Formalmente, este resultado se define como un perfil de estrategias del que ningún jugador desearía desviarse unilateralmente tomando en cuenta las decisiones de los otros (Cerdá, Pérez, & Jimeno, 2004).

Robert Axelrod (1984), citado en el capítulo 1, explica la evolución de la cooperación basada en la reciprocidad e indica cuáles son los requisitos necesarios para su reproducción. Para ello se vale de ejercicios fundamentados en el dilema del prisionero.⁹ Vale la pena recordar que la premisa central es que en la medida en que los jugadores puedan volver a encontrarse el futuro puede proyectar una sombra sobre el presente de modo que la contemplación de lo que pueda pasar posteriormente influya en la situación actual. Así, el aumento de la probabilidad de que existan nuevos encuentros fomenta la evolución de la cooperación, ya que existe ganancias potenciales en el futuro.

⁹ El dilema del prisionero es un problema clásico de la teoría de juegos que trata de explicar la situación de dos presos a los que se les presentan las opciones de confesar o callar, en donde si uno confiesa y el otro no, el primero obtiene la libertad y el otro la condena más larga, si ambos confiesan una condena media y si ambos callan una condena mínima. De esta manera se intentan explicar situaciones de suma no nula.

La estrategia que Axelrod destaca es la llamada "TIT FOR TAT", que puede ser traducida como toma y daca, combina propiedades deseables para la evolución de la cooperación, tales como el no ser la primera en no cooperar, la propensión a la indulgencia, así como a dejar de serlo tras una defraudación injustificada. Asimismo, destaca que la confianza juega un papel importante, aunque advierte que la inclusión de principios éticos es favorable, mas no necesaria. En la medida en que la cooperación que reúna dichas características y pueda perdurar facilitará que los jugadores sean capaces de reconocerse los unos a los otros para así crear comunidades que maximicen sus ganancias y eviten caer en el conflicto. Al contrario, un conjunto de jugadores que sistemáticamente elija no cooperar podrá resistir la invasión de cualquier estrategia siempre y cuando estos esfuerzos se produzcan de manera esporádica.

Breivik (1992) ofrece un análisis en el que supone que las preferencias y estrategias entre los deportistas de élite llevan inevitablemente al dopaje. Es conveniente prevenir sobre los argumentos de este autor, ya que su publicación es de una época en la que aún no se gestaba el régimen internacional contra el dopaje en el deporte. No obstante, su valor reside en la escala, es decir, observa el fenómeno del dopaje no desde el punto de vista institucional sino del individual en el que el comportamiento de los deportistas pueda suceder, máxime al encontrarse en una situación que asemeje a un dilema del prisionero. En este sentido, Breivik supone que en la medida en que el dopaje de una ventaja será una vía tentadora para mejorar el rendimiento incluso cuando sea moralmente cuestionable. Así, se ilustra el dilema de decisión entre dos estrategias (Doparse-No Doparse).

Para demostrar su punto Breivik propone una serie de perfiles de deportistas que al enfrentarlos se revelan las acciones que posiblemente podrían ser tomadas en una competencia deportiva real. En primer lugar, menciona a los jugadores de tipo "lombardianos", aludiendo al entrenador de futbol americano de la década de 1960, Vince Lombardi, a quien se le recuerda por aseverar que ganar es lo único que

importa¹⁰. De esta manera, estos jugadores encuentran en el dopaje una ventaja, así como una vía para compensar una desventaja, es decir, ganan más cuando eligen doparse cuando el otro no lo hace.

Tabla 1. Forma estratégica de un juego “lombardiano”.

		Jugador 2	
		No Doparse	Doparse
Jugador 1	No Doparse	3 3	1 4
	Doparse	4 1	<u>2</u> <u>2</u>

Tomado de (Breivik, 1992, p. 237)

En este juego se identifican lo que la teoría denomina estrategias dominantes, lo que quiere decir que sin importar lo que el otro jugador elija, lo mejor será apeгarse siempre a una sola estrategia. En este caso, para el Jugador 1 la estrategia “doparse” le arroja resultados de los cuales son superiores que para “no doparse”. El mismo caso ocurre con el Jugador 2. Dada esta situación, ambos jugadores eligen la misma estrategia que resulta en una situación de dopaje total. Ya que ninguno de los dos tiene incentivos para modificar su conducta el resultado en que ambos eligen doparse es el equilibrio de Nash. Aun cuando ambos encontrarían mejores resultados en una situación de ausencia de dopaje, corren el riesgo que el otro jugador decida desviar su decisión y colocarlos en una situación de desventaja. Asimismo, dicha elección podría estar motivada por las ganancias que conlleva el obtener una victoria deportiva, ya sea en términos monetarios o de fama.

El segundo perfil presentado por Breivik hace referencia Pierre de Coubertin, fundador del movimiento olímpico moderno a quien se le atribuye la idea de que vale más la buena competencia que el triunfo. A diferencia del perfil anterior el jugador “coubertiniano” se guía por los principios del juego justo y de la conducta

¹⁰ La frase exacta de Lombardi dice que “ganar no lo es todo, es lo único”. Asimismo, cuenta con otra frase en la que subraya que “el objetivo es ganar: de forma justa, honrada, decente, ganar según las reglas, pero seguir ganando” (Lombardi, 2022).

gentil.¹¹ Por ello, lo que determina el juego es la competencia leal y justa más que por el resultado en sí mismo y en consecuencia el dopaje no tiene el dominio que en el caso anterior. Sin embargo, ante los principios mencionados los jugadores consideran que es mejor sufrir una injusticia que cometer una.

Tabla 2. Forma estratégica de un juego “coubertiniano”.

		Jugador 2	
		No Doparse	Doparse
Jugador 1	No Doparse	<u>4</u> / 2	<u>4</u> / 1
	Doparse	1 / 2	<u>3</u> / <u>3</u>

Tomado de (Breivik, 1992, p.238).

Partiendo del punto anterior, en el que se considera que los jugadores de este perfil prefieren una competencia en igualdad de circunstancias dados sus principios de justicia se deriva un juego en ausencia de estrategias dominantes. Por tal motivo, en este juego en particular se localizan dos equilibrios de Nash, uno en una situación libre de dopaje que les arroja la máxima puntuación al competir no más allá de sus capacidades “naturales” y un segundo equilibrio en una situación de dopaje total del que se puede extraer que, aunque no es el óptimo respecto a sus principios la igualdad de circunstancias a la hora de competir es lo que se impone. Lo anterior deja ver que a diferencia de los jugadores “lombardianos”, los “coubertinianos” cuentan con una noción de ética. No obstante, dejan espacio para el pragmatismo en aras de la justicia.

Breivik presenta, además de los expuestos, otros perfiles de jugadores y realiza el ejercicio de cruzarlos, es decir, muestra juegos con jugadores de distintos perfiles. Además, incluye situaciones en las que no hay equilibrios de Nash y estrategias puras, es ahí donde intervienen las estrategias mixtas las cuales se encuentran en

¹¹ Durante los Juegos Olímpicos de Londres 1908, Pierre de Coubertin enunció el famoso discurso en el que mencionaba que “lo que cuenta en la vida no es la victoria, sino la lucha, lo esencial no es vencer, sino luchar bien. Difundir estos preceptos es contribuir a crear una humanidad más valiente, más fuerte, más escrupulosa y generosa. Estas son las ideas que prevalecen en nuestra organización” (Coubertin, 2000).

aquellos juegos que interviene la aleatoriedad y en donde a las estrategias se les asigna una probabilidad dado que pueden ser inciertas. En este sentido, el autor citado deja de lado un posible perfil de jugador que podría denominarse como “samaranchiano” en relación con Juan Antonio Samaranch¹² quien fuera presidente del COI de 1980 a 2001. Este perfil contaría con características tanto del amateurismo de Coubertin como del deporte profesional más parecido con lo representado por el primer perfil “lombardiano”.

Tabla 3. Forma estratégica de un juego “samarachiano”.

		Jugador 2	
		No Doparse (β)	Doparse ($1 - \beta$)
Jugador 1	No Doparse (α)	<u>3</u> <u>3</u>	2 1
	Doparse ($1 - \alpha$)	1 2	<u>4</u> <u>4</u>

En este juego, al igual que en el anterior, se encuentran dos equilibrios de Nash. Pero, en contraste, los resultados máximos se encuentran en donde ambos deciden doparse, derivado de la influencia del profesionalismo y la mercantilización del deporte. Sin embargo, este tipo de jugador mantiene cierto sentido de ética deportiva al tener como segunda mejor opción el equilibrio de Nash en el que ambos deciden no incurrir en dopaje. Asimismo, cuando cada uno elige estrategias distintas es aquel que decide doparse quien recibe la menor recaudación, posiblemente a causa de las sanciones potenciales de las que puede ser sujeto en caso de que su

¹² La figura de Juan Antonio Samaranch es relevante, ya que durante el periodo en el que presidió el COI se dieron cambios significativos en el movimiento olímpico. La inclusión de profesionales, y por ende la finalización del amateurismo de Coubertin, en el programa olímpico puede ser considerada como una de sus mayores contribuciones. Asimismo, se le recuerda por ser parte del establecimiento del TAS y la AMA. Como parte de un proyecto para sacar al movimiento olímpico de la bancarrota aumentó los ingresos económicos a partir de los derechos televisivos y de programas que permitía la inserción de marcas globales mediante patrocinios (Comité Olímpico Internacional, 2020). Derivado de lo anterior el movimiento olímpico se revitalizó bajo su administración, se evitaron más boicots como los ocurridos en 1980 y 1984, se generaron insignias tales como el seleccionado de baloncesto estadounidense de 1992 que pasó a la historia como “el equipo de ensueño”. Los Juegos Olímpicos se hicieron atractivos en términos de mercado a partir de su gestión.

prueba demuestre que se ha dopado. De esta manera, el jugador “samaranchiano” encarna las contradicciones del deporte contemporáneo al priorizar la esencia del deporte, pero sin dejar de lado el espíritu del deporte que recompensa al jugador limpio aun cuando este haya obtenido el resultado más bajo.

El juego antes planteado en el que no se presentan estrategias dominantes puede ser examinado a partir del cálculo de estrategias mixtas, las cuales determinan la probabilidad con la que un jugador elige alguna de sus estrategias. De esta manera se pueden comprender de manera más clara las elecciones de los deportistas. Para calcular dichas probabilidades se asignan a priori valores como los que se muestran a un lado de cada estrategia en la Tabla 3, las cuales también son necesarias dado que cada una de ellas se encuentra en función de la otra. Vale la pena indicar que en este tipo de juegos los participantes realizan sus decisiones de manera simultánea de manera que no se pueden anticipar a la decisión del otro jugador.

Además de la distribución de probabilidades, el cálculo de las estrategias mixtas también permite obtener lo que la teoría de juegos denomina valor esperado el cual consiste en el pago promedio en el caso en que un determinado jugador utilice una de sus estrategias mixtas y se determina por la sumatoria de cada ganancia multiplicada por su probabilidad asignada. Las operaciones que se muestran a continuación ilustran la manera en que se distribuyen las probabilidades de cada jugador, reflejando la tendencia sobre una estrategia u otra. Es importante anotar que al ser un juego simétrico la distribución de probabilidades será la misma para ambos jugadores por lo que al obtener las estrategias mixtas de un jugador se conocerán también las del otro.

Estrategias mixtas del Jugador 1.

$$\pi_j 2 = \beta[3\alpha + 2(1 - \alpha)] - (1 - \beta)[\alpha + 4(1 - \alpha)]$$

$$\pi'_j 2 = 3\alpha + 2 - 2\alpha - (\alpha + 4 - 4\alpha)$$

$$0 = -2 + 4\alpha$$

$$\alpha = 1/2$$

$$1 - \alpha = 1/2$$

Los resultados del cálculo de las estrategias mixtas revelan que no existen preferencias por alguna de las dos estrategias al distribuirse la elección justo por la mitad. Los jugadores “samaranchianos” deciden utilizar cada una de sus estrategias con probabilidad de un medio cuando se enfrentan entre sí. Puede concluirse de estos resultados que los jugadores de este tipo tienden optar por el dopaje o mantenerse limpio cuando el otro también lo hace, lo cual coincide con los dos equilibrios de Nash localizados en este juego.

El ejercicio de Breivik de cruzar en un mismo juego a perfiles distintos refleja que en una actividad social dinámica y diversa, como lo es el deporte, conviven en una misma etapa histórica varios tipos de deportistas respecto a su postura del dopaje. Es decir, una situación en la que todos los participantes cuenten con una misma estrategia es un escenario que no se antoja viable, por lo que la asignación de probabilidades de las estrategias mixtas parecería ser algo que se acerca un poco más a las situaciones reales. A continuación, se presenta el encuentro entre un jugador “samaranchiano” (Jugador 1) y uno “coubertiniano” (Jugador 2), en donde tampoco hay estrategias dominantes y que puede mostrar de manera comparativa la naturaleza de ambos perfiles.

Tabla 4. Forma estratégica de un juego “samaranchiano” vs “coubertiniano”.

		Jugador 2	
		No Doparse (β)	Doparse ($1 - \beta$)
Jugador 1	No Doparse (α)	<u>3</u> / 4	2 / 1
	Doparse ($1 - \alpha$)	1 / 2	<u>4</u> / <u>3</u>

Antes de calcular las probabilidades de elección de cada jugador, es conveniente señalar que en este juego en particular se presentan dos equilibrios de Nash, en donde hay ausencia de dopaje y donde este es elegido por ambos. En el equilibrio en donde ambos eligen doparse el Jugador 1 es quien obtiene la mayor puntuación, mientras que en el segundo equilibrio en ausencia de dopaje es el Jugador 2 quien

saca ventaja. Los resultados permiten ver que el jugador “samarachiano” es afín a la estrategia del dopaje dado que obtiene la mayor puntuación en el escenario de dopaje total, y que el jugador “coubertiniano” lo es en donde ninguno elige doparse. De manera que incluso cuando este se mantiene cercano al pragmatismo al obtener su segunda mejor puntuación cuando decide doparse deja claro que el no hacerlo lo dejaría mejor parado. También, se observa que se repiten las situaciones en que los jugadores eligen estrategias distintas es aquel que decide no doparse reflejando los riesgos que podría acarrear en este tipo de prácticas ya sean en forma de una sanción al ser descubierto o peor aún al ser una consecuencia a la salud del deportista.

Estrategias mixtas del Jugador 1:

$$\pi_j2 = \beta[4\alpha + 2(1 - \alpha)] + (1 - \beta)[\alpha + 3(1 - \alpha)]$$

$$\pi'_{j2} = 4\alpha + 2 - 2\alpha - (\alpha + 3 - 3\alpha)$$

$$0 = 4\alpha - 1$$

$$\alpha = \frac{1}{4}$$

$$1 - \alpha = \frac{3}{4}$$

Estrategias mixtas del Jugador 2:

$$\pi_j1 = \alpha[3\beta + 2(1 - \beta)] + (1 - \alpha)[\beta + 4(1 - \beta)]$$

$$\pi'_{j1} = 3\beta + 2 - 2\beta - (\beta + 4 - 4\beta)$$

$$0 = 4\beta - 2$$

$$\beta = \frac{1}{2}$$

$$1 - \beta = \frac{1}{2}$$

Los resultados arrojan una confirmación sobre el comportamiento del jugador de perfil “samarachiano” al dar tres cuartas partes de sus probabilidades de elección a la estrategia que implica doparse. En cuanto a la estrategia de no doparse es claro que no la desecha del todo al asignarle una cuarta parte de probabilidad de elección. En cuanto al jugador de perfil “coubertiniano” los resultados registran un comportamiento indiferente al contar con sus estrategias repartidas justo con un

medio de probabilidad de elección, lo que también confirma el pragmatismo que antes se sospechaba.

Una vez analizadas las posibles interacciones entre deportistas el siguiente paso implica involucrar a una autoridad, en este caso del antidopaje, dentro de una situación estratégica. Es decir, el juego se torna en uno que se centra en la vigilancia del comportamiento, en este caso del deportista respecto al dopaje. Formalmente, a este tipo de interacciones se les denominan modelos de inspección los cuales contrastan las respuestas de un individuo a una norma y las estrategias de la autoridad de aumentar la probabilidad de aplicación o aumentar el grado de las sanciones.

Al respecto, Kirstein (2014) ofrece un análisis sobre la aplicación de las pruebas antidopaje y el posible potencial disuasorio de las sanciones impuestas en caso de encontrar un resultado positivo. El argumento central es que al momento del examen antidopaje no se sabe con certeza si el deportista ha cumplido con la reglamentación antidopaje y por tanto se tiene que juzgar a partir de una prueba. Dicha premisa tiene como contexto un modelo de teoría de juegos desarrollado en la década de 1960 llamado modelo de inspección de Becker en el cual una autoridad emite sanciones con una determinada probabilidad y si estas son superiores a las ganancias esperadas por quebrantar la norma se genera disuasión. Una implicación del modelo de inspección aplicada al fenómeno del dopaje es que inevitablemente las autoridades antidopaje cuentan con recursos limitados lo que supone que algunos infractores escapan al castigo por lo que a final de cuentas se diluye el impacto de la posible sanción y el efecto disuasorio disminuye. Una segunda implicación es que las autoridades que realizan la inspección, es decir, la prueba antidopaje, reciben señales imperfectas y no es posible determinar con plena certeza si el sospechoso es culpable. Tal situación puede derivar en imprecisiones en castigos injustos o absoluciones falsas.

En este sentido, al tener en cuenta lo dicho sobre la observancia parcial de las autoridades respecto a si un deportista ha decidido doparse o no, las pruebas antidopaje se tornan fundamentales, incluso cuando brindan información

imperfecta, ya que les permite a las autoridades antidopaje actualizar dicha información. El régimen internacional contra el dopaje se vale de pruebas antidopaje para determinar el cumplimiento de los deportistas para con las reglas, así como de instrumentos tales como el pasaporte biológico y la actualización del paradero. De esta manera se puede inferir que las autoridades antidopaje son conscientes del alcance de las pruebas y han preferido aumentar en mayor grado la vigilancia (pruebas dentro y fuera de competencia) que la severidad de las sanciones.

Este juego entre el deportista y la autoridad antidopaje se realiza, a diferencia de los casos anteriores, de manera secuencial. Es decir, primero ocurre la decisión del deportista de doparse o no hacerlo, a continuación, por concurso de la señal recibida por la autoridad sobre el comportamiento del deportista al realizar una prueba de laboratorio decide castigar o no. A partir de ello Kirstein desarrolla tres tipos de equilibrios, a los cuales denominó tiránico, draconiano e indulgente. Siendo el primero en donde se castiga independientemente del resultado de la prueba, ante lo cual la mejor respuesta del deportista es elegir doparse con certeza. En el equilibrio draconiano la autoridad impone una sanción en caso de que reciba una señal que marque alguna irregularidad y también sanciona con cierta probabilidad en el caso de una buena señal, es decir, en determinados casos podría sancionar incluso cuando la señal sea un falso positivo. Finalmente, el equilibrio indulgente nunca castiga frente a un buen comportamiento y siempre frente a una infracción.

Kirstein remarca que en los tres equilibrios mencionados la probabilidad de buen comportamiento, no doparse, es menor a uno, por lo cual se concluye que si las pruebas de laboratorio cuentan con un cierto margen de error es inevitable que el dopaje ocurra con una probabilidad mayor que cero. Considerando lo anterior el autor citado concluye que la probabilidad de cumplimiento es más alta bajo el equilibrio indulgente, sin embargo, ello requeriría aumentar considerablemente la precisión de la tecnología aplicada al dopaje en el deporte.

En el año 2012 un grupo de trabajo (Ayotte, Parkinson, Pengilly, Ryan, & Pound, 2013) presentó al Comité Ejecutivo de la AMA un reporte sobre la falta de efectividad de los programas de pruebas antidopaje en el que se elaboraron recomendaciones

y se identificaron problemas respecto a los distintos actores que componen el régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Dicho reporte comienza reconociendo que la ciencia aplicada al antidopaje que se encuentra disponible es tanto robusta como confiable, por lo que los problemas que se pueden encontrar derivan de factores humanos y políticos. Esta declaración permite ver que la construcción del régimen internacional al tiempo que se presta para la solución de problemas de escala global, se vuelve arena para la generación de nuevos problemas que tendrán que ser resueltos de manera endógena.

El reporte toma en cuenta a la propia AMA, las organizaciones deportivas internacionales, las NADO, los gobiernos y a los deportistas. En cuanto a la AMA identifica como debilidades la falta de reconocimiento que se le da como líder de la lucha contra el dopaje, y derivado de ello la formación de conflictos con otras organizaciones. Señala, respecto a las organizaciones deportivas la existencia de un déficit en el manejo técnico de asuntos antidopaje que puede explicarse como simple falta de experiencia o como falta de interés en adquirirla. En relación con las NADO el reporte hace la recomendación de que las más desarrolladas tienen la responsabilidad de brindar ayuda a aquellas que lo son menos. Este último punto deja al descubierto que el régimen internacional contra el dopaje en el deporte al conjuntar actores de diversa índole, entre ellos Estados con diversa capacidad económica y tecnológica, refleja parte de la realidad del sistema internacional en el que se presentan desigualdades en las capacidades institucionales.

Dicha recomendación permite ver los alcances de la cooperación dentro del régimen. Es decir, no basta contar con parámetros estandarizados para la puesta en marcha de una institución, en este caso una NADO, para garantizar su buen funcionamiento, ya que este dependerá en cierto grado del país en el que esta se encuentre. Asimismo, arroja la duda sobre si las NADO se consideren como actores con intereses particulares y en ciertos casos antagónicos entre ellas que no vean en la cooperación una ventaja. Al respecto, la AMA creo en 2015 un Grupo Consultivo de Organizaciones Nacionales Antidopaje dedicado a fomentar la provisión de experiencia voluntaria, lo cual quiere decir que quienes conformen

dicho grupo no contraen ningún tipo de obligación normativa más allá de la buena voluntad.

Otro signo que alerta sobre el estado de la cooperación al interior del régimen internacional se distingue en la recomendación que el reporte hace a los gobiernos al exhortarlos a armonizar sus legislaciones respecto al tráfico y distribución de sustancias prohibidas. Señala que la falta de armonización es un problema extendido y profundo. En este sentido, se hace hincapié en la recomendación de cumplir con la Convención antidopaje de la UNESCO en los temas de tráfico de sustancias prohibidas y producción de suplementos nutricionales. Vale la pena recordar que esta Convención es un tratado internacional que ha sido ratificado por los gobiernos que forman parte del régimen internacional y que al hacerlo adquiere naturaleza vinculante por lo que están jurídicamente obligados a seguir sus lineamientos.

En el nivel de los deportistas el reporte identifica la preocupación por la política de denuncia. Por un lado, menciona que existe la creencia de que los denunciantes podrían ser aislados y tratados con mayor dureza que aquellos que se dopan, por otro lado, algunos deportistas que no se dopan tendrían la idea de que quienes se dopan y denuncian puedan ser tratados con demasiada indulgencia. De las situaciones expuestas emerge una situación que puede derivar en una disyuntiva de cooperación que puede ser definida por las opciones de callar o denunciar. Según las observaciones del reporte la denuncia podría generar un castigo social entre la comunidad de deportistas o ser una manera de aminorar una sanción. Al respecto, tal como se mencionó en el capítulo anterior, el Programa de Denuncias contempla que los denunciantes que hayan infringido las normas antidopaje pueden obtener reducciones de sus sanciones al brindar ayuda para descubrir y tramitar otras irregularidades. Asimismo, quienes no cuenten con una sanción y proporcionen ayuda pueden recibir recompensas económicas. En este sentido, la denuncia se torna vistosa como estrategia.

Es importante recordar que la identidad de los denunciantes se encuentra protegida por el Estándar Internacional de Protección de la Privacidad e Información Personal.

No obstante, es de utilidad proponer un escenario contrafactual en el que las identidades y la información tanto del denunciante como del denunciado sean conocidas por los deportistas para así poder contar con un acercamiento sobre su comportamiento respecto a las preocupaciones señaladas en el reporte, así como respecto al antidopaje en general. El juego de denuncia supone, entonces, dos participantes que cuentan con las opciones de denunciar o callar. Parte de la base de un dilema del prisionero al ser dos personas que tienen la disyuntiva de confesar una culpa cooperando con la autoridad o no hacerlo.

Tabla 5. *Forma estratégica de un juego de denuncia.*

		Jugador 2	
		Denunciar	Callar
Jugador 1	Denunciar	0 / 0	<u>4</u> / <u>1</u>
	Callar	<u>1</u> / <u>4</u>	2 / 2

A diferencia del dilema del prisionero convencional en donde se cuenta con estrategias dominantes y un equilibrio de Nash en donde ambos optan por denunciar, este cuenta con dos equilibrios de Nash en las situaciones en que los jugadores eligen estrategias distintas, uno coopera con la autoridad mientras el otro queda descubierto. Otra diferencia es que en el planteamiento original del dilema del prisionero el equilibrio de Nash se encuentra en el punto en donde ambos confiesan su delito y de esta manera obtienen un beneficio. Sin embargo, en el caso de deportistas que han consumido alguna sustancia o método prohibido y han sido descubiertos difícilmente puedan acceder a una reducción en su pena al denunciarse mutuamente. Por otro lado, en el caso en donde ambos callan podría suponerse que se mantiene una relación de complicidad.

Otro escenario posible relacionado con la denuncia se presenta cuando se involucra un denunciante y un denunciado que puede optar por las estrategias de doparse o no. Para el jugador con estas últimas estrategias se retomará el perfil del jugador

“samarachiano” antes mencionado al ser el que más podría parecerse a un deportista actual.

Tabla 6. *Forma estratégica de un juego entre un denunciante y un denunciado.*

		Jugador 2	
		No Doparse (β)	Doparse ($1 - \beta$)
Jugador 1	Denunciar (α)	0 / 3	4 / 1
	Callar ($1 - \alpha$)	1 / 2	2 / 4

En la casilla en donde el Jugador 1 denuncia y el Jugador dos opta por no doparse, el primero no obtiene ningún beneficio y el segundo incluso con la sospecha logra comprobar su calidad como deportista limpio. En donde el Jugador 1 calla y el Jugador 2 no se dopa, el primero obtiene su segundo peor resultado al enfrentar la sanción sin ninguna oportunidad de reducirla y para el otro jugador se reitera su rectitud, aunque esta pasa desapercibida. El escenario en el que coinciden la denuncia y el dopaje el Jugador 1 obtiene todos los beneficios de la política de denuncia, mientras que el Jugador 2 adquiere su peor resultado al quedar al descubierto como un deportista dopado que posiblemente sea sancionado. Finalmente, en la situación en donde el primer jugador calla y el segundo se dopa se podría seguir la idea mencionada del silencio se trata de algún tipo de complicidad, en el caso del Jugador 2 las ventajas de la mejora del rendimiento de manera ilícita sin tener que correr el riesgo de ser acusado.

Al igual que en el ejercicio mostrado en la Tabla 4, para el juego entre un denunciante y un denunciado es de utilidad hacer uso de la herramienta de las estrategias mixtas para conocer la distribución de probabilidad con la que los jugadores utilizan cada una de sus estrategias, máxime cuando en este juego no existen estrategias dominantes ni equilibrios de Nash, es decir, en cualquier situación los jugadores tienen incentivos para desviarse de una casilla.

Estrategias mixtas del Jugador 1:

$$\pi_j2 = \beta[3\alpha + 2(1 - \alpha)] - (1 - \beta)[\alpha + 4(1 - \alpha)]$$

$$\pi'_{j2} = 3\alpha + 2 - 2\alpha - (\alpha + 4 - 4\alpha)$$

$$0 = -2 + 4\alpha$$

$$\alpha = \frac{1}{2}$$

$$1 - \alpha = \frac{1}{2}$$

Estrategias mixtas del Jugador 2:

$$\pi_{j1} = \alpha[4(1 - \beta)] + (1 - \alpha)[\beta + 2(1 - \beta)]$$

$$\pi'_{j1} = 4 - 4\beta - (\beta + 2 - 2\beta)$$

$$0 = 2 - 3\beta$$

$$\beta = \frac{2}{3}$$

$$1 - \beta = \frac{1}{3}$$

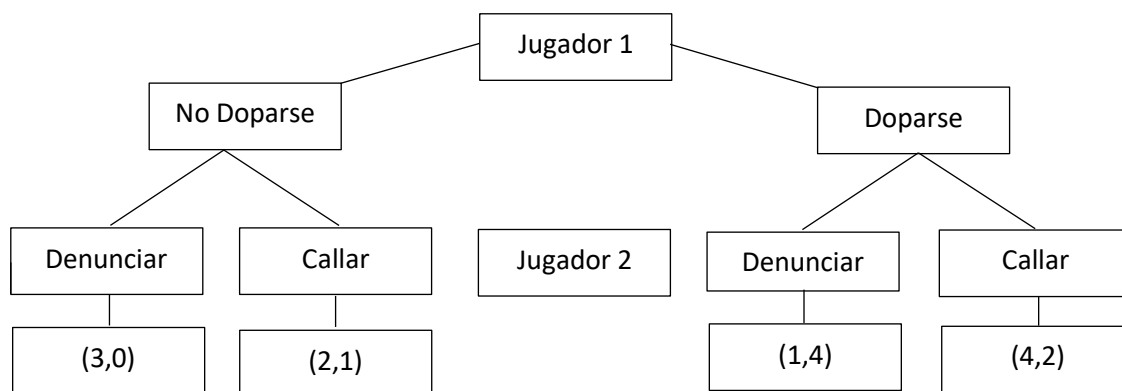
Una vez establecidas las estrategias mixtas se logra ver que el denunciante distribuye sus probabilidades de elección por la mitad, es decir, le asigna un medio de probabilidad a cada estrategia. Por otro lado, el denunciado elige aproximadamente dos de cada tres veces no doparse cuando se enfrenta a un denunciante. Es importante notar el posible potencial disuasorio de este tipo de interacciones considerando el ajuste sugerido anteriormente en el que los jugadores se reconocen y en el que los mecanismos del Estándar Internacional de Protección de la Privacidad e Información Personal no operan.

La disuasión notada permite realizar la comparación entre tres juegos en los que se involucra al jugador “samaranchiano” y las probabilidades calculadas antes tres situaciones distintas. La primera de ellas cuando se enfrenta a otro jugador del mismo perfil, la segunda cuando se cruza con un jugador de perfil “coubertiniano” y en tercer lugar cuando se le sitúa en el lugar de un denunciado. En la primera situación la probabilidad de que el deportista elija doparse es de un medio (0.5), es decir, aproximadamente una de cada dos veces elegirá esta opción. En la segunda situación en donde se enfrenta al deportista “coubertiniano” la probabilidad de que

elija doparse aumenta en un 50% respecto a la primera. La tercera situación implica una reducción de la probabilidad de elección de doparse en un 34% respecto a la situación inicial y de un 56% respecto a la segunda. En consecuencia, las probabilidades de que el deportista no se dope son más elevadas cuando este se ve inmiscuido en una denuncia.

Los juegos expuestos se distinguen por ser situaciones en las que las decisiones de los jugadores se hacen de manera simultánea, lo que la teoría de juegos denomina juegos estáticos. En contraste, pueden presentarse escenarios en los que la decisión de un jugador se toma una vez que el otro ha tomado la suya, dando paso a un juego secuencial que se desarrolla en varios pasos. Estos juegos son conocidos como dinámicos. El juego en el que un deportista decide doparse o no cuando se ve enfrentado a una posible denuncia puede presentarse desde una perspectiva diferente cuando se somete a un juego dinámico. En este caso en la secuencia se coloca al deportista en un nodo inicial del que derivan sus dos estrategias de las cuales, a su vez, emanan las estrategias del denunciante. Para este caso se continuarán utilizando los pagos del ejercicio anterior.

Figura 5. Forma extensiva de un juego dinámico entre un deportista y un denunciante.



El deportista, ahora colocado como Jugador 1, cuenta con dos estrategias, doparse o no hacerlo. El Jugador 2, a diferencia de los juegos estáticos en donde contaba con dos estrategias, en esta estructura cuenta con cuatro. Esto se explica al considerar la partición que deriva de las estrategias del Jugador 1, de tal suerte que se cuenta con un juego “completo” y dos subjuegos, uno que se desarrolla a partir de la estrategia “No Doparse” y otro de la estrategia “Doparse”. A partir de ellos, las cuatro estrategias del Jugador 2 son denunciar-denunciar, denunciar-callar, callar-denunciar y callar-callar.

En este tipo de juegos permite encontrar un equilibrio de Nash perfecto en subjuegos, el cual se define como el perfil de estrategias que genera un equilibrio de Nash en cada uno de los subjuegos. Para localizar este equilibrio es necesario utilizar la herramienta de la inducción hacia atrás, la cual consiste en considerar las decisiones y sus pagos a partir del final del juego. Es decir, en primer lugar, se identifican los escenarios en donde el Jugador 2 maximiza sus ganancias en cada uno de los subjuegos y posteriormente con esa información se observa el mejor escenario para el Jugador 1.

Siguiendo el razonamiento de la inducción hacia atrás se encuentra que los mejores pagos para el Jugador 2 se localizan en la estrategia “Callar” tras el subjuego de “No Doparse” y en la estrategia “Denunciar” tras el subjuego de “Doparse”. El jugador 2 consigue un punto en el primer caso y cuatro en el segundo, el Jugador 1 a sabiendas de ello es capaz de discriminar de entre sus estrategias y anticiparse al escenario en donde podría maximizar sus ganancias. En este caso, el Jugador 1 recibe mayores ganancias cuando decide no doparse y el Jugador 2 calla, determinando que el equilibrio de Nash perfecto en subjuegos se encuentra en la estrategia “callar-denunciar”. El resultado de este juego dinámico confirma lo expresado anteriormente sobre la capacidad disuasoria de una posible denuncia, así como lo dicho por Axelrod sobre la reciprocidad y el reconocimiento de los jugadores implicados como elementos que favorecen al surgimiento de la cooperación.

Buechel, Emrich, y Pohlkamp (2016) observan que una de las amenazas del dopaje es que el deporte se podría volver poco interesante si sus participantes violan constantemente las reglas. Siguiendo con la idea de los juegos dinámicos los autores presentan un modelo de inspección en el que se incluyen como jugadores a los deportistas, las instituciones deportivas, instituciones del antidopaje, y clientes. Estos últimos entendidos como espectadores, patrocinadores, medios de comunicación, entre otro tipo de actores que cobran importancia, ya que son quienes en gran medida impulsan al deporte como una actividad económicamente viable y redituable. Este punto es compatible con las concepciones del deporte profesional mercantilizado y conducido por valores como el de la esencia del deporte.

El modelo presentado por los autores muestra que los clientes apoyarán los eventos deportivos sí y solo sí no existen escándalos de dopaje. Se intuye que la retirada del apoyo de los clientes es vista por los organizadores del deporte como una amenaza. En este sentido, el análisis muestra que el resultado del juego es que los deportistas decidan doparse, mientras que los organizadores evitan revelar la magnitud real del dopaje al realizar pruebas insuficientes. Ante esta situación se plantea el cuestionamiento de cómo lograr resultados en el que el dopaje esté ausente. La propuesta de los autores para solucionar el problema es a partir de un cambio en la estructura de información de los clientes a partir de la transparencia. Lo cual implica que los clientes cuenten con la capacidad de observar dónde se aplican pruebas antidopaje y cuáles son sus resultados, incluso si estos son negativos.

Las propuestas que subyacen al incremento de la información que reciben los clientes serían en el sentido de brindar acceso a las bases de datos de la AMA, lo cual podría generar grandes conflictos con las políticas de privacidad y manejo de información personal. Asimismo, los autores proponen la creación de una agencia calificadora independiente que dé cuenta de la transparencia y calidad de los resultados. No obstante, los límites del modelo presentado se encuentran en la capacidad real de la tecnología a disposición del antidopaje, ya que esta al

encontrarse en un proceso continuo de evaluación y mejora no puede asegurar la existencia de falsos positivos y negativos.

3.2. La competencia tecnológica: dopaje vs. antidopaje.

El deporte competitivo involucra una variedad de elementos relacionados con la obtención de un resultado favorable, ya sea un primer lugar o un récord. El talento y el entrenamiento pueden ser considerados como los factores básicos para ello. Como se ha visto, el dopaje es una herramienta histórica para mejorar el rendimiento y por ende obtener ciertos resultados, no obstante, sea contrario a las reglas establecidas. Con el curso del tiempo los cambios tecnológicos para diseñar nuevas formas de dopaje, así como para detectarlo, han evolucionado y se han vuelto más complejos. Asimismo, es posible afirmar que existe una competencia tecnológica entre ambos bandos, unos intentando obtener ventajas adicionales mientras otros procuran detectarlos y desarticularlos.

Esta competencia tecnológica puede iniciarse explicándose mediante la disertación que el filósofo de la ciencia Thomas S. Kuhn hace sobre las anomalías y la emergencia de los descubrimientos científicos. Kuhn (1962) establece que la investigación científica descubre frecuentemente nuevos e inesperados fenómenos, los cuales inician con la detección de una anomalía. A partir de ello se reconoce el rompimiento de las reglas que rigen al paradigma vigente y es a partir del estudio de la anomalía que esta puede adaptarse al paradigma, de tal suerte que lo anormal se convierta en algo esperado.

La esfera del dopaje en el deporte no es ajena a la dinámica descrita por Kuhn. Los desarrollos tecnológicos a favor de crear sustancias o métodos dopantes al momento de ser reconocidos por quienes encabezan el antidopaje resultan en una alteración al orden establecido. En el momento en el que la ciencia aplicada al antidopaje logra los medios por los cuales puede conocer y detectar una nueva sustancia o método que se presume cumple con las características necesarias para ser dopante es posible comenzar a regular el nuevo fenómeno e incorporarlo al conjunto de reglas. Así, se crea una relación entre innovación y reacción, en otras palabras, entre ofensiva y defensiva.

Como se ha expuesto, a partir de la segunda mitad del siglo XX comenzaron continuos esfuerzos organizados contra el dopaje en el deporte. Para los Juegos Olímpicos de verano e invierno de 1968, en la Ciudad de México y Grenoble respectivamente, se implementaron por primera vez controles de dopaje para detectar el abuso de narcóticos y estimulantes (alcohol, anfetaminas, heroína y cocaína, por ejemplo). Para las competencias olímpicas de Múnich 1972 se extendieron este tipo de pruebas a todos los deportes (Stojanović & Radovanović, 2018).

En la década de 1970 se consolidaron dos técnicas de análisis que hasta la fecha continúan siendo fundamentales para el antidopaje. Tales técnicas son la cromatografía de gases y la espectrometría de masas.¹³ Los Juegos Olímpicos de Múnich 1972 representaron un punto de gran importancia, ya que incorporaron elementos que continúan siendo primordiales para un laboratorio antidopaje. Se establecieron las bases para la identificación de sustancias prohibidas gracias a la separación de las sustancias que brinda la cromatografía de gases y la detección por vía de la espectrometría de masas, método que se modificaría en el futuro. El análisis antidopaje durante la justa olímpica de Múnich estuvo a cargo del laboratorio de Colonia, el cual forma parte del Instituto de Bioquímica de la Universidad Deportiva Alemana en Colonia. Dicho instituto organiza desde 1983 foros y talleres en donde se pone en marcha la cooperación científica y tecnológica que definen las mejores prácticas que nutren, hasta la actualidad, a los laboratorios antidopaje (Hemmersbach, 2008).

Los esteroides anabólicos androgénicos¹⁴ son parte de las sustancias dopantes históricamente más populares. Las pruebas para la identificación de este tipo de

¹³ La cromatografía es utilizada para identificar y cuantificar los compuestos en una mezcla que permite la detección de cantidades muy pequeñas. En este sentido la cromatografía logra separar las sustancias interesadas, por ejemplo, en la investigación posterior a un incendio es requerida para reconocer qué tipo de producto se empleó para iniciar el fuego (Shellie, 2013). La espectrometría de masas, por otro lado, identifica compuestos, orgánicos o inorgánicos, y permite conocer su peso molecular, su estructura.

¹⁴ Los anabólicos esteroides son variaciones que derivan de la hormona sexual masculina testosterona. Dicha sustancia fue sintetizada por primera vez en 1935 y su uso para fines de dopaje en el deporte se remonta, por lo menos, desde la década de 1950. Sus efectos incluyen el aumento de la fuerza y la masa muscular. Véase (Freeman, Bloom, & McGuire, 2001) y (Hunt, 2011).

sustancias fueron utilizadas para un puñado de disciplinas durante los Juegos Olímpicos de Montreal 1976. La tecnología antidopaje pronto logró identificar entre testosterona natural y artificial, sin embargo, nuevas sustancias entraron en juego para estimular la producción endógena de esta hormona, las cuales no podían ser detectadas (Paoli & Donati, 2014). Para los siguientes dos ciclos olímpicos se llevaron a cabo investigaciones que estudiaron el perfil de degradación de los esteroides en orina. Posteriormente, esto llevó al reconocimiento de que el consumo de esteroides se podía determinar por las técnicas de la cromatografía-espectrometría (Stojanović & Radovanović, 2018).

Los avances en las técnicas analíticas permitieron que para los Juegos Olímpicos de Seúl 1988 se desarrollara un método de cromatografía de gases y espectrometría de masas para detectar estimulantes y narcóticos. Más adelante, en los años noventa, se introdujeron la espectrometría de masas de relación de isótopos y la espectrometría de alta definición, técnicas que hicieron posible la detección de bajas concentraciones de esteroides anabólicos (Stojanović & Radovanović, 2018)

Hacia el final de la década de 1980 se publicaron los resultados de los ensayos clínicos que lograron sintetizar la eritropoyetina (EPO), hormona que estimula la formación de los glóbulos rojos encargados de transportar oxígeno en el cuerpo. Al respecto, el dopaje sanguíneo ha representado un gran reto para los esfuerzos del antidopaje, siendo la detección de la EPO y la transfusión de sangre autóloga¹⁵ algunos de los más grandes. Como intento para contrarrestar estas prácticas la AMA introdujo en 2009 el Pasaporte Biológico del Deportista, antes mencionado. Esta herramienta se compone de dos módulos, uno que tiene por objetivo identificar la mejora en el transporte de oxígeno dada por el dopaje sanguíneo y otro dedicado a la detección del abuso de anabólicos esteroides.

El pasaporte biológico se implementó para cumplir dos objetivos. En primer lugar, como una herramienta que permite dirigir las pruebas o investigaciones a objetivos

¹⁵ La transfusión de sangre puede realizarse de dos maneras, una donde se recibe sangre proveniente de un donador (allogénica) y otra en donde el paciente recibe su propia sangre previamente almacenada (autóloga).

de manera más eficaz. En este sentido, es un auxiliar de los métodos antidopaje previamente establecidos. En segundo lugar, el pasaporte puede ser utilizado para rastrear infracciones de las reglas antidopaje sin la necesidad de detectar la presencia de alguna sustancia o método en particular. Esto es posible gracias a los cambios que puedan presentar los marcadores biológicos de un deportista, los cuales son recopilados a lo largo de su carrera deportiva. El pasaporte biológico combina niveles de referencia individuales combinados con límites de referencia poblacionales.

El módulo hematológico se encarga de recopilar información sobre los marcadores que puedan dar señales sobre dopaje sanguíneo. El objetivo de este módulo es identificar sustancias y métodos prohibidos que mejoren la oxigenación en la sangre. Asimismo, rastrea la manipulación de sangre y el uso de sustancias como la EPO y la hormona de crecimiento. Por su parte, el módulo esteroidal identifica la administración exógena de esteroides anabólicos androgénicos, así como otros agentes anabolizantes. Una característica adicional del módulo esteroidal es su aplicación para identificar muestras posiblemente manipuladas o intercambiadas.

Aunque se reconoce la utilidad del APB al introducir un elemento adicional a las estrategias antidopaje, también ha causado que quienes recurren al dopaje lo hagan de maneras más sofisticadas. Un ejemplo de ello son las micro dosis que hacen que el consumo de sustancias prohibidas se haga de manera más discreta pero posiblemente con efectos de mejora en el rendimiento deportivo. Un estudio de la AMA en 2011 llegó a la conclusión de que parte de la tecnología del APB no estaba capacitada para detectar micro dosis de EPO. Este tipo de prácticas deja al descubierto que quienes resultan sancionados sean posiblemente los deportistas más ingenuos (Paoli & Donati, 2014).

Los Juegos Olímpicos de verano pueden ser considerados como el evento deportivo más grande del mundo, por tanto, es en donde se llevan a cabo la mayor cantidad de controles antidopaje. Asimismo, se prestan a la introducción de sustancias dopantes más sofisticadas. Sin embargo, el desarrollo tecnológico del antidopaje también se hace presente con cada competencia olímpica, nuevos métodos de

detección más sensibles y con ventanas de detección más amplias se hacen presentes junto con las guías técnicas que deben seguir los laboratorios. Por ejemplo, durante los Juegos Olímpicos de Sídney 2000 se introdujeron las primeras pruebas para detectar EPO, para Atenas 2004 se presentaron pruebas para la hormona de crecimiento humana, así como para la transfusión de sangre autóloga (Athanasiadou et al., 2016).

Usualmente, existe un retraso entre la introducción de la nueva sustancia y el método para su detección. Ante esta situación la AMA permite almacenar las muestras biológicas para su futuro análisis, esto se vio claramente con las 1243 muestras de los Juegos Olímpicos de Beijing 2008 Londres 2012 que fueron almacenadas y que dieron paso a que más de 98 deportistas fueran suspendidos para las competencias del 2016 (Athanasiadou et al., 2016). El retraso mencionado se debe en gran medida al desconocimiento que se tiene de las nuevas sustancias, y, sobre todo, de su estructura química. Por tanto, uno de los mayores retos del antidopaje es la falta de información analítica, así como de los conocimientos técnicos para caracterizar e identificar nuevas sustancias (Mazzoni, Barroso, & Rabin, 2017).

Además del ritmo en el que se producen nuevos conocimientos, el retraso tecnológico presente en el antidopaje se puede asociar al desequilibrio en la distribución geográfica de los laboratorios acreditados. Para 2019 el 52% de estos se encontraban en Europa, lo equivalente a 16 de un total de 31 laboratorios, mientras que África y América Latina y el Caribe juntas contaban cuatro laboratorios (World Anti-Doping Agency, 2019a). Esta disparidad puede ser, al mismo tiempo, una muestra más de la desigualdad estructural entre el norte y el sur global, así como una debilidad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. La concentración presentada significa que la capacidad analítica de una parte importante del mundo se podría encontrar en manos de pocos laboratorios, o bien que la exportación de muestras para su análisis es un costo al que están obligados y atados quienes no cuentan con un laboratorio propio.

El desarrollo de la tecnología al servicio del antidopaje se vuelve cada año más compleja y refinada, al tiempo que el dopaje se hace también más refinado. Ante esta situación crece la necesidad de contar con métodos y prácticas analíticas que brinden información confiable, rápida y con la mayor reducción de costos posible. Existen dos acercamientos que podrían cumplir con los requisitos mencionados. El primero es el de la miniaturización de muestras biológicas que pueden tener la capacidad de reducir costos al reducir la cantidad de materiales utilizados, un ejemplo de esto son las pruebas de manchas de sangre seca, técnica que cuenta con la ventaja adicional de tener un comportamiento más favorable durante su almacenamiento y traslado. En segundo lugar, la automatización de los procesos analíticos podría aumentar la productividad y reducir el margen para errores humanos (Protti, Mandrioli, & Mercolini, 2019).

En otro frente, el dopaje genético se ha colocado en la agenda del antidopaje como una amenaza futura, la especulación del posible uso de los avances de la genómica en el deporte hizo que la AMA desde el 2003 considere la manipulación genética como uno de los métodos prohibidos. Dicho método se define como la manipulación genética de uso no terapéutico, es decir, el uso de ácidos nucleicos que puedan alterar la expresión genética por cualquier mecanismo ya sea mediante tecnologías de edición, silenciamiento o transferencia de genes, así como el uso de células normales o modificadas.

La carencia de pruebas confirmatorias de dopaje genético evita que se conozcan casos oficiales de deportistas que hayan utilizado dicho método. Tanto las pruebas para su detección como los sistemas de edición genética son de reciente desarrollo. Sin embargo, el descubrimiento de la tecnología de Repeticiones Palindrómicas Cortas Agrupadas y Regularmente Espaciadas podría ser un punto de inflexión para este tipo de prácticas, ya que permite hacerlo de manera precisa y de manera más sencilla que otros sistemas de edición. Entre tanto se puede anticipar el tipo de efectos buscaría el dopaje genético y cuáles serían los genes que servirían para ello, entre otros serían los responsables de una mayor producción de glóbulos rojos,

hormona de crecimiento y del factor de crecimiento endotelial vascular (Cantelmo, Da Silva, Mendes-Junior, & Dorta, 2019).

La preocupación de la AMA sobre el dopaje genético lleva a la discusión sobre la distinción entre un resultado deportivo fruto del esfuerzo y el talento natural de aquel que se dio gracias a un impulso artificial. La llegada de deportistas completamente diseñados para el deporte es, sin duda, un escenario que despierta dudas sobre los límites éticos de las competencias deportivas. No obstante, habrá que cuestionar qué tan artificiales son otro tipo de innovaciones, el desarrollo de materiales para el equipamiento deportivo es uno de estos casos. En última instancia, el entrenamiento, junto con todo el andamiaje que se pone en marcha para hacer de una persona un deportista de alto rendimiento podría ser considerado, también, como una alteración de las condiciones naturales u originales de la persona en cuestión.

Tal como se ha mostrado, la competencia tecnológica ha ganado complejidad con el tiempo. Con cada competencia, sobre todo en los Juegos Olímpicos, se ponen a prueba los alcances del antidopaje. Esta situación pudo verse en Londres 2012 en donde aun con las 6000 pruebas solo dos deportistas fueron encontrados con resultados positivos durante las competencias y siete casos adicionales en las semanas posteriores. En comparación, las tres competencias olímpicas de verano previas llegaron a un total de 10,796 pruebas, de las que solo 53 fueron positivas. Las cifras mostradas cuentan con un amplio contraste con los resultados obtenidos en las últimas cuatro copas mundiales de la FIFA, en donde no se encontró caso alguno de dopaje. Como evidencia adicional se ha calculado que un deportista de élite que consuma sustancias prohibidas puede someterse aproximadamente a 150 pruebas antes de ser descubierto (Paoli & Donati, 2014).

Los datos mostrados, por más desalentadores que puedan parecer, no logran opacar la constante evolución de las tecnologías utilizadas para el antidopaje. Una clara muestra de esto se ve con la reducción en la escala de los niveles de detección, que han logrado pasar de nanogramos a picogramos por mililitro de orina. Es decir, se ha dado el paso de identificar una mil millonésima parte de un gramo a

una billonésima parte, esto es un millón de veces más pequeño (Athanasiadou et al., 2016).

El continuo desarrollo de productos con aplicación para el dopaje obliga a que la tecnología para su detección se mejore y perfeccione. Es claro, dada esta dinámica, que los métodos analíticos antidopaje se encuentran algunos (o varios), pasos por detrás. Esta desventaja viene dada por la necesidad de que los métodos antidopaje primero demuestren ser científicamente válidos, además de que es necesario para ello conocer las sustancias y métodos (Stojanović & Radovanović, 2018). Tal como se mencionó antes, las anomalías detectadas deben ser primeramente estudiadas antes de incorporarlas al terreno de la normalidad.

3.3. La magnitud del dopaje en el deporte.

Como se mencionó al inicio del capítulo, esta sección se encuentra dedicada a analizar de manera cuantitativa el dopaje en el deporte para así lograr un acercamiento a la magnitud del fenómeno. Conocer la extensión del dopaje es relevante si se considera que dentro de los objetivos fundamentales del régimen internacional se encuentran proteger el derecho de los deportistas a participar en actividades libres de dopaje y garantizar la igualdad y equidad en el deporte. Por tanto, dar cuenta de la magnitud de esta práctica es un indicador del éxito de las instituciones a cargo del tema. Desde una perspectiva histórica, medir la prevalencia del dopaje se ha vuelto una tarea complicada si se considera la relativa juventud del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

Además de la corta edad de las instituciones antidopaje existen diversas dificultades que obstaculizan el conocimiento exacto de la prevalencia del dopaje, tal como la inevitabilidad de que su magnitud siempre será mayor a cero casos. No obstante, existen métodos que tienen la capacidad de revelar partes del problema. Los análisis de laboratorio se han consolidado como la herramienta fundamental del antidopaje. Más allá de la certeza que puedan dar a la detección de alguna sustancia prohibida, se encuentran limitadas por la variabilidad de las ventanas de detección. Asimismo, los casos positivos de dopaje solo dan cuenta de un caso en particular, es decir, no se puede medir a partir de ellos el uso recurrente de

sustancias prohibidas. Este último obstáculo puede ser sorteado mediante la ejecución de encuestas. Esta herramienta tiene la limitante de encarar temas que llevan el riesgo de obtener respuestas socialmente aceptadas. Al estar prohibido el dopaje es posible que los encuestados no deseen ser completamente honestos, particularmente si se encuentran activos y puedan ser objetivo de una prueba dirigida (de Hon, Kuipers, & van Bottenburg, 2015).

Antes del año 2003 no se contaban con datos armonizados relacionados con la actividad antidopaje. Ante esta situación las encuestas han sido las herramientas mediante las cuales se ha logrado hacer una medición del dopaje. Uno de los primeros esfuerzos en este sentido fue realizado por Laure (1997), quien reunió un conjunto de encuestas y datos del periodo 1980 a 1996 en donde se encontró una prevalencia media entre el 15 a 25%. El cálculo de la prevalencia del dopaje basado en cuestionarios puede variar significativamente dependiendo el tipo de pregunta que se formule, así como de la definición de dopaje que se utilice. Asimismo, pueden presentarse diferencias cuando se considera otros elementos como el deporte, la edad, el sexo o el nivel de competencia del deportista. Estos elementos llegan a impactar los resultados de este tipo de estudios de manera notoria, ya que pueden variar entre el 1.3 y el 39.2% de prevalencia de dopaje (Lentillon-Kaestner & Ohl, 2011).

Sin dejar de lado los temas de la formulación de la pregunta y la definición de dopaje que se utilice, la confianza de las encuestas se puede incrementar mediante el uso de la técnica de respuesta aleatorizada¹⁶ El estudio de Pitsch, Emrich y Klein (2007) llevado a cabo con deportistas alemanes fue pionero en este sentido. Se calculó un intervalo de entre el 20.4% y el 38.7% de deportistas que admitieron haber utilizado sustancias prohibidas para mejorar su rendimiento y un 51.9% de deportistas honestamente no dopados a lo largo de su carrera. Casi con una década de

¹⁶ La técnica de respuesta aleatorizada fue introducida en 1965 y fue diseñada con el propósito de asegurar la confidencialidad del entrevistado. Consiste en un mecanismo aleatorio por el que se seleccionan dos preguntas, una en donde se cuestiona sobre la pertenencia a un grupo con cierta característica y otra en donde se pregunta si se pertenece al grupo que no cuenta con ella, de tal suerte que el entrevistador no puede saber la pregunta que contestó el entrevistado (Soberanis-Cruz, Ramírez-Valverde, Pérez-Elizalde, & González-Cossio, 2008)

diferencia Elbe y Pitsch (2018) realizaron una encuesta con deportistas daneses en donde encontraron una prevalencia estimada para la temporada 2016-2017 del 30.6%, mientras que para el dopaje de por vida calcularon un intervalo del 3.1% al 26% y un 74% de deportistas honestamente no dopados.

Otros tipos de estudios relacionados con el dopaje se han llevado a cabo mediante el uso de encuestas. Ejemplos de esto son los casos de Bloodworth y McNamee (2010) quienes indagan sobre la percepción que deportistas británicos tengan sobre el dopaje, Moston, Skinner y Engelberg (2012) tratan el tema desde el punto de vista la opinión pública en Australia y Al Ghobain (2016) realizó un estudio transversal para estudiar la prevalencia y la actitud de deportistas saudíes frente al dopaje.

David Howman, quien fuera director general de la AMA, declaró que quizá entre el 1 y el 2% de los deportistas que se someten a exámenes antidopaje consuman sustancias prohibidas. Sin embargo, añadió que supone más bien una cifra de dos dígitos. También, sentenció que si el porcentaje de deportistas que ven en el dopaje un atajo supera el diez por ciento, entonces la AMA estaría ante un problema que no se enfrenta tan bien como debería (ESPN, 2012). Olivier de Hon, Kuipers y van Bottenburg (2015) subrayan con sorpresa que uno de los altos mandos de la AMA, posiblemente quien mejor informado pudiera estar en asuntos de dopaje no hiciera más que una simple suposición sobre la prevalencia del dopaje.

Como se ha mostrado, la incertidumbre es un obstáculo que difícilmente se puede evitar cuando se trata de medir la prevalencia del dopaje. Ante esta situación, los reportes estadísticos publicados por la AMA desde el año 2003 son una herramienta útil, ya que muestran resultados de aquello de lo que se tiene mayor certeza que ha sucedido. Es decir, más allá de las limitantes que se presentan, los reportes estadísticos permiten observar el producto del análisis de las muestras biológicas a lo largo de un año.

Tabla 7. Muestras biológicas recolectadas y RAA durante el periodo 2003-2019.

Año	Muestras	RAA	Porcentaje
2003	151210	2706	2%
2004	169187	3305	2%
2005	183337	4298	2%
2006	198143	4332	2%
2007	223898	4850	2%
2008	274615	5523	2%
2009	277928	5084	2%
2010	258267	5546	2%
2011	243193	5600	2%
2012	285868	4500	2%
2013	293723	5271	2%
2014	305888	3079	1%
2015	328381	3432	1%
2016	328738	4234	1%
2017	351180	4076	1%
2018	344177	4117	1%
2019	278047	4180	2%
Promedio	264457.65	4360.76	2%

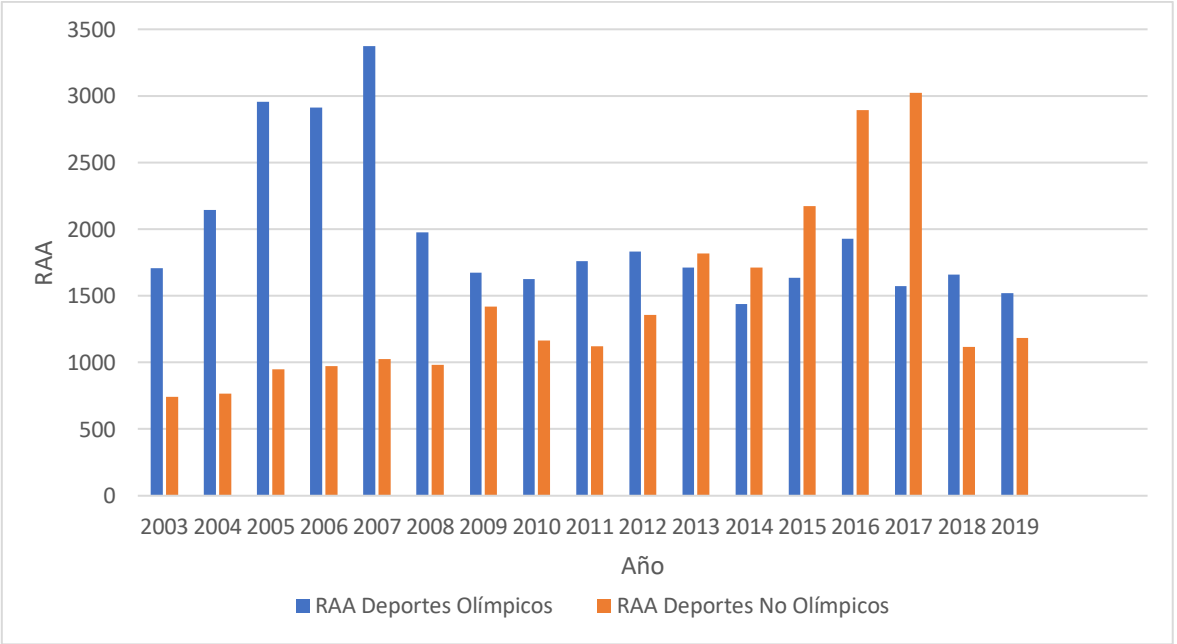
Nota. Los datos son proporcionados por la Agencia Mundial Antidopaje. (World Anti-Doping Agency, 2003b, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011b, 2012, 2013, 2014b, 2015c, 2016b, 2017a, 2018c, 2019c).

La tabla 7 muestra la relación entre muestras biológicas recolectadas y resultados analíticos adversos que podrían advertir un caso de dopaje. Se puede observar una tendencia creciente en el número de muestras recolectadas a través de los años. Sin embargo, esto no ha sido acompañado de un aumento proporcional en los resultados adversos, en su lugar, existe cierto estancamiento en estos. Este comportamiento da una señal sobre la capacidad de detección que tienen los laboratorios acreditados. Incluso con la precisión que puedan brindar, el porcentaje promedio de resultados analíticos adversos (RAA) respecto al total de muestras no logra rebasar el dos por ciento. No debe perderse de vista que también se ha presentado un aumento significativo en el número absoluto de las muestras que han resultado con un posible caso de dopaje (Aguilar, Muñoz-Guerra, Plata, & Del Coso, 2017). Como muestra se tiene que para el primer registro se tenían 2706 RAA mientras que para el último fueron 4180. Sin embargo, existe una notable diferencia

entre los resultados oficiales y las estimaciones producto de las encuestas mencionadas.

Dentro de los reportes que brinda la AMA cada año destaca el recuento de RAA entre deportes olímpicos y aquellos que no lo son. Esta diferenciación cobra relevancia cuando se considera la estrecha relación entre la AMA y el movimiento olímpico, siendo este uno de los brazos que financia el combate mundial contra el dopaje. Asimismo, debe recordarse que fue el COI quien, antes de la creación de una agencia independiente, se encargaba de las políticas antidopaje. La figura 6 muestra la cantidad de RAA entre las categorías mencionadas a lo largo del periodo de estudio. Es notable la manera como los deportes olímpicos, después de ver una tendencia ascendente en una primera etapa, fueron a la baja para permanecer en un estado relativamente estable, mientras que los deportes no olímpicos cuentan con una trayectoria de ascenso.

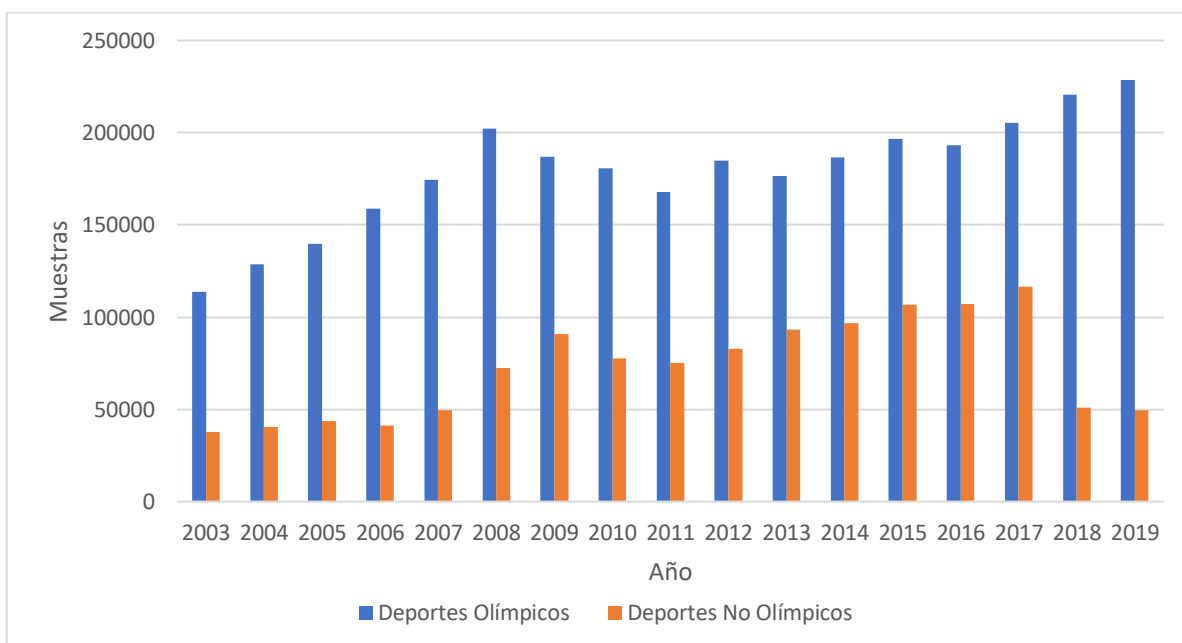
Figura 6. RAA entre deportes olímpicos y no olímpicos durante el periodo 2003-2019.



Nota. Los datos son proporcionados por la Agencia Mundial Antidopaje. (World Anti-Doping Agency, 2003b, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011b, 2012, 2013, 2014b, 2015c, 2016b, 2017a, 2018c, 2019c).

El comportamiento diferenciado de los RAA también se puede observar a partir de la cantidad de muestras recolectadas entre ambos tipos de deportes. De manera intuitiva se podría pensar que a una mayor cantidad de muestras recolectadas correspondería un mayor número de RAA. No obstante, como se puede observar en la figura 7, las muestras pertenecientes a deportes olímpicos han superado a los no olímpicos durante todo el periodo en cuestión. Este comportamiento permite ver de manera clara cuáles son los deportes prioritarios para el régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Asimismo, arroja la duda sobre la relación que guarda la cantidad de muestras y los RAA. Por lo pronto se puede observar la estrategia del régimen internacional contra el dopaje en el deporte a favor de los deportes olímpicos, y al mismo tiempo, se advierte en los deportes no olímpicos lo que podría ser un área de riesgo para este.

Figura 7. *Muestras recolectadas entre deportes olímpicos y no olímpicos durante el periodo 2003-2019.*



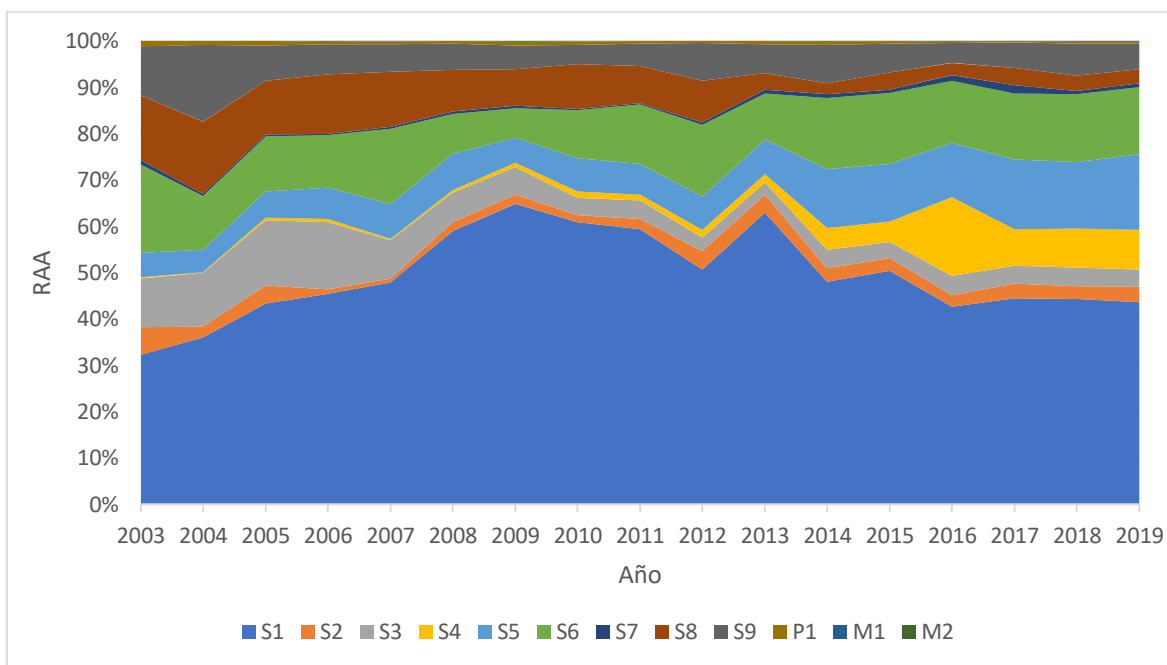
Nota. Los datos son proporcionados por la Agencia Mundial Antidopaje. (World Anti-Doping Agency, 2003b, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011b, 2012, 2013, 2014b, 2015c, 2016b, 2017a, 2018c, 2019c).

Además de la diferenciación entre tipo de deporte, es posible analizar la prevalencia del dopaje a partir del tipo de sustancias o métodos empleados para ello. Tal como se explicó anteriormente, la AMA establece mediante la lista prohibida una clasificación de sustancias y métodos que se encuentran vedados en todo momento o en competencia.

En la figura 8 se expone la cantidad de RAA por categoría de sustancia o método prohibido. Se puede observar que una parte significativa de los resultados adversos corresponden a agentes anabolizantes (S1), los cuales cuentan con propiedades directas en el deporte al facilitar el aumento de la fuerza y la masa muscular. Asimismo, la figura deja ver que una proporción menor corresponde a las sustancias prohibidas en competencia, tales como los estimulantes (S6) y los cannabinoides (S8), lo cual podría llevar a argumentar que el dopaje es en mayor medida una práctica preparatoria más que una estrategia de último momento. En este sentido, la detección aislada de anabolizantes puede advertir su uso recurrente. No obstante, también podría corresponder a un caso de consumo inadvertido, como en el caso de la contaminación cárnica por clenbuterol antes mencionado.

Este último punto da oportunidad para distinguir entre un RAA, como la consecuencia del hallazgo de una sustancia o método prohibido en una muestra biológica y una violación a las reglas antidopaje (ADRV, por sus siglas en inglés), la cual se determina mediante la gestión de resultados dependiendo el tipo de sustancia o método involucrado y en algunos casos la cantidad y el momento del consumo. Se puede decir que la determinación de una ADRV corresponde a un momento posterior o independiente al proceso analítico, es decir, concierne a un punto de la gestión de resultados en el que se ha llegado a la definición de la sanción. Mientras que los RAA corresponden a presencia de sustancias o métodos, las ADRV corresponden a culpabilidad. Además de violaciones relacionadas con sustancias, también se pueden dictaminar ADRV por razones no analíticas, tales como el tráfico de sustancias prohibidas o evadir un examen antidopaje.

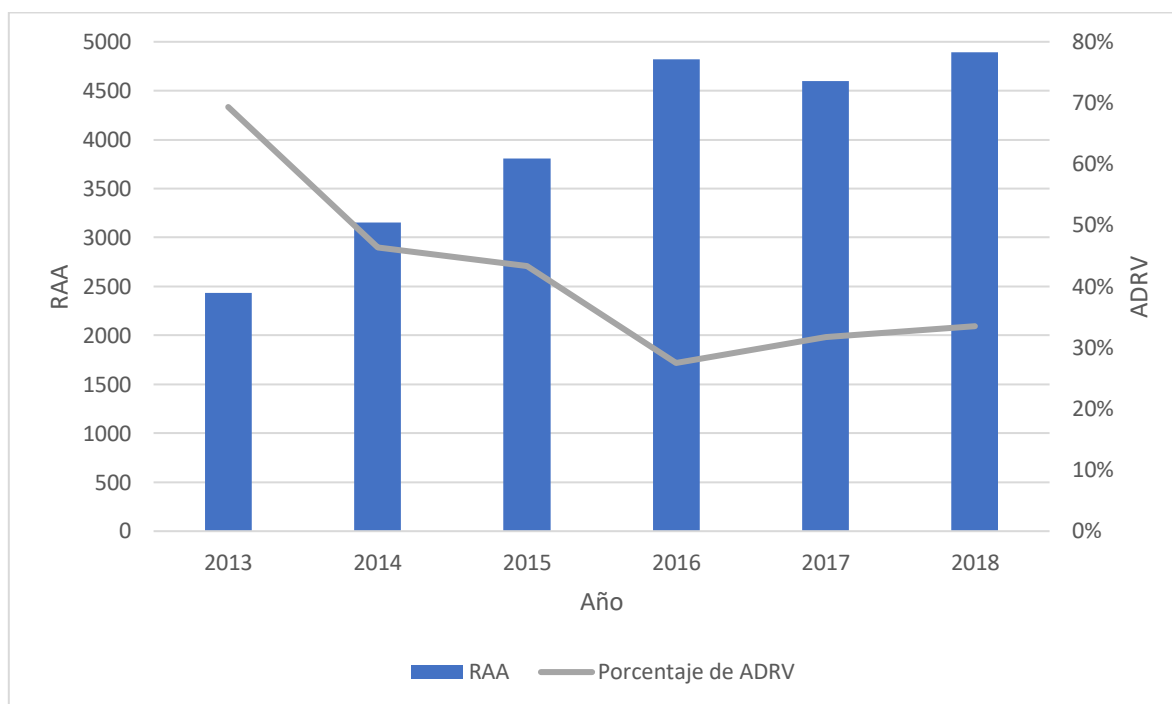
Figura 8. RAA por tipo de sustancia o método prohibido durante el periodo 2003-2019.



Nota. Los datos son proporcionados por la Agencia Mundial Antidopaje. (World Anti-Doping Agency, 2003b, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011b, 2012, 2013, 2014b, 2015d, 2016b, 2017a, 2018c, 2019c).

La AMA reporta sobre las violaciones a las reglas desde 2015, siendo el primer reporte el que diera cuenta de la situación en 2013, haciendo a este tipo de información un elemento relativamente nuevo dentro del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. El pronunciamiento de estas violaciones se da una vez que se aclaran todos los RAA que corresponden a razones médicas, exoneraciones, casos cerrados y casos pendientes. Cabe señalar que estos reportes, a diferencia de los reportes de los laboratorios, solo consideran los datos reportados en la plataforma ADAMS.

Figura 9. RAA y porcentaje de ADRV durante el periodo 2013-2018.



Nota. Los datos son proporcionados por la Agencia Mundial Antidopaje. (World Anti-Doping Agency, 2015a, 2016c, 2017b, 2017c, 2019d, 2020c).

La figura 9 expone la cantidad de RAA y el porcentaje de ADRV asociadas en cada uno de los años en que se han publicado estas estadísticas. Es importante señalar que las ADRV encontradas es una proporción de los RAA, que a su vez conciernen a un grupo mayor de muestras biológicas. Se observa que a lo largo del tiempo se presenta una disminución en el porcentaje de violaciones a las reglas antidopaje, aunque con un aumento en la cantidad de resultados adversos. En este sentido, si solo se considera el conjunto de resultados adversos la efectividad de consolidar casos de dopaje es relativamente alta, oscilando entre el 69% y el 33% en el primer y último registro, respectivamente. No obstante, si se recuerda el porcentaje promedio de RAA respecto al total de muestras biológicas recolectadas, mostrado en la tabla 7, se puede reconocer que por más grande que pueda ser el porcentaje de ADRV estos representan una cantidad mínima de deportistas que han pasado por el escrutinio del antidopaje.

Después de analizar los datos provistos por la AMA vale la pena retomar el estudio de Ulrich et al. (2017) quien llevó a cabo encuestas mediante la técnica de respuesta aleatorizada durante el Campeonato Mundial de Atletismo de 2011 en Daegu, Corea del Sur, y los Juegos Panarábicos en Doha, Qatar, durante el mismo año. Se entrevistó a un total de 2167 deportistas para estimar la prevalencia del dopaje. Se calculó, con un intervalo de confianza del 95%, que el dopaje en ese último año fue del 43.6% en el Campeonato Mundial de Atletismo y del 57.1 % en los Juegos Panarábicos. Los autores subrayan que era poco probable que hubieran sobrestimado la verdadera prevalencia del dopaje, con lo que sentencian que esta práctica parece estar muy extendida entre los deportistas de élite. Asimismo, anotan su falta de control a pesar de los esfuerzos centrados en las pruebas de laboratorio.

El estudio de Ulrich fue comentado por Pielke (2017), quien reafirma la importancia de dicho trabajo por tres razones. Primeramente, brinda evidencia empírica sobre la prevalencia del dopaje en el deporte de élite. En segundo lugar, por la historia misma de la publicación, y finalmente porque proporciona una prueba de concepto clara para la implementación de un enfoque basado en evidencia para documentar la prevalencia del dopaje en el deporte de élite. La investigación llevada a cabo en el año 2011 sobrellevó un retraso de seis años para su publicación a causa de la negativa de la IAAF y la AMA, quienes financiaron y supervisaron el estudio. Al respecto, en el comentario que se cita se menciona que:

Rolf Ulrich, el autor principal, explicó en 2016 en una investigación parlamentaria en el Reino Unido que "la AMA había llegado a un acuerdo con la IAAF que no fue revelado al grupo de investigación". Según este acuerdo, "la AMA necesitaría permiso de la IAAF para que podamos enviar el documento". La IAAF y la AMA no solo se negaron a permitir la publicación del documento, sino que, según Ulrich, los principales funcionarios de la IAAF hicieron "varias afirmaciones engañosas e incorrectas" sobre la investigación, incluida una afirmación falsa de que el documento no había sido revisado por pares. A medida que se desarrollaba la controversia sobre

la publicación del documento, la AMA hizo que sus autores firmaran retroactivamente un acuerdo de confidencialidad. (Pielke, 2017, p.2)

Pielke (2017) señala la relevancia del estudio liderado por Ulrich porque demuestra la factibilidad para recopilar información sobre la prevalencia del dopaje en competencia en tiempo real. Asimismo, destaca la sencillez del procedimiento en cuanto a su ejecución como en su costo, por lo que extrapolarlo a todos los grandes eventos deportivos sería una tarea viable y accesible. Ante ello, cabe el cuestionamiento sobre el impedimento para que estas mediciones se lleven a cabo. Pielke argumenta, al respecto, que el aplazamiento de la publicación del trabajo de Ulrich enfatiza la necesidad de investigaciones independientes con la intención de mantener la integridad científica. Conocer con mayor precisión la prevalencia del dopaje no solo sería provechoso en cuestiones científicas y académicas, sino que serviría como una herramienta fundamental para la consecución y evaluación de los objetivos del propio régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

Conclusiones.

La comprensión de la complejidad del dopaje en el deporte y su impacto en el entorno deportivo internacional, así como un primer acercamiento a la evaluación de régimen internacional encargado de este asunto puede comenzar desde el debate entre las distintas posturas teóricas de las Relaciones Internacionales. Desde la postura realista el dopaje se puede explicar si se considera al deporte como una representación o porción del conflicto constante entre los Estados, quienes, en su posición protagónica, buscan maximizar sus éxitos deportivos. En este sentido, la salvaguarda de los intereses nacionales, materializados en una victoria en el campo de juego o la pista, tienen preponderancia sobre los valores del deporte por lo que el dopaje aparece como una estrategia útil. Desde el punto de vista de las ganancias relativas generadas por la cooperación, la postura neorrealista permite ver la duda que genera la repartición de los beneficios. Y dado que el ambiente de conflicto es constante no habría incentivos suficientes para dejar de actuar de manera egoísta y comenzar a confiar en la cooperación.

Como respuesta al escepticismo realista, se puede argumentar desde el enfoque del liberalismo institucional que el hecho de que las partes hayan convenido la creación de un entramado de instituciones señala no solo la voluntad y confianza mutua, sino también la posibilidad de darle solución total o parcial a un problema común, en este caso el dopaje en el deporte. Asimismo, la demanda de una respuesta conjunta muestra que se trata de un problema extenso y generalizado en el que se han generado respuestas continuas y dinámicas. Adicionalmente, la existencia y sobrevivencia del régimen internacional contra el dopaje en el deporte se explica dado el reconocimiento que las partes le adjudican a sus principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión.

En cuanto al reconocimiento de los elementos constitutivos del régimen internacional, la teoría constructivista permite observar cómo es que el combate mundial contra el dopaje en el deporte se estructura, en primera instancia, a partir de un conjunto de ideas y valores. Desde este punto de vista, se logra entender que

la propia concepción del dopaje y la articulación de los instrumentos que intentan detenerlo dependen de la aceptación que las partes involucradas tengan de dichas ideas. La aproximación constructivista también permite ver la construcción de ideas y valores es un asunto en continuo desarrollo, tal como se observa en las constantes modificaciones que ha tenido la propia definición del dopaje, así como en las revisiones y reformas en los documentos rectores.

La comprensión de la importancia que el dopaje tiene en el deporte pasa necesariamente por un recuento histórico a partir del cual, no solo se vislumbra la manera en cómo se llegó a la construcción del régimen internacional, sino que también se da una explicación de la evolución del dopaje como concepto. Más allá de los antecedentes más profundos, que dejan ver la lejanía que tiene el uso de diversas sustancias con fines de mejoramiento en la capacidad física, se logra ver que el dopaje y el antidopaje son fenómenos con algo más de un siglo de recorrido.

En este sentido, es posible encontrar tres fuentes principales que han delineado la manera en cómo se ha desarrollado el dopaje en el deporte, así como los esfuerzos por regularlo y eliminarlo. En primer lugar, se puede identificar, tal como se anotó en el ejemplo sobre la emergencia del ciclismo a finales del siglo XIX, que el dopaje es una derivación de la industrialización del deporte, la cual encuentra sus motores principales en el éxito deportivo y en las ganancias económicas asociadas. En segundo lugar, la emergencia del dopaje puede considerarse como una consecuencia indirecta de conflictos internacionales. Tal es el caso de la distribución de dosis de anfetamina durante la Segunda Guerra Mundial que posteriormente, práctica que se transferiría al deporte, particularmente al ciclismo. Asimismo, la acción directa de los Estados protagonistas de la Guerra Fría mostró la manera en cómo se articularon sistemas de dopaje que respondían a la dinámica del conflicto bipolar.

En tercer lugar, el antidopaje se ha forjado como resultado de escándalos en los que se involucra la muerte de deportistas por supuesta causa de consumo de diversas sustancias, así como por casos de tráfico de sustancias prohibidas. Específicamente, se trata de los casos de Knud Jensen, Tom Simpson y el equipo

de ciclismo Festina. El caso de Jensen, ocurrido durante los Juegos Olímpicos de Roma 1960, antecedió a la creación del Comité Médico del COI, con el que se dieron los primeros pasos hacia el combate al dopaje. Posteriormente, el caso de Tom Simpson, acaecido en el Tour de Francia de 1967, al contar con un alto grado de exposición mediática llevó a que el COI reforzara sus medidas antidopaje con la creación de la Comisión Médica, la cual implementaría una lista de sustancias prohibidas y pruebas durante las competencias olímpicas. En cuanto al caso Festina, ocurrido durante el Tour de Francia de 1998, que dejaría al descubierto una red de tráfico, motivaría la creación de la AMA y el régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

Los casos que se mencionan fueron la influencia directa de la creación del entramado institucional que forma al régimen internacional en cuestión, el cual fue arraigando determinadas ideas y valores. En este sentido, cobra relevancia identificar los principios del régimen internacional contra el dopaje en el deporte, más aún cuando se recuerda el argumento de Krasner que indica que estos brindan las características definitorias del régimen, así como que los cambios en los principios representan cambios de régimen. Los principios del régimen internacional en cuestión se debaten entre dos maneras en las que se produce el deporte. A saber, amateurismo y profesionalismo. Estas dos formas del deporte representan dos interpretaciones del deporte con implicaciones directas en términos de dopaje. Por un lado, se encuentra el espíritu del deporte y, por otro, la esencia del deporte.

El concepto del espíritu del deporte tiene que ver con la percepción del deporte como una herramienta formativa y educativa, rodeado de valores como el honor, valentía y respeto a las reglas. Es, por tanto, una visión idealista del deporte. En contraposición, la esencia del deporte se asocia con la competitividad, la obtención de ganancias. Asimismo, encarna el lema olímpico en sí mismo, “más rápido, más alto, más fuerte”. Podría decirse que, la esencia del deporte contiene cierto grado de pragmatismo. El régimen internacional contra el dopaje en el deporte opera a partir del principio del espíritu del deporte, y se entiende desde esta postura. Un punto clave, en este sentido, es la consideración de este principio para clasificar

sustancias prohibidas, el cual puede considerarse poco consistente para determinar cuáles sustancias deberían prohibirse. Sobre este último punto, se añade la cuestión sobre cómo el régimen internacional considera el principio del espíritu del deporte a la hora de implementar las directrices que determinan los asuntos técnicos y científicos. Es decir, el régimen internacional solo retoma la postura idealista del espíritu del deporte, al tiempo que el deporte, muchas veces hecho industria, se entiende desde un punto pragmático y realista.

Cabe recuperar los elementos que rodean al concepto de deporte que han sido tratado a lo largo del trabajo. Al estar hecho en forma de concurso o competencia se entiende que el deporte deriva en un resultado en el que aquellos con un mayor desempeño físico obtienen la recompensa deseada, ya sea una presea, dinero o reconocimiento. En los niveles de élite, además, se aspira a rebasar los límites establecidos al instaurar récords. En este sentido, el deporte moderno que ha sido sujeto del régimen internacional contra el dopaje en el deporte cuenta con un factor inherente de competitividad.

Al respecto, en apartados posteriores se retomaron las figuras de Lombardi y Pierre de Coubertin como representantes de la complejidad del deporte moderno. Por un lado, el fundador del movimiento olímpico moderno cuenta con expresiones que llaman a la libertad de exceso, el desprecio por el peligro y a los límites del riesgo. Sin embargo, Coubertin también recuerda que luchar bien y con escrúpulos son ideas rectoras del olimpismo. Por otro lado, Lombardi exalta el objetivo de ganar sin olvidar hacerlo con justicia, decencia y conforme a las reglas.

Otro punto fundacional dentro del régimen internacional del que se trata se encuentra en la naturaleza jurídica de sus regulaciones. La protección del espíritu del deporte que sostienen estos actores proviene de dos fuentes, el derecho privado y el público. Mientras que el primero se interesa por las relaciones entre particulares, tales como deportistas y autoridades antidopaje, y por sanciones de elegibilidad y galardones, el segundo involucra a los aparatos estatales como partes interesadas. De esta manera, los actores tienen que considerar los matices de la postura jurídica a partir de la cual sus relaciones se llevan a cabo.

El reconocimiento de los principios del régimen internacional pasa por el reconocimiento de la estructura institucional que los pone en marcha. Es por ello por lo que es pertinente identificar, tanto a los actores involucrados, así como las normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones que utilizan. El actor principal dentro del régimen internacional es la AMA, tal condición la mantiene dado que es la institución a la que se le ha reconocido la autoridad para dirigir las políticas antidopaje, imponer reglas, parámetros y sanciones. Asimismo, recibe el financiamiento del movimiento olímpico y de los gobiernos, a los cuales indica la proporción de su aportación monetaria.

Tal como se indica, respecto al financiamiento, los Estados son parte significativa de la estructura del régimen internacional, no solo por su aportación monetaria, sino porque le brinda el soporte político necesario al régimen internacional. En este sentido es que se inserta la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte de la UNESCO que, entre otras cosas, dio respuesta al conflicto jurídico mencionado antes, además de que alinea a los firmantes con la agenda del antidopaje, dándole así, una protección adicional al momento de llegar al nivel del derecho público.

La jerarquía de la AMA, como se ha dicho, se da por el reconocimiento que se le otorga. Parte de ello se logra ver con la relación que mantiene con el Tribunal de Arbitraje Deportivo, ya que sus fallos se hacen observando la autoridad de la AMA como parámetro principal en materia de antidopaje, incluso considerando la posición de independencia del TAS respecto a la AMA, así como su papel como autoridad de primera instancia.

El movimiento olímpico, encabezado por el COI, además de ser la segunda fuente de financiamiento de la AMA, desempeña un papel fundamental dentro del régimen internacional contra el dopaje en el deporte, ya que es el principal precursor del antidopaje a nivel internacional. Su paso de líder a socio se dio tras los hechos, ya relatados, sobre el Tour de Francia de 1998, en donde se evidenció su falta de capacidad. Durante los últimos años la labor del COI en cuestión de antidopaje ha destacado por su carácter fiscalizador, tal como se muestra con las candidaturas

olímpicas de Madrid en las que el antidopaje fue uno de los puntos decisorios para rechazar los proyectos. Igualmente, ha tomado una postura activa respecto al supuesto dopaje de Estado encabezado por Rusia, censurando su himno y colores nacionales dentro de las competencias olímpicas de invierno del 2018. El COI ha pasado por una pérdida de autoridad y una simultánea obtención de poder, dejó su cargo como líder del combate mundial contra el dopaje al ceder su puesto a una nueva institución, pero fue parte de la convocatoria para crearla. De esta manera, su repliegue le da un margen de maniobra con menor riesgo político.

Las federaciones deportivas internacionales son otro de los actores que forman parte del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Su participación en el régimen se da en función de lo dispuesto por la AMA. Sin embargo, e incluso con su labor subordinada y difusora en materia antidopaje, destacan los casos de la FIFA y la IAAF, quienes cuentan con una influencia digna de consideración. La importancia que estas dos federaciones reúne se da al reconocer, tanto la popularidad de las disciplinas que representan, así como el poder de los organismos por sí mismos. En este sentido, las federaciones mencionadas han manifestado posturas divergentes, tanto en su relación con la AMA, como en la manera en que entienden el dopaje. Mientras que la FIFA demanda cierta autonomía operativa y le asigna un origen exógeno al dopaje, la IAAF ha hecho suyas las políticas antidopaje y ve en el dopaje un problema interno. De esta manera, se ubican tanto un contrapeso como un socio.

En cuanto a las normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones que permiten el funcionamiento del régimen internacional en cuestión, el Código Mundial Antidopaje creado por la AMA es el documento que dicta las pautas generales del combate mundial contra el dopaje en el deporte. Aun cuando el contenido del Código es diverso y contempla aspectos variados es posible identificar tres aspectos fundamentales sobre este. Primeramente, se encarga de marcar los objetivos principales del antidopaje, proteger la justicia en el deporte y asegurar la armonización de los programas antidopaje. En segundo lugar, marca la rectoría de la AMA a partir de la asignación de responsabilidades al resto de los actores.

Finalmente, contiene la definición oficial de dopaje y las consecuencias de cometerlo.

Si bien el Código cuenta con elementos específicos sobre la regulación antidopaje, la operación más fina se encuentra dentro de los llamados estándares internacionales. Estos, se encargan de imponer uniformidad técnica en los procedimientos referentes a la selección de sustancias y métodos prohibidos, la ejecución de las pruebas e investigaciones, la certificación y operación de laboratorios, la asignación de excepciones de uso de sustancias prohibidas por razones terapéuticas, protección a la privacidad, así como a la vigilancia de cumplimiento por parte de las partes. Cabe resaltar que cuatro de los seis estándares internacionales se orientan hacia la ciencia y la medicina, lo cual permite ver que gran parte de la gestión del combate mundial contra el dopaje en el deporte se ha conducido en esa dirección. Los dos estándares restantes tratan sobre la salvaguarda de la privacidad de los deportistas y sobre la capacidad de la AMA para auditar a las partes respecto al cumplimiento del Código.

Como complemento a la estrategia basada en ciencia y medicina, la AMA ha implementado estrategias a las que las ha denominado como no analíticas. Para ello se desarrollaron programas enfocados en educación y prevención y en investigación e inteligencia. En cuanto a los primeros, se intenta preservar el espíritu del deporte y generar sujetos que interioricen el discurso del antidopaje. Por otro lado, los programas de investigación e inteligencia involucran medidas internas y de cooperación interinstitucional. Una sigue las pautas de la propia AMA, mientras que en la otra interviene una postura policial y comercial. Se trata, en primer lugar, del programa de denuncias, el cual termina por compartir con los deportistas el encargo de combatir el dopaje. Por otro lado, mediante la cooperación interinstitucional con Interpol y la OMA se comparte dicha responsabilidad bajo el entendido que el dopaje es un fenómeno que va más allá de las pistas y campos de juego.

Uno de los puntos clave dentro del régimen internacional contra el dopaje en el deporte es la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO, la cual fue diseñada para extender el antidopaje al flanco del derecho

público. Es decir, su implementación como un tratado internacional ratificado por una gran parte de los gobiernos del mundo da carácter vinculante a sus disposiciones. De esta manera, se involucra a los gobiernos, compartiendo con ellos la responsabilidad de combatir el dopaje en el deporte. No obstante, dentro de la Convención se presentan elementos lo suficientemente ambiguos como para permitir el actuar discrecional de los Estados parte.

La evaluación de la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte se ha dado considerando los tres niveles propuestos por Stokke, cognitivo, regulatorio y conductual. El nivel cognitivo ha sido considerado mediante la identificación de los actores que estructuran el régimen, el regulatorio puede verse con la normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones. En tercer lugar, el nivel conductual toma en cuenta el estado de las relaciones entre los actores y la modificación de su conducta.

El nivel conductual, relativo al comportamiento de los actores, ha podido verse haciendo uso de la teoría de juegos. A partir de ella, se atiende el objetivo de examinar el estado de la cooperación dentro del régimen internacional. Es así que se recuperan las premisas que Axelrod da sobre las condiciones necesarias para la generación, conservación y evolución de la cooperación. Asimismo, se echa mano de la idea de Breivik sobre los distintos perfiles de deportistas y sus decisiones respecto al dopaje.

El primer perfil que Breivik propone se puede asociar directamente con la idea de la esencia del deporte, en donde el objetivo principal de la competencia es la obtención de la victoria. Es así como se presenta el juego "lombardiano", en el que el dopaje representa una ventaja y una herramienta compensatoria. También, a partir de este juego se observa la ausencia de una estrategia que brinde mayores pagos que el dopaje y que logre sentar las bases de la cooperación. De igual manera, el juego lombardiano hace una representación del dopaje en el deporte desde la perspectiva teórica realista, en donde el conflicto es constante y la interacción entre las partes se da en función de los intereses particulares y no de los valores del deporte.

El juego “coubertiniano” es el segundo juego presentado por Breivik, en el que los jugadores son guiados por los valores del juego justo y equilibrado. Una de las premisas que subyacen a este juego es el rechazo de la ejecución de una injusticia, por lo que se deriva un escenario óptimo ausente de dopaje en el que se respetan el espíritu del deporte, y otro subóptimo y pragmático en donde se acepta el dopaje siempre y cuando se dé dentro de una competencia en igualdad de circunstancias.

Como complemento a los dos perfiles mencionados se propone un tipo de jugador que responde a las contradicciones del deporte contemporáneo y a las del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. El perfil “samaranchiano” no rechaza el dopaje como medio, al tiempo que mantiene cierto respeto por el espíritu del deporte. Este juego permite ver cómo es que el dopaje se mantiene como opción predilecta. No obstante, mediante el análisis de las estrategias mixtas se extrae que cuando deportistas de este perfil interactúan la probabilidad con la que eligen doparse o no hacerla es la misma, es decir, no existe preferencia por alguna estrategia.

Un punto que señalar dentro del análisis de teoría de juegos aplicado al dopaje es la interacción entre deportistas con distintas posturas. Es decir, considerando las diversas formas de entender el deporte y el dopaje, el encuentro entre jugadores con posiciones antagónicas o, sencillamente, diferentes es prácticamente inevitable. Considerando esto, la asignación de probabilidades a las posibles elecciones de los participantes puede reflejar escenarios más complejos que si solo se consideran interacciones entre jugadores con el mismo perfil y que cuentan con estrategias dominantes. Durante el trabajo que se presenta se planteó una situación entre jugadores “samaranchianos” y “coubertinianos”, en la que las probabilidades de que los jugadores se inclinen por el dopaje son de tres cuartos para el primero y de un medio para el segundo.

Estos resultados podrían dar la impresión de que el dopaje es una situación ineludible. Sin embargo, cuando se toma en cuenta la intervención de elementos alternos a la competencia es posible esperar escenarios en donde la disuasión y la reducción de las probabilidades de que se elija doparse se presenten. Así, se inserta

la labor de las autoridades antidopaje y el efecto disuasorio de sus programas. Primeramente, se podría observar dicho efecto dentro de un modelo de inspección que cuente con un sistema de pruebas antidopaje preciso y de amplia cobertura. Esto, permitiría el aumento de las probabilidades del cumplimiento con las reglas antidopaje siempre y cuando la información recabada en las pruebas dictamine con fidelidad quienes son infractores y quienes no.

Otra manera en cómo puede presentarse disuasión y reducción de la probabilidad de que se opte por el dopaje es por medio de la herramienta de denuncia en la que exista la capacidad de los involucrados de reconocerse entre sí, así como a sus estrategias. Esto se fundamenta en el hecho de que la denuncia conlleva la obtención de beneficios en términos económicos o en reducción de sanciones, por lo cual esta opción puede tornarse vistosa a los ojos de los deportistas. Los resultados que puedan brindar las denuncias al antidopaje quedan demostrados con el juego en el que se involucra a un denunciante y a un denunciado, el cual es representado por un jugador de perfil "samaranchiano". En este, el análisis de las estrategias mixtas arroja que un deportista inmiscuido en este tipo de interacción optaría por no doparse con una probabilidad de dos tercios. La probabilidad calculada cobra una dimensión importante cuando se recuerda la predilección por el dopaje dentro de los otros juegos en los que participa un perfil "samaranchiano". Los efectos de la denuncia también pueden observarse mediante un juego dinámico en el que la elección de estrategias se realice de manera secuencial, en donde primero eligen los deportistas y en segundo lugar los denunciantes.

Considerando este orden, la lógica de la inducción hacia atrás muestra que los jugadores que se encuentran en la disyuntiva entre doparse o no son capaces de visualizar que sus ganancias se maximizan cuando decide no doparse. En este sentido, hacen eco los argumentos de Axelrod sobre la importancia del reconocimiento entre los participantes, la reciprocidad y la predilección por cooperar como primera opción. Asimismo, y considerando las limitantes del ejercicio realizado, se puede concluir que bajo condiciones apropiadas las denuncias pueden lograr que los deportistas opten por no doparse.

El juego dinámico propuesto por Buechel, Emrich y Pohlkamp en el que se incluyen como jugadores, además de los deportistas, a las autoridades antidopaje y a todos aquellos actores que pudieran ser considerados como clientes del deporte, cobra importancia tanto en su resultado como en la propuesta que se deriva de este. Es decir, es imprescindible para la comprensión del dopaje que se consideren actores que no participan directamente en las competencias, pero que, sin duda, han moldeado el deporte contemporáneo. Igualmente, es relevante la propuesta sobre como una política de transparencia en cuanto a los resultados de las pruebas antidopaje como opción para mantener el apoyo de los clientes y disuadir a los deportistas de doparse. Sin embargo, sobresale el cuestionamiento sobre cuánto ha considerado el régimen internacional la participación e influencia de los clientes en el combate al dopaje, ya que queda claro que este no se trata de un fenómeno estrictamente deportivo.

Un tema fundamental para la evaluación de la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte es la competencia tecnológica que se mantiene entre el desarrollo de sustancias y métodos dopantes y los medios para su detección. Como ha quedado establecido, la función de las pruebas e investigaciones llevadas a cabo dentro de los laboratorios acreditados es uno de los ejes centrales del régimen internacional. La relación de estos esfuerzos ha dejado a la tecnología aplicada al antidopaje en una situación de desventaja respecto a su contraparte. Esta situación se explica por la necesidad que tienen las técnicas antidopaje de conocer y distinguir de antemano las sustancias o métodos involucrados, así como demostrar que son científicamente válidas y confiables.

El caso del dopaje genético prueba la desventaja cognoscitiva inherente al antidopaje. Incluso con la advertencia sobre el desarrollo de novedosas tecnologías dedicadas a la modificación genética y sus posibles aplicaciones en el deporte, este método se encuentra prohibido sin que exista una técnica específica que pueda reconocer y demostrar su uso. Asimismo, el desarrollo de este tipo de tecnologías muestra que la secuencia que deriva en una nueva sustancia o método prohibido puede iniciar con alguna innovación al servicio de objetivos ajenos al deporte, tales

como los de la ciencia médica. Ante lo cual, las técnicas antidopaje tendrían que pasar por un momento de adaptación. Sin embargo, como se mencionó respecto a la EPO, pueden transcurrir décadas entre el desarrollo de una sustancia o método y la construcción de las técnicas capaces de detectarlo.

Además de ser un tema de conocimiento, la desventaja tecnológica del antidopaje es también de origen material. Esto queda demostrado con la desequilibrada distribución geográfica de las bases materiales del régimen internacional, es decir, los laboratorios acreditados capaces de probar una posible violación a las reglas antidopaje. La alta concentración de laboratorios ubicados en Europa conlleva a que, bajo un deporte global, existan espacios a los que la capacidad analítica del antidopaje no llegue con eficiencia. Por tanto, es posible señalar que una mejor distribución geográfica de laboratorios acreditados sería del mayor interés para la consecución de los objetivos del régimen internacional contra el dopaje en el deporte.

El tema de la capacidad analítica de los laboratorios antidopaje da pie al que quizá sea el punto neurálgico sobre la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Es posible argumentar que la prevalencia del dopaje constituye la variable que determina el grado de éxito de las políticas antidopaje al considerar su objetivo de lograr un deporte libre de dopaje. Este punto encuentra el planteamiento de su problema en la interrogante sobre cuántos deportistas incurrir en dopaje. Ante ella, la disponibilidad de datos confiables se presenta como insumo indispensable para responderla.

Las encuestas han sido herramientas altamente socorridas para responder a la pregunta sobre la magnitud del dopaje en el deporte. Más allá de los resultados que puedan arrojar estos esfuerzos, existen ciertas limitantes que restringen su precisión y considerando que antes de la creación de la AMA no existía una definición armonizada de dopaje las encuestas que intentaban calcular su magnitud partían de definiciones distintas. Asimismo, es necesario tomar en cuenta el tipo de pregunta que se realiza. Además de estos factores, las encuestas tienen que

enfrentar el hecho de que el dopaje constituye una práctica prohibida, y por tanto, no sería de esperarse respuestas completamente honestas.

A partir de lo dicho, se puede argumentar que el tema de la prevalencia del dopaje se encuentra envuelto en mayor medida de incertidumbre que de certeza. Esto se puede corroborar con las declaraciones de David Howman, quien incluso contando con las cifras de los exámenes antidopaje dudó sobre la magnitud del dopaje y de la capacidad de la AMA para hacerle frente. Esta situación deja a los reportes estadísticos anuales publicados por la AMA como una fuente de información fundamental, ya que dan cuenta de la cobertura con la que el régimen internacional cuenta. Asimismo, se valen de la capacidad técnica de los laboratorios acreditados que operan mediante lineamientos internacionales armonizados, que garantizan la uniformidad en los términos de la comunicación, por lo que se evaden las discrepancias en las definiciones.

El primer punto por considerar dentro de los reportes anuales es la relación entre muestras biológicas recolectadas y resultados analíticos adversos. Si bien durante el periodo 2003 a 2019 la cantidad de muestras presenta una tendencia al alza, esto no se ha traducido en un mayor número de resultados adversos. Al cruzar estos resultados emerge la duda sobre la capacidad de detección generada por la estrategia analítica del régimen internacional. Es decir, la cantidad absoluta de resultados adversos ha aumentado al tiempo que la precisión de los laboratorios también lo hace. No obstante, cuando se le mira desde un porcentaje el promedio de los resultados adversos llega a un modesto dos por ciento del total de muestras recolectadas. Estos datos podrían insinuar dos escenarios, uno en el que se demuestre la poca afinidad de los deportistas por doparse, y otro en el que se entrevean las dificultades del régimen internacional para aproximarse a una cifra que dé cuenta de la prevalencia real del dopaje. A la luz de las declaraciones de David Howman habría que inclinarse por el segundo.

Los reportes también incluyen los datos relativos a muestras recolectadas y resultados adversos divididos entre deportes olímpicos y no olímpicos. Durante el periodo señalado (2003-2019) los deportes olímpicos contaron con un claro

descenso en sus resultados adversos, al tiempo que los no olímpicos se comportaron de manera inversa. En cuanto a recolección de muestras, ambos tipos de deportes registran tendencias ascendentes, pero que se da en mayor cantidad en los olímpicos. La distinción entre estas categorías refuerza la noción de las limitantes de la estrategia analítica, además de que podría advertir la falta de correlación entre cantidad de muestras y resultados adversos. Asimismo, deja ver claramente que los deportes olímpicos son los prioritarios para el régimen internacional.

Un paso posterior al registro de resultados analíticos adversos es la distinción de estos y una violación a las reglas antidopaje (ADRV). Esta resolución viene dada por medio de la gestión de resultados en la que se determina la culpabilidad, así como la sanción correspondiente. Un punto relevante respecto a las ADRV es la reciente publicación de reportes estadísticos al respecto, ya que se tiene registro de esta categoría solo desde 2013. Es decir, existe un hueco de información que abarca cerca de una década de la existencia del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Se trata, entonces, de la categoría en la que se logra identificar la verdadera carga del antidopaje, ya que se descartan resultados relacionados con consumos terapéuticos y exoneraciones. De tal suerte que reflejan casos en los que se ha determinado culpabilidad.

Respecto a la cantidad de violaciones, se tiene que estas representan un alto porcentaje de los resultados adversos. Sin embargo, es necesario considerar el resto del panorama para lograr observar la dimensión de estas violaciones. Es decir, el número de ADRV es un subgrupo de los resultados adversos identificados, los cuales, a su vez, pertenecen a un grupo mayor de muestras biológicas recolectadas del que tan solo representan el dos por ciento. Al considerar esta situación se logra dimensionar que, incluso con la certeza de las técnicas analíticas de los laboratorios y del relativo alto porcentaje de ADRV, el régimen internacional contra el dopaje en el deporte cuenta con serias limitaciones para dar cuenta de aquellos que deciden doparse.

Al reconocer la situación anterior vale la pena subrayar la relevancia que estudios como el encabezado por Ulrich tienen. Más allá de las evidencias que puedan brindar las pruebas de laboratorio, así como las sentencias derivadas de la gestión de resultados, resulta crítico para la evaluación de la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en deporte contar con una estimación confiable sobre la prevalencia del dopaje. En este sentido, tal como comenta Pielke, es que el trabajo mencionado se inserta al dar evidencias empíricas y mostrar los obstáculos por los cuales pueden pasar estudios reveladores como el citado. En cuanto a los resultados, las encuestas con técnica de respuesta aleatorizada arrojan un porcentaje de prevalencia del dopaje por encima del 40% correspondientes a la temporada 2011. El cual supera con notoriedad al 2% de resultados adversos detectados, que a su vez contienen la fracción de violaciones a la reglamentación antidopaje.

Además de dar señales sobre la magnitud y popularidad del dopaje, el trabajo de Ulrich da fe de la posibilidad de conocer con relativa sencillez aproximaciones sobre la verdadera prevalencia del dopaje. Ante ello, el factor que más llama la atención es la resistencia de la AMA por fomentar y avalar esta investigación. Ya que no hay lugar a dudas de su utilidad, así como de su viabilidad y confiabilidad estadística. En este sentido, salta la duda, no sobre la capacidad de poder evaluar la efectividad del régimen internacional en cuanto a la prevalencia del dopaje, sino sobre la voluntad del propio régimen para aceptar evaluaciones independientes que puedan replicar encuestas que permitan atender al dopaje desde el punto de vista cuantitativo.

A partir de los argumentos formulados, con la información disponible y sin dejar de considerar sus alcances, cabe decir que el régimen internacional contra el dopaje en el deporte, liderado por la AMA, ha logrado consolidar una autoridad reconocida en el entorno deportivo internacional. Dicha autoridad se encuentra cimentada en la aplicación del Código Mundial Antidopaje y los estándares internacionales que definen cuestiones reglamentarias y técnicas, así como en la aceptación tanto de gobiernos, federaciones deportivas internacionales y del movimiento olímpico de

cumplir estos lineamientos de manera armonizada. El reconocimiento y mantenimiento de la AMA como líder en materia antidopaje también viene dada por la consolidación de sus reglas y su discurso a través de un tratado internacional vinculante, como lo es la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO.

Si bien el régimen internacional contra el dopaje en el deporte ha logrado establecer lineamientos internacionales armonizados y reconocidos, se encuentra ante obstáculos que limitan su efectividad. En este sentido, se ha encontrado que, incluso con el proceso de armonización, en el régimen internacional subyace la contradicción entre las nociones del espíritu y la esencia del deporte, las cuales confrontan la defensa y fomento de valores éticos con la toma de riesgos y el pragmatismo. Al respecto, el régimen internacional lidia tanto con los objetivos que busca conseguir, así como con el tipo de comportamiento que intenta evitar y reducir. De esta manera, si se toma en cuenta a Krasner cuando advierte sobre las consecuencias del cambio de principios en los regímenes internacionales se puede deducir que los principios que dieron forma al régimen internacional, aunque en conflicto, han resistido.

En cuanto a la competencia tecnológica se puede concluir que existe una desventaja que recae principalmente en las limitantes cognitivas con las que los laboratorios de la AMA tienen que lidiar respecto a la innovación en nuevos tipos de sustancias y métodos. Asimismo, existe un desbalance en la distribución de infraestructura que, ante un deporte globalizado, impide una cobertura antidopaje integral. Al respecto, se trata de un proceso de actualización constante que obliga al antidopaje a adoptar una postura reactiva ante la identificación de nuevas formas de dopaje.

Respecto al estímulo a la cooperación, el análisis de teoría de juegos concluye que la elección de estrategias que implican dopaje son recurrentes en la interacción entre deportistas. Sin embargo, el aumento de las probabilidades de escenarios ausentes de dopaje se presenta mediante la intervención de factores tales como la inspección amplia y precisa. Lo cual, acentúa lo argumentado anteriormente sobre

la competencia tecnológica. Asimismo, los ejercicios mostrados destacan la posible utilidad de las denuncias que permitan la capacidad de reconocimiento entre jugadores para reducir las probabilidades del dopaje. Al ponerse de por medio las virtudes de la reciprocidad y el reconocimiento sería recomendable que el régimen internacional contra el dopaje privilegie el fomento de elementos que han demostrado promover la cooperación en todos los niveles del deporte.

Finalmente, sobre la prevalencia del dopaje queda decir que, existe un alto grado de incertidumbre sobre su magnitud, la cual es reconocida por la propia AMA. Las cifras oficiales dan cuenta de un crecimiento en la cantidad de pruebas administradas sin que esto vaya acompañado de un aumento en la detección de casos de dopaje. Hay que mencionar, además, que la capacidad sancionatoria del régimen internacional se concentra en una fracción mínima del total de las muestras recolectadas. Al respecto, y sin dejar de considerar la utilidad de los reportes que la AMA publica anualmente, es posible argumentar que la cuestión sobre la estimación es a la par importante y urgente ya que para poder determinar con mayor claridad el combate al dopaje será necesario un punto de referencia claro.

La presente investigación intenta ofrecer una evaluación integral sobre la efectividad del régimen internacional contra el dopaje en el deporte. Considerando la magnitud y popularidad de la industria deportiva global, este esfuerzo aborda distintos flancos para así lograr un análisis lo más completo posible. En este sentido, se alimenta inevitable de los trabajos y obras citadas, al tiempo que las complementa. Asimismo, se cubre un fenómeno escasamente abordado en lengua española, lo cual queda claro al revisar las fuentes consultadas en donde se podrá distinguir el predominio de las publicaciones en lengua inglesa. Tomando en cuenta lo anterior, se aspira a poder inspirar y aportar al desarrollo de nuevas investigaciones, ya sea que brinden nueva información, confirmen o corrijan lo dicho en este trabajo.

Llegando a este punto queda plantear que quedan como asuntos pendientes la ampliación de los análisis estadísticos y de teoría de juegos aplicados al dopaje en el deporte que logren extender la explicación del fenómeno en cuestión. Asimismo, se deja la puerta entreabierta a los asuntos de las redes de tráfico de sustancias

prohibidas como tema que puede contar con amplias implicaciones para el deporte internacional, así como al peso político que el régimen internacional contra el dopaje en el deporte ha adquirido y sus relaciones internacionales como ente con características autónomas.

Abreviaturas.

ABP	<i>Athlete Biological Passport</i> (Pasaporte Biológico del Deportista)
ADAMS	<i>Anti-Doping Administration & Management System</i> (Sistema de Gestión y Administración Antidopaje)
ADRV	<i>Anti-Doping Rule Violations</i> (Violaciones a las Reglas Antidopaje)
AMA	Agencia Mundial Antidopaje
APEC	<i>Asia-Pacific Economic Cooperation</i> (Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico)
COI	Comité Olímpico Internacional
EPO	Eritropoyetina
FIFA	Federación Internacional de Fútbol Asociación
IAAF	<i>International Association of Athletics Federations</i> (Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo)
IPC	<i>International Paralympic Committee</i> (Comité Paralímpico Internacional)
MINPEPS	<i>Conférence internationale des ministres et hauts fonctionnaires responsables de l'éducation physique et du sport</i> (Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios de la Educación Física y el Deporte)
NADO	<i>National Anti-Doping Organizations</i> (Organizaciones Nacionales Antidopaje)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OMA	Organización Mundial de Aduanas

RAA	Resultado Analítico Adverso
RADO	<i>Regional Anti-Doping Organizations</i> (Organizaciones Antidopaje Regionales)
TAS	<i>Tribunal Arbitral du Sport</i> (Tribunal de Arbitraje Deportivo)
TUE	<i>Therapeutic Use Exemption</i> (Uso Terapéutico por Excepción)
UCI	Unión Ciclista Internacional
UFC	<i>Ultimate Fighting Championship</i>
UNESCO	<i>United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization</i> (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)
USADA	<i>U.S. Anti-Doping Agency</i> (Agencia Antidopaje de Estados Unidos)

Referencias.

Aguilar, M. *et al.* (2017) "Thirteen years of the fight against doping in figures," *Drug Testing and Analysis*, 9(6), pp. 866–869. Available at: <https://doi.org/10.1002/dta.2168>

al Ghobain, M. *et al.* (2016) "Prevalence, knowledge and attitude of prohibited substances use (doping) among Saudi sport players," *Substance Abuse: Treatment, Prevention, and Policy*, 11(1), p. 14. Available at: <https://doi.org/10.1186/s13011-016-0058-1>

Arribas, C. (2012) *El peso de la ley cae sobre Contador | Deportes, El País*. Available at: https://elpais.com/deportes/2012/02/06/actualidad/1328516517_850215.html (Accessed: February 10, 2021).

Athanasidou, I. *et al.* (2016) "Analytical progresses of the World Anti-Doping Agency Olympic laboratories: A 2016 update from London to Rio," *Bioanalysis*. Future Science Ltd, pp. 2265–2279. Available at: <https://doi.org/10.4155/bio-2016-0185>

Avois, L. *et al.* (2006) "Central nervous system stimulants and sport practice," *British Journal of Sports Medicine*, pp. i16–i20. Available at: <https://doi.org/10.1136/bjism.2006.027557>

Axelrod, R. (1984) *The Evolution of Cooperation*. 2006th edn. New York: Basic Books.

Ayotte, C. *et al.* (2013) *REPORT TO WADA EXECUTIVE COMMITTEE on WORKING GROUP ESTABLISHED*. Montreal.

Bakalar, J., Grinspoon, L. and Hedblom, P. (1975) *The Speed Culture: Amphetamine Use and Abuse in America*. Ilustrada. Cambridge, Massachussets: Harvard University Press. Available at: https://books.google.com.mx/books?id=u9BrAAAAIAAJ&hl=es&source=gbs_book_other_versions_r&redir_esc=y (Accessed: February 2, 2021).

BBC (2013) *West Germany “sponsored doping in sports” - study.*, *BBC News*. Available at: <https://www.bbc.com/news/world-europe-23573169> (Accessed: February 2, 2021).

Bloodworth, A. and McNamee, M. (2010) “Clean Olympians? Doping and anti-doping: The views of talented young British athletes,” *International Journal of Drug Policy*, 21(4), pp. 276–282. Available at: <https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2009.11.009>

Breivik, G. (1992) “Doping Games A Game Theoretical Exploration of Doping,” *International Review for the Sociology of Sport*, 27(3), pp. 235–253. Available at: <https://doi.org/10.1177/101269029202700303>

Buechel, B., Emrich, E. and Pohlkamp, S. (2016) “Nobody’s Innocent: the role of customers in the doping dilemma.,” *Journal of Sports Economics*, 17(8), pp. 767–789. Available at: <https://doi.org/10.1177/1527002514551475>

Campos, D.R., Yonamine, M. and de Moraes Moreau, R.L. (2003) “Marijuana as doping in sports,” *Sports Medicine*, pp. 395–399. Available at: <https://doi.org/10.2165/00007256-200333060-00001>

Cantelmo, R.A. *et al.* (2019) “Gene doping: Present and future,” *European Journal of Sport Science* [Preprint]. Taylor and Francis Ltd. Available at: <https://doi.org/10.1080/17461391.2019.1695952>

Cerdá, E., Pérez, J. and Jimeno, J.L. (2004) *Teoría de Juegos*. Madrid: Pearson Educación.

Christiansen, A.V. (2010) “‘We are not sportsmen, we are professionals’: professionalism, doping and deviance in elite sport.,” *International Journal of Sport Management and Marketing*, 7(1/2), pp. 91–103. Available at: <https://doi.org/10.1504/IJSMM.2010.029714>

Comité Olímpico Internacional (2017) *IOC suspends Russian NOC and creates a path for clean individual athletes to compete in PyeongChang 2018 under the Olympic Flag*, *News*. Available at: <https://www.olympic.org/news/ioc-suspends->

[russian-noc-and-creates-a-path-for-clean-individual-athletes-to-compete-in-pyeongchang-2018-under-the-olympic-flag](#) (Accessed: February 9, 2021).

Comité Olímpico Internacional (2020) *Celebrating the legacy of Juan Antonio Samaranch*, *Olympic News*. Available at: <https://www.olympic.org/news/celebrating-the-legacy-of-juan-antonio-samaranch> (Accessed: September 4, 2020).

Comité Olímpico Internacional (no date) *What is the Olympic oath?*, *Games Ceremonies and Protocol*. Available at: <https://olympics.com/ioc/faq/games-ceremonies-and-protocol/what-is-the-olympic-oath> (Accessed: June 30, 2021).

Connor, J.M. (2009) "Towards a sociology of drugs in sport.," *Sport in Society*, 12(3), pp. 327–343. Available at: <https://doi.org/10.1080/17430430802673676>

Costa, J.-P. (2019) *Legal Opinion 2019 (expert opinion) on the World Anti-Doping Code*. Available at: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/avis_2019_code_mondial_en.pdf (Accessed: April 16, 2020).

Costello, M. (2013) *East Germany athletes were "chemical field tests," BBC Sport*. Available at: <https://www.bbc.com/sport/athletics/22269445> (Accessed: February 2, 2021).

Coubertin, P. de (2000) *Olympism. Selected Writings*. Edited by N. Müller. Lausanne: Comité Olímpico Internacional. Available at: <https://library.olympics.com/Default/doc/SYRACUSE/65192/olympism-selected-writings-pierre-de-coubertin> (Accessed: August 15, 2022).

de Hon, O., Kuipers, H. and van Bottenburg, M. (2015) "Prevalence of Doping Use in Elite Sports: A Review of Numbers and Methods," *Sports Medicine*. Springer International Publishing, pp. 57–69. Available at: <https://doi.org/10.1007/s40279-014-0247-x>

Deutsche Welle (2012) *"España pone en riesgo Juegos Olímpicos 2020 por su política antidoping", dice el COI., Europa*. Available at: <https://www.dw.com/es/espa%C3%B1a-pone-en-riesgo-juegos->

[ol%C3%ADmpicos-2020-por-su-pol%C3%ADtica-antidoping-dice-el-coi/a-15737251](https://www.abc.net.au/triplej/programs/hack/transgender-athletes/7669902) (Accessed: February 9, 2021).

Edwards, M. *et al.* (2016) *Testing, hormones, hatred: What it's like to compete as a transgender athlete*, *Triple J HACK*. Available at: <https://www.abc.net.au/triplej/programs/hack/transgender-athletes/7669902> (Accessed: February 11, 2021).

EFE (2011) *La FIFA detecta clenbuterol en 109 jugadores del Mundial sub'17 de México*, *MARCA.com*. Available at: <https://www.marca.com/2011/10/17/futbol/1318873762.html> (Accessed: February 10, 2021).

Elbe, A.M. and Pitsch, W. (2018) "Doping prevalence among Danish elite athletes," *Performance Enhancement and Health*, 6(1), pp. 28–32. Available at: <https://doi.org/10.1016/j.peh.2018.01.001>

Erbsen, A. (2012) "The Substance and Illusion of Lex Sportiva," in R. Siekmann and J. Soek (eds) *Lex Sportiva: What is Sports Law?* T. M. C. Asser Press, pp. 91–108. Available at: https://doi.org/10.1007/978-90-6704-829-3_5

ESPN (2012) *WADA says research indicates 1 in 10 athletes may be doping*, *Olympic Sports*. Available at: https://www.espn.com/olympics/story/_/id/7550694/wada-says-research-indicates-1-10-athletes-doping (Accessed: January 22, 2021).

Federación Internacional de Fútbol Asociación (2007) *FIFA's cooperation with WADA, Who we are*. Available at: <https://www.fifa.com/who-we-are/news/fifa-cooperation-with-wada-514050> (Accessed: February 10, 2021).

Federación Internacional de Fútbol Asociación (2009) *FIFA and UEFA reject WADA "whereabouts" rule*, *Who we are*. Available at: <https://www.fifa.com/who-we-are/news/fifa-and-uefa-reject-wada-whereabouts-rule-1040455> (Accessed: February 10, 2021).

Finnemore, M. and Sikkink, K. (2001) "Taking stock: The constructivist research program in international relations and comparative politics," *Annual Review of Political Science*, pp. 391–416. Available at: <https://doi.org/10.1146/annurev.polisci.4.1.391>

Freeman, E.R., Bloom, D.A. and McGuire, E.J. (2001) "A brief history of testosterone," *Journal of Urology*, 165(2), pp. 371–373. Available at: <https://doi.org/10.1097/00005392-200102000-00004>

Galeano, E. (2016) *El fútbol a sol y sombra*. primera re. Mexico D.F.: Siglo XXI Editores.

Gandert, D. and Ronisky, F. (2010) *AMERICAN PROFESSIONAL SPORTS IS A DOPPER'S PARADISE: IT'S TIME WE MAKE A CHANGE*, *Juris Doctor*. Available at: <http://m.espn.go.com/general/boxing/story?storyId=4766171> (Accessed: February 23, 2020).

Geeraets, V. (2018) "Ideology, Doping and the Spirit of Sport," *Sport, Ethics and Philosophy*, 12(3), pp. 255–271. Available at: <https://doi.org/10.1080/17511321.2017.1351483>

Godoy, E. (2011) *Venenos ocultos en carnes mexicanas*, *Agronoticias: Actualidad agropecuaria de América Latina y el Caribe*. Available at: <http://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/es/c/507463/> (Accessed: February 10, 2021).

Helm, C. and Sprinz, D. (2000) "Measuring the Effectiveness of International Environmental Regimes," *Journal of Conflict Resolution*, 44(5), pp. 630–652. Available at: <https://doi.org/10.1177/0022002700044005004>

Hemmersbach, P. (2008) "History of mass spectrometry at the Olympic Games.," *Journal of Mass Spectrometry*, 43(7), pp. 839–853. Available at: <https://sci-hub.se/10.1002/jms.1445> (Accessed: November 30, 2020).

Hilderbrand, R.L., Wanninger, R. and Bowers, L.D. (2003) "An Update on Regulatory Issues in Antidoping Programs in Sport," *Current Sports Medicine Reports*, 2(4), pp. 226–232. Available at: <https://doi.org/10.1249/00149619-200308000-00010>

Hobbes, T. (2017) *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Tercera ed. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Houlihan, B. (1999) "Policy Harmonization the example of global antidoping policy," *Journal of Sport Management*, 13, pp. 197–265.

Hunt, T.M. (2011) *Drug Games. The International Olympic Committee and the Politics of Doping, 1960-2008*. First Edit. Austin, Texas.: University of Texas Press.

International Criminal Police Organization and World Anti-Doping Agency (2009) *Cooperation Agreement between the International Criminal Police Organization (ICPO-Interpol) and the World Anti-Doping Agency*.

IOC Evaluation Commission (2009) *Report of the 2016 IOC Evaluation Commission*. Available at: https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/Documents/Host-City-Elections/XXXI-Olympiad-2016/Report-of-the-IOC-Evaluation-Commission-for-the-Games-of-the-XXXI-Olympiad-in-2016.pdf#_ga=2.213646999.289754666.1612943063-1992818457.1599277322 (Accessed: February 9, 2021).

IOS Evaluation Office (2017) *Evaluation of UNESCO's International Convention against Doping in Sport*; París. Available at: https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000258739&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attachment_import_1be56ad3-d8ff-42ed-842e-919f127050b6%3F%3D258739eng.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf_0000258739/PDF/258739eng.pdf#%5B%7B%22num%22%3A99%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22XYZ%22%7D%2C69%2C655%2C0%5D (Accessed: February 11, 2021).

Jedlicka, S. (2014) "The normative discourse of anti-doping policy," *International Journal of Sport Policy*, 6(3), pp. 429–442. Available at: <https://doi.org/10.1080/19406940.2012.717098>

Jones, B.A. *et al.* (2017) "Sport and Transgender People: A Systematic Review of the Literature Relating to Sport Participation and Competitive Sport Policies," *Sports Medicine*. Springer International Publishing, pp. 701–716. Available at: <https://doi.org/10.1007/s40279-016-0621-y>

Kamber, M. (2011) "Development of the role of National Anti-Doping Organisations in the fight against doping: From past to future," *Forensic Science International*, 213(1–3), pp. 3–9. Available at: <https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2011.07.026>

Kayser, B. and Smith, A.C.T. (2008) "Globalisation of anti-doping: the reverse side of the medal.," *BMJ (Clinical research ed.)*. Available at: <https://doi.org/10.1136/bmj.a584>

Keohane, R. and Nye, J. (2012) *Power and interdependence*. Cuarta edi. Estados Unidos de América: Pearson.

Keohane, R. *et al.* (2005) *Interdependencia, cooperación y globalismo: ensayos escogidos de Robert O. Keohane*. Mexico D.F.: Centro de Investigación y Docencias Económicas. Available at: <http://scholar.google.com/scholar?hl=en&btnG=Search&q=intitle:Interdependencia,+cooperación+y+globalismo:+ensayos+escogidos+de+Robert+O.+Keohane#0>
(Accessed: April 7, 2013).

Khan, R. (2017) *Doping In Sports - Cheating Or Leveling Of The Playing Field?*, *Forbes*. Available at: <https://www.forbes.com/sites/roomykhan/2017/12/31/doping-in-sports-cheating-or-leveling-of-the-playing-field/?sh=197bdba075ec> (Accessed: February 3, 2021).

Kirstein, R. (2014) "Doping, the Inspection Game, and Bayesian Enforcement," *Journal of Sports Economics*, 15(4), pp. 385–409. Available at: <https://doi.org/10.1177/1527002512461358>

Krasner, S.D. (1993) *International regimes*. Séptima re, *Cornell Studies in Political Economy*. Séptima re. Edited by P.J. Katzenstein. Ithaca y Londres: Cornell University Press.

Kuhn, T.S. (1962) *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. Duodécima edición. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Laure, P. (1997) “Epidemiologic approach of doping in sport. A review,” *Journal of Sports Medicine and Physical Fitness*, pp. 218–224. Available at: <https://europepmc.org/article/med/9407754> (Accessed: December 9, 2020).

Lentillon-Kaestner, V. and Ohl, F. (2011) “Can we measure accurately the prevalence of doping?,” *Scandinavian Journal of Medicine & Science in Sports*, 21(6), pp. e132–e142. Available at: <https://doi.org/10.1111/j.1600-0838.2010.01199.x>

Lombardi, V. (2022) *Famous Quotes by Vince Lombardi, Vince Lombardi*. Available at: <http://www.vincelombardi.com/quotes.html> (Accessed: August 18, 2022).

Macedo, E. (2018) “WADA and imperialism? A philosophical look into anti-doping and athletes as coloniser and colonised,” *International Journal of Sport Policy and Politics*, 10(3), pp. 415–427. Available at: <https://doi.org/10.1080/19406940.2017.1383930>

Malcolm, D. (2008) *The SAGE Dictionary of Sports Studies*. Primera edición. Londres: SAGE Publications Ltd.

Marriott-Lloyd, P. (2010) *International Convention against Doping in Sport*. París. Available at: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000188405> (Accessed: February 11, 2021).

Mazzoni, I., Barroso, O. and Rabin, O. (2017) “Anti-doping challenges with novel psychoactive substances in sport,” in *Novel Psychoactive Substances: Policy, Economics and Drug Regulation*. Cham: Springer International Publishing, pp. 43–56. Available at: https://doi.org/10.1007/978-3-319-60600-2_4

McNamee, M.J. and Tarasti, L. (2010) “Juridical and ethical peculiarities in doping policy,” *Journal of Medical Ethics*, 36(3), pp. 165–169. Available at: <https://doi.org/10.1136/jme.2009.030023>

Mingst, K.A. and Arreguín-Toft, I.M. (2018) *Fundamentos de las Relaciones Internacionales*. Segunda Ed. México, D.F.: Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Møller, V. (2011) "One step too far - about wada's whereabouts rule," *International Journal of Sport Policy*, pp. 177–190. Available at: <https://doi.org/10.1080/19406940.2011.579145>

Morgenthau, H.J. (1986) *Política entre las naciones. La lucha por el poder y la paz*. Primera ed. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.

Moston, S., Skinner, J. and Engelberg, T. (2012) "Perceived incidence of drug use in Australian sport: a survey of public opinion," *Sport in Society*, 15(1), pp. 64–77. Available at: <https://doi.org/10.1080/03031853.2011.625277>

Müller, R.K. (2010) "History of doping and doping control," *Handbook of Experimental Pharmacology*. Handb Exp Pharmacol, pp. 1–23. Available at: https://doi.org/10.1007/978-3-540-79088-4_1

München, T.U. (2018) *History of Doping, Doping in general*. Available at: <http://www.doping-prevention.com/doping-in-general/history-of-doping.html>
(Accessed: June 23, 2018).

Murphy, J. (2013) *Where in the world is doping a crime doping in sports pt 6*, *Parliament of Australia*. Available at: https://www.aph.gov.au/About_Parliament/Parliamentary_Departments/Parliamentary_Library/FlagPost/2013/April/Where_in_the_world_is_doping_a_crime_doping_in_sports_pt_6 (Accessed: August 16, 2022).

Nater, H. *et al.* (2005) *Advisory Opinion*. Lausanne. Available at: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/CAS_Opinion_FIFA.pdf

Paoli, L. and Donati, A. (2014) *The Sports Doping Market, The Sports Doping Market*. New York: Springer. Available at: <https://doi.org/10.1007/978-1-4614-8241-3>

Pasolini, P.P. (2015) *Sobre el deporte*. Primera edición. Edited by J. Bassas Vila. Barcelona: Contra.

Pielke, R. (2018) "Assessing Doping Prevalence is Possible. So What Are We Waiting For?," *Sports Medicine*. Springer International Publishing, pp. 207–209. Available at: <https://doi.org/10.1007/s40279-017-0792-1>

Pitsch, W., Emrich, E. and Klein, M. (2007) "Doping in elite sports in Germany: results of a www survey," *European Journal for Sport and Society*, 4(2), pp. 89–102. Available at: <https://doi.org/10.1080/16138171.2007.11687797>

Protti, M., Mandrioli, R. and Mercolini, L. (2019) "Perspectives and strategies for anti-doping analysis," *Bioanalysis*, (03), pp. 149–152. Available at: <https://doi.org/10.4155/bio-2018-0290>

Reus-Smit, C. (2009) "La estructura constitucional de la sociedad internacional y la naturaleza de las instituciones fundamentales.," in A. Santa Cruz (ed.) *El constructivismo y las relaciones internacionales*. Primera ed. Mexico D.F.: Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Rizo Rivas, M. (2019) *Eficiencia, eficacia, efectividad: ¿son lo mismo? •*, *Forbes México*. Available at: <https://www.forbes.com.mx/eficiencia-eficacia-efectividad-son-lo-mismo/> (Accessed: August 27, 2020).

Ruggie, J.G. (2002) *Constructing the World Polity, Constructing the World Polity*. Routledge. Available at: <https://doi.org/10.4324/9780203424261>

Sánchez García, R. and Moscoso Sánchez, D. (2015) "How can one be a sports fan? La contribución de Pierre Bourdieu al estudio del deporte," *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, N0. 30(enero-abril), pp. 161–180. Available at: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297135368007> (Accessed: June 2, 2021).

Sánchez, L.E. (2012) "¿De qué se habla cuando se habla de Constructivismo? Revisión de sus clasificaciones y categorías," *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, (114), pp. 107–129.

Schram Stokke, O. (2012) *Disaggregating International Regimes: A New Approach to Evaluation and Comparison*. Ilustrada. MIT Press. Available at: https://books.google.com.mx/books?id=YODxCwAAQBAJ&dq=international+regimes+evaluation&lr=&hl=es&source=gbs_navlinks_s (Accessed: August 28, 2020).

Shellie, R.A. (2013) "Gas Chromatography," in *Encyclopedia of Forensic Sciences: Second Edition*. Elsevier Inc., pp. 579–585. Available at: <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-382165-2.00245-2>

Soberanis-Cruz, V. *et al.* (2008) "Muestreo de respuestas aleatorizadas en poblaciones finitas: un enfoque unificador," *Agrociencia*, 42(5), pp. 537–549. Available at: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-31952008000500006&lng=es&nrm=iso&tlng=es (Accessed: January 21, 2021).

Sprinz, D. (2000) *Research on the Effectiveness of International Environmental Regimes: A Review of the State of the Art, Final Conference of the EU Concerted Action on Regime Effectiveness*. Barcelona.

Stojanović, E. and Radovanović, D. (2018) "Historical Development of Analytical Methods for Anti-Doping Control," *Physical Education and Sport Through the Centuries*, 4(1), pp. 15–23. Available at: <https://doi.org/10.1515/spes-2016-0018>

Strange, S. (2009) "CAVE! HIC DRAGONES: Una crítica del análisis de regímenes," *Relaciones Internacionales*, 12, pp. 125–144.

Tribunal Arbitral du Sport (no date) *Arbitration Rules-CAS Anti-Doping Division, CAS Anti-Doping Division*. Available at: <https://www.tas-cas.org/en/arbitration/cas-anti-doping-division.html> (Accessed: February 9, 2021).

Ulrich, R. *et al.* (2017) "Doping in Two Elite Athletics Competitions Assessed by Randomized-Response Surveys," *Sports Medicine*, 48(1), pp. 211–219. Available at: <https://doi.org/10.1007/s40279-017-0765-4>

UNESCO (1991) *Propuesta orientada a incorporar en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte medidas para evitar los peligros y las influencias negativas que lo amenazan*. París. Available at:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000089381_spa (Accessed: February 11, 2021).

UNESCO (2005) *International Convention against Doping in Sport*. París. Available at: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142594> (Accessed: February 11, 2021).

Valeri, L. (2000) "Securing internet society: Toward an international regime for information assurance," *Studies in Conflict and Terrorism*, 23(2), pp. 129–146. Available at: <https://doi.org/10.1080/105761000265566>

Waddington, I. (2010) "Surveillance and control in sport: a sociologist looks at the WADA whereabouts system," *International Journal of Sport Policy*, 2(3), pp. 255–274. Available at: <https://doi.org/10.1080/19406940.2010.507210>

Waddington, I. *et al.* (2013) "Recreational drug use and sport: Time for a WADA rethink?," *Performance Enhancement and Health*, 2(2), pp. 41–47. Available at: <https://doi.org/10.1016/j.peh.2013.04.003>

Wagner, U. (2011) "Towards the Construction of the World Anti-Doping Agency: Analyzing the Approaches of FIFA and the IAAF to Doping in Sport," *European Sport Management Quarterly*, 11(5), pp. 445–470. Available at: <https://doi.org/10.1080/16184742.2011.624107>

Wagner, U. and Pedersen, K.M. (2014) "The IOC and the doping issue—An institutional discursive approach to organizational identity construction," *Sport Management Review*, 17(2), pp. 160–173. Available at: <https://doi.org/10.1016/j.smr.2013.05.001>

Wilson, W. and Derse, E. (2001) *Doping in Elite Sport: The Politics of Drugs in the Olympic Movement*. Ilustrada. Edited by W. Wilson and E. Derse. Estados Unidos de América: Human Kinetics.

World Anti-Doping Agency (2003a) *COPENHAGEN DECLARATION ON ANTI-DOPING IN SPORT*. Copenhagen. Available at: <https://www.wada->

ama.org/sites/default/files/resources/files/WADA_Copenhagen_Declaration_EN.pdf
f (Accessed: February 8, 2021).

World Anti-Doping Agency (2003b) *WADA Statistics 2003*.

World Anti-Doping Agency (2004) *2004 Adverse Analytical Findings by Accredited Laboratories*.

World Anti-Doping Agency (2005) *2005 Adverse Analytical Findings by Accredited Laboratories*.

World Anti-Doping Agency (2006) *2006 Adverse Analytical Findings Reported by Accredited Laboratories*.

World Anti-Doping Agency (2007) *2007 Adverse Analytical Findings Reported by Accredited Laboratories*.

World Anti-Doping Agency (2008) *2008 Adverse Analytical Findings and Atypical Findings Reported by Accredited Laboratories*.

World Anti-Doping Agency (2009) *2009 Adverse Analytical Findings and Atypical Findings Reported by Accredited Laboratories*.

World Anti-Doping Agency (2010) *2010 Adverse Analytical Findings and Atypical Findings Reported by Accredited Laboratories*.

World Anti-Doping Agency (2011a) *WADA and WCO sign ground-breaking partnership*, News. Available at: <https://www.wada-ama.org/en/media/news/2011-06/wada-and-wco-sign-ground-breaking-partnership> (Accessed: February 11, 2021).

World Anti-Doping Agency (2011b) *2011 Laboratory Testing Figures Reported by Accredited Laboratories*.

World Anti-Doping Agency (2012) *2012 Anti-Doping Testing Figures Report*.

World Anti-Doping Agency (2013) *2013 Anti-Doping Testing Figures Report*.

World Anti-Doping Agency (2014a) *Strategic Plan 2015-2019*. Montreal. Available at: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/wada-strategic_plan-2015-en.pdf (Accessed: February 11, 2021).

World Anti-Doping Agency (2014b) *2014 Anti-Doping Testing Figures Report*.

World Anti-Doping Agency (2015a) *Código Mundial Antidopaje 2015*. Montreal.

World Anti-Doping Agency (2015b) *WADA President Op-Ed: "Whereabouts system is backed by athletes worldwide," News*. Available at: <https://www.wada-ama.org/en/media/news/2015-07/wada-president-op-ed-whereabouts-system-is-backed-by-athletes-worldwide> (Accessed: February 10, 2021).

World Anti-Doping Agency (2015c) *2015 Anti-Doping Testing Figures*.

World Anti-Doping Agency (2015d) *2013 Anti-Doping Rule Violations (ADRVs) Report*.

World Anti-Doping Agency (2016a) *Whistleblowing Program POLICY AND PROCEDURE FOR REPORTING MISCONDUCT*. Montreal. Available at: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/whistleblowingprogram_policy_procedure_en.pdf (Accessed: February 11, 2021).

World Anti-Doping Agency (2016b) *2016 Anti-Doping Testing Figures*.

World Anti-Doping Agency (2016c) *2014 Anti-Doping Rule Violations (ADRVs) Report*.

World Anti-Doping Agency (2017a) *2017 Anti-Doping Testing Figures*.

World Anti-Doping Agency (2017b) *2015 Anti-Doping Rule Violations (ADRVs) Report*.

World Anti-Doping Agency (2017c) *2016 Anti-Doping Rule Violations (ADRVs) Report*.

World Anti-Doping Agency (2018a) *International Standard. Protection of Privacy and Personal Information*. Montreal. Available at: <https://www.wada->

ama.org/sites/default/files/resources/files/ispppi_final_en.pdf (Accessed: February 11, 2021).

World Anti-Doping Agency (2018b) *International Standard. Code Compliance by Signatories*. Montreal. Available at: www.wada-ama.org (Accessed: February 11, 2021).

World Anti-Doping Agency (2018c) *2018 Anti-Doping Testing Figures*.

World Anti-Doping Agency (2019a) *International Standard. Laboratories*. Montreal. Available at: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/isl_nov2019.pdf (Accessed: February 11, 2021).

World Anti-Doping Agency (2019b) *International Standard. Therapeutic Use Exemptions*. Montreal. Available at: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/istue_2019_en_new.pdf (Accessed: February 11, 2021).

World Anti-Doping Agency (2019c) *2019 Anti-Doping Testing Figures*. Montreal.

World Anti-Doping Agency (2019d) *2017 Anti-Doping Rule Violations (ADRVs) Report*.

World Anti-Doping Agency (2020a) *International Standard. Prohibited List*. Montreal. Available at: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/wada_2020_english_prohibited_list_0.pdf (Accessed: February 11, 2021).

World Anti-Doping Agency (2020b) *International Standard for Testing and Investigations*. Montreal. Available at: www.wada-ama.org (Accessed: February 11, 2021).

World Anti-Doping Agency (2020c) *2018 Anti-Doping Rule Violations (ADRVs) Report*.

World Anti-Doping Agency (no date) *Funding by Governments, Who We Are*. Available at: <https://www.wada-ama.org/en/funding-by-governments> (Accessed: February 27, 2021).

World Athletics (2006) *A Piece of Anti-Doping History: IAAF Handbook 1927-1928* |, News. Available at: <https://www.worldathletics.org/news/news/a-piece-of-anti-doping-history-iaaf-handbook> (Accessed: February 2, 2021).

World Athletics (2019) *Senior Outdoor 2019, Season Top Lists*. Available at: <https://www.worldathletics.org/records/toplists/sprints/100-metres/outdoor/women/senior/2019?regionType=world&timing=electronic&windReading=regular&page=1&bestResultsOnly=true> (Accessed: July 1, 2021).

World Athletics (no date) *World Records, Records*. Available at: <https://www.worldathletics.org/records/by-category/world-records> (Accessed: July 1, 2021).

Yesalis, C. and Bahrke, M. (2002) "History of doping in sport," *International Sports Studies*, 24(1), pp. 42–76.